

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE JULIO DE 2022

NUMERO 137

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 453.- Se modifica la autorización a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el sentido de que los fondos a ser obtenidos a través de procesos de titularización, puedan también ser destinados por CEPA para las inversiones en adquisición de activos inmobiliarios, proyectos de reasentamientos, construcción, ampliación, mantenimiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de equipo y servicios que estime convenientes para las empresas existentes de la Comisión y proyectos futuros. ....	4-5	Acuerdo No. 895.- Se autoriza a la sociedad The Office Gurus, Limitada de Capital Variable, ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales. ....	17-18
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de las Iglesias "Misión Pentecostés Internacional: Jesús Rey de Galilea" y "Pentecostés Internacional Incorporada Casa de Restauración y Misericordia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 104 y 260, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	6-11	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdos Nos. 806 y 829.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. ....	12-17	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdos Nos. 478-D y 784-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. ....			
Acuerdos Nos. 709-D y 718-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....			
Acuerdos Nos. 788-D, 789-D, 790-D y 791-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado y de la abogacía. ....			

Acuerdo No. 792-D.- Inhabilitación especial en el ejercicio de la función pública del notariado.....	Pág. 24
--	------------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 7.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de Santa Rosa de Lima y Sensuntepeque. ....	25-26
--	-------

Decretos Nos. 3 y 9.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Sebastián Salitrillo y Ayutuxtepeque. ....	27-29
---	-------

Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria que Regula el Cobro de Tasas durante el Desarrollo de los Eventos Deportivos de la Liga Nacional de Fútbol, del municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. ....	30-31
---	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad El Cortezal, Cantón El Tablón y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	32-35
--	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	36
Aceptación de Herencia.....	36-38
Título de Propiedad.....	38-40
Título Supletorio.....	40-42
Aviso de Inscripción.....	42

Muerte Presunta.....	Pág. 42-43
----------------------	---------------

Herencia Yacente.....	43
-----------------------	----

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	44
-----------------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	44-60
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	60-80
-----------------------------	-------

Herencia Yacente.....	81
-----------------------	----

Título de Propiedad.....	81-84
--------------------------	-------

Título Supletorio.....	84-90
------------------------	-------

Nombre Comercial.....	90-91
-----------------------	-------

Convocatorias.....	91-92
--------------------	-------

Reposición de Certificados.....	92
---------------------------------	----

Patente de Invención.....	92-93
---------------------------	-------

Título Municipal.....	93
-----------------------	----

Edicto de Emplazamiento..... Pág.  
93-96

Marca de Servicios..... Pág.  
96-102

Marca de Producto..... Pág.  
102-113

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... Pág.  
113

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... Pág.  
114-117

Título de Dominio..... Pág.  
118

Nombre Comercial..... Pág.  
118

Señal de Publicidad Comercial..... Pág.  
119

Subasta Pública ..... Pág.  
119

Reposición de Certificados ..... Pág.  
119-121

Solicitud de Nacionalidad..... Pág.  
122

Emblemas..... Pág.  
122

Marca de Servicios..... Pág.  
122-123

Marca de Producto..... Pág.  
123-133

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... Pág.  
134-140

Herencia Yacente ..... Pág.  
140

Título de Propiedad ..... Pág.  
141

Título Supletorio..... Pág.  
142

Nombre Comercial..... Pág.  
142-143

Convocatorias..... Pág.  
143-144

Subasta Pública ..... Pág.  
144

Reposición de Certificados ..... Pág.  
144

Balances de Liquidación..... Pág.  
145-146

Solicitud de Nacionalidad..... Pág.  
147

Marca de Servicios..... Pág.  
147-148

Declaratoria de Muerte Presunta ..... Pág.  
148-149

Marca de Producto..... Pág.  
149-152

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 453****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 455, de fecha 21 de octubre de 1965, publicado en el Diario Oficial N.º 206, Tomo N.º 209, del 11 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por medio de la cual se crea dicha Comisión Ejecutiva como institución de carácter autónomo, responsable, entre otras de la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones aeroportuarias del país.
- II. Que el crecimiento económico mundial conlleva al país a dinamizar su economía, adoptando instrumentos financieros y jurídicos que le permita ampliar el horizonte de la inversión y garantizar el desarrollo de la infraestructura administrada y la innovación de los servicios prestados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- III. Que según Decreto Legislativo N.º 126, de fecha 14 de septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial N.º 186, Tomo N.º 397, del 5 de octubre de ese mismo año, se autorizó a CEPA para que, a través de la titularización pudiese emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros que la institución percibe.
- IV. Que CEPA tiene dentro de sus principales objetivos velar por su sostenibilidad financiera y propiciar la redefinición de sus políticas económicas y financieras que le permitan hacer inversiones, con el objeto de ampliar y mejorar los servicios que presta a sus usuarios.
- V. Que es obligación de la institución garantizar el financiamiento para ampliar y mejorar los servicios que la CEPA presta, por lo que, debido a la difícil situación económica mundial, de la que nuestro país no escapa, se vuelve necesario buscar mecanismos legales que garanticen el financiamiento de proyectos indispensables para el desarrollo del país.
- VI. Que siendo la titularización un mecanismo legal que permite la sostenibilidad de las inversiones realizadas y aquellas que se proyectan ejecutar a futuro, es necesario emitir disposiciones legales que amplíen y faciliten a CEPA implementar esta modalidad de financiamiento

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Modificase la autorización a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante denominada CEPA, aprobada por Decreto Legislativo N.º 126, de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N.º 186, Tomo N.º 397, del 5 de octubre de ese mismo año, en el sentido de que los fondos a ser obtenidos a través de procesos de titularización, además del destino establecido en el referido Decreto Legislativo, puedan también ser destinados por CEPA para las inversiones en adquisición de activos inmobiliarios, proyectos de reasentamientos, construcción, ampliación mantenimiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de equipo y servicios que estime convenientes para las empresas existentes de la Comisión y proyectos futuros, de conformidad a las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de CEPA y demás facultades contenidas en el ordenamiento jurídico

En caso de existir a la fecha de esta modificación fondos de titularización vigentes, en los que CEPA sea el originador y con disponibilidad para emitir títulos valores con cargo a los mismos, los fondos obtenidos por estos podrán ser utilizados para los destinos establecidos de conformidad al inciso anterior, previo proceso de modificación de los respectivos contratos legales de dichos fondos y autorización de las modificaciones por parte de las correspondientes entidades supervisoras y reguladoras.

**Art 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la MISIÓN PENTECOSTÉS INTERNACIONAL: JESÚS REY DE GALILEA, CERTIFICA: Que a folios uno al ocho del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno. En la ciudad de Nahuizalco, a las tres horas y cero minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Anal Arriba Nahuizalco; los abajo firmantes: HERNÁN ISMAEL GUIRAO MATE, de treinta años de edad, mecánico, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate con Documento Único de Identidad: cero tres nueve siete tres cinco tres cinco- siete; JORGE ALBERTO GUIRAO, de sesenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien conozco con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero uno cero siete ocho- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho- uno cinco cero siete cinco ocho- uno cero uno- cuatro. MARÍA DOMINGA CUMIT DE MATE, de setenta y ocho años de edad, oficios Domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos siete cero cuatro uno seis cero- tres; DOMINGO MATE TEPAS, de setenta y seis años de edad, oficio jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos tres dos siete nueve tres cinco- uno; MELVIN ALEXANDER CRUZ ZUNIGA, de veintinueve años, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cero ocho nueve dos uno nueve- seis. MARÍA DE JESUS GARCÍA DE TEPAS, de cincuenta años de edad, oficio domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento de Identidad: cero cero nueve seis cero uno nueve siete- seis; FRANCISCO ALEJANDRO BRAN PÉREZ, de veintisiete años de edad, oficio Armador, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro siete cero siete cuatro cinco- ocho; JUANA MATE DE GUIRAO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve tres tres cinco nueve cuatro-uno; VILMA MARISOL GUIRAO MATE, de veintisiete años de edad, oficio Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro siete seis uno ocho dos- seis. CAYETANA ISIDRO VIUDA DE SÁNCHEZ, de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres dos tres dos siete cinco cuatros- tres; SONIA MARIBEL GUIRAO MATE, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos cinco tres cero seis uno uno- dos. ROSA MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cero cuatro tres cero uno tres- cero. MARTA NOEMI PÉREZ DE BRAN, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero uno cinco cuatro tres dos siete seis- siete. CONY MARGOTH GUIRAO MATE, de veinticuatro años de edad, oficio Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve nueve cero uno dos

dos- siete; MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE PÉREZ, de cincuenta y un años de edad, oficio Cosmetóloga, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos dos ocho cuatro nueve tres uno- cinco. CLAUDIA YESENIA PÉREZ AGUILAR, de veintinueve años de edad, oficio Ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro uno nueve siete nueve ocho siete- ocho; LOIDA RAQUEL GUIRAO MATE, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero tres seis cinco cuatro dos uno seis- uno; REYNA IDALIA GUIRAO DE LUE, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cero siete nueve cero siete uno siete- dos. MAMERTO SANTOS BRAN CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, oficio Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero tres cuatro cero cinco dos ocho nueve- tres. SONIA GUADALUPE PÉREZ AGUILAR, de veintisiete años de edad, oficio Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro seis ocho siete ocho cero ocho- cinco. DANIEL MATE AGUILAR, de cincuenta y dos años de edad, oficio Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero tres dos dos cinco ocho cero siete- nueve. MARLENE JANETH ZARCOS SÁNCHEZ, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cuatro ocho tres siete uno cero ocho- nueve; MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ TEPAS, de treinta y seis años de edad, oficio ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos tres ocho ocho dos tres cuatro- cero. NARCISO CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, oficio Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos dos siete nueve tres dos- dos y MAXIMILIANO PÉREZ HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, oficio Empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero dos dos nueve tres tres seis- ocho; EDWIN JEOVANY PÉREZ AGUILAR, de veinticuatro años de edad, oficio Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cinco dos siete ocho tres cinco seis- cinco; WILLIAM LEONEL BRAN PÉREZ, de veintitrés años de edad, oficio Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cinco dos cuatro ocho siete seis uno- cuatro. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PUNTO PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de MISIÓN PENTECOSTÉS INTERNACIONAL: JESÚS REY DE GALILEA. PUNTO SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de nueve capítulos y treinta y dos artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA "MISIÓN PENTECOSTÉS INTERNACIONAL: JESÚS REY DE GALILEA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de Nacionalidad

Salvadoreña que se denominará "**MISIÓN PENTECOSTÉS INTERNACIONAL: JESÚS REY DE GALILEA**" como una entidad religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**LA MISIÓN**" y podrá abreviarse "**MPIJRG**". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia central será: del municipio de Nahuizalco y departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de ella. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES DE LA IGLESIA.-** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a ) Difundir el Evangelio de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, apoyándose en los principios ya establecidos en las Sagradas Escrituras. b) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros a través de la enseñanza sistemática de la doctrina cristiana, fundando templos en todo el Territorio Nacional. c) Promover la unión entre los cristianos para trabajar por el bienestar de su prójimo. d) Cumplir con las leyes y Constitución de la República como ordenan los Principios establecidos en las Sagradas Escrituras. e) Mostrar al necesitado una solución para su vida por medio de La Palabra de Dios, encaminándolo para que viva una vida honesta y digna de imitar, para poder ser ejemplo en una sociedad en decadencia moral. f) Mostrar a los miembros de la Iglesia las promesas de Dios y la provisión para sus vidas enseñándoles por medio de la palabra de Dios, para que vivan en salud divina, prosperidad y que tengan una vida abundante en Jesucristo. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.-** Art. 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, sexo e ideología política, y que acepten las normas y doctrinas establecidas en el Reglamento Interno de la Iglesia, que crean en Jesucristo y que quieran vivir haciendo la voluntad de Dios escrita en las Sagradas Escrituras, amando a Dios y a su prójimo como a sí mismo. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros Honorarios. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia, mayores de dieciocho años. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas las personas que la Junta Directiva acepta como tales en la Iglesia y que sean mayores de edad. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombradas por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General. b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Y los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro de la Iglesia se perderá por las siguientes causas: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por haber dejado de practicar las normas y doctrinas cristianas. d) Por no aceptar las resoluciones de la Iglesia. e) Por ser disociador e indisciplinado. f) Por inmoralidad comprobada. g) Hurtar cualquier bien material propiedad de la Iglesia o de sus miembros y beneficiarse para sí o para terceros utilizando el nombre de la Iglesia. h) El procedimiento para realizar la separación de un miembro de la Iglesia será determinado por el Reglamento Interno. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.-** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia, será ejercido por: a) La Asamblea General constituida por todos los miembros. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Art. 11.- La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente, una vez al año y Extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta excepto en casos especiales en que se requiere una mayoría diferente de votos comprobando el Quórum con el cincuenta por ciento más uno. Art. 13.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por simple escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir por causa justificada total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, derogar o reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo determina. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria. Art. 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Autorizar al presidente de la Junta Directiva para la celebración de cualquier clase de contrato. d) Promover y colaborar en la elaboración de planes, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar dentro los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g ) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h ) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de los nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General o del Presidente. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia y además promover la capacitación y superación de los miembros. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva y supervisar y asistir a todas las filiales en el aspecto eclesiástico o espiritual. d ) Convocar a sesiones Ordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a ) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los

miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y credenciales que le fueren solicitadas de la Iglesia. d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del estado de cuentas de la Iglesia y las que en razón de su cargo le corresponden y las demás que establezca los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal "a" de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.-** Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Diezmos, ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Art. 25.- El patrimonio será administrado por La Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.-** Art. 26.- No se podrá disolver la Iglesia, si no es por disposición de Ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.-** Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Art. 31.- La **"MISIÓN PENTECOSTÉS INTERNACIONAL: JESÚS REY DE GALILEA"** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **PUNTO TERCERO.** Elección de la Junta Directiva: De conformidad al artículo catorce literal (a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: HERNÁN ISMAEL GUIRAO MATE; Secretario: MELVIN ALEXANDER CRUZ ZUNIGA; Tesorero FRANCISCO ALEJANDRO BRAN PÉREZ; Primer Vocal: MARIA DEL CARMEN AGUILAR DE PÉREZ; Segundo Vocal: CLAUDIA YESENIA PÉREZ AGUILAR. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos, a excepción de los se-

ñores: MARÍA DOMINGA CUMIT DE MATE, quien por no saber hacerlo deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de ella HERNÁN ISMAEL GUIRAO MATE, en una sola firma; DOMINGO MATE TEPAS, quien por no saber hacerlo deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de él MELVIN ALEXANDER CRUZ ZUNIGA, en una sola firma; MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE TEPAS, quien por no saber hacerlo deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de ella FRANCISCO ALEJANDRO BRAN PÉREZ, en una sola firma; JUANA MATE DE GUIRAO, quien por no saber hacerlo deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de ella VILMA MARISOL GUIRAO MATE; CAYETANA ISIDRO VIUDA DE SÁNCHEZ, quien por no saber hacerlo deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de ella SONIA MARIBEL GUIRAO MATE, en una sola firma; ROSA MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, quien por no saber hacerlo deja impresa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a ruego de ella MARTA NOEMI PÉREZ DE BRAN, en una sola firma - JORGE ALBERTO GIRAO/// HUELLA /// ILEGIBLE///ILEGIBLE//HUELLA///ILEGIBLE///HUELLA///ILEGIBLE///HUELLA///ILEGIBLE//HUELLA///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///ILEGIBLE///M.S.H.T///NC3///M.P.H///ILEGIBLE///ILEGIBLE/// Rubricada.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

MELVIN ALEXANDER CRUZ ZUNIGA,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 0104

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA denominada MISIÓN PENTECOSTÉS INTERNACIONAL: JESÚS REY DE GALILEA, que se abrevia "MPIJRG", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las tres horas y cero minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.



La Infrascrita Secretaria de la "Iglesia Pentecostés Internacional Incorporada Casa de Restauración y Misericordia", CERTIFICA: Que a folios uno frente al seis vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO. En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia El Cocal, Calle Principal, Lote número treinta, Calle a la Presa, Municipio y Departamento de Usulután, los abajo firmantes: RAMON DOROTEO MARIN MONJARAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y dos - cero, EVELIA DEL CARMEN GARCIA DE MARIN, de cincuenta años de edad, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta mil noventa y seis -nueve, MARTHA ALICIA ROSSEN VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos noventa y dos mil setecientos veintidós - dos, OLGA DE JESUS SIGUENZA DE GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y siete mil trescientos cinco - siete, CRISTINA DE JESUS GOMEZ DE CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero veintisiete mil setecientos cuarenta y uno - uno, RICARDO HERNANDEZ MONDRAGON, de setenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento setenta y nueve mil seiscientos diecisiete - uno, JENNIFER VANESSA MARIN DE AGUILAR, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y ocho - dos, MARIA FIDELINA CAMPOS DE ORELLANA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro - siete, JOSE ALEJANDRO ORELLANA, conocido por JOSE ALEJANDRO ORELLANA ARGUETA, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento veintiocho mil ciento dos -tres, GLADYS DEL CARMEN ROMERO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y siete - cinco, TERESA DE JESUS GOMEZ DE AMAYA, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos cincuenta y ocho - uno, JOSE FERMIN

AGUILAR LAINEZ, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos treinta mil quinientos noventa y tres - seis, RUBENIA DEL CARMEN CAMPOS GOMEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos trece - ocho, MARINA DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos treinta mil trescientos cuarenta y tres - cero, MARIA MARTA GUEVARA DE HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco - cero, CRISTINA MARISELA GARCIA DE CULHUA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos diez - ocho, MARIA EVA ZELAYA CASTELLANO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veinticinco mil dieciséis - cero, VICTOR MANUEL TURCIOS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro - ocho, MIGUEL ANDRADE BAUTISTA, de cincuenta años de edad, Profesor, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte - tres, CARLA DALILA CAMPOS DE ANDRADE, de veintiún años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones diecinueve mil trescientos sesenta y dos - siete, SAMUEL ADALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, de veinticinco años de edad, albañil, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos seis mil ciento noventa y uno - ocho, EGNA ADILENIS GUEVARA REQUENO, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cuatro mil quinientos noventa y cuatro - siete, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "Iglesia Pentecostés Internacional Incorporada Casa de Restauración Y Misericordia". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: Estatutos de la "Iglesia Pentecostés Internacional Incorporada Casa de Restauración Y Misericordia". - **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia

Pentecostés Internacional Incorporada Casa de Restauración Y Misericordia" y que podrá abreviarse "C.D.R.Y M.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de La Iglesia será la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de el. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La predicación del Evangelio de Jesucristo. b) La interpretación y enseñanza acertada del Evangelio de Jesucristo. c) Promover la comunión fraternal y espiritual. d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras. e) Fundar nuevas Iglesias. f) Expandir el Evangelio de forma local, nacional y mundial. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia, Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de represen-

taciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, convencional, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribu-

ciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX.**

**DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar, al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La "Iglesia Pentecostés Internacional Incorporada Casa de Restauración Y Misericordia" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 14 Literal A y 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE:

RAMONDOROTEOMARINMONJARAS, SECRETARIA: MARTHA ALICIA ROSSEN VIUDA DE MARTINEZ, TESORERA: OLGA DE JESUS SIGUENZA DE GARCIA, PRIMER VOCAL: CRISTINA DE JESUS GOMEZ DE CAMPOS, SEGUNDO VOCAL: RICARDO

HERNANDEZ MONDRAGON. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Al final hay unas firmas que se leen. " I L E G I B L E " " E . C . G . d e " " M . ROSSEN " " O . J . S " " C . J . G . C A M P O S . " " R . H . M . " " I L E G I B L E " " M . F . D E O R E L L A N A " " I L E G I B L E " " G L A D I S D E L C A R M E N R O M E R O " " T . G O M E Z " " I L E G I B L E " " R . C . C . G " " H A Y U N A H U E L L A " " E . C . G . d e " " l a c u a l f u e p u e s t a p o r l a s e ñ o r a E V E L I A D E L C A R M E N G A R C I A D E M A R I N , a r u e g o d e l a s e ñ o r a M A R I N A D E L C A R M E N G O M E Z R O D R I G U E Z , a m b a s d e g e n e r a l e s a n t e s r e l a c i o n a d a s . " " H A Y U N A H U E L L A " " E . C . G . d e " " l a c u a l f u e p u e s t a p o r l a s e ñ o r a E V E L I A D E L C A R M E N G A R C I A D E M A R I N , a r u e g o d e l a s e ñ o r a M A R I A M A R T A G U E V A R A D E H E R N A N D E Z , a m b a s d e g e n e r a l e s a n t e s r e l a c i o n a d a s . " " I L E G I B L E " " M A R I A E V A . Z E L A Y A . C . " " V . T . T . " " I L E G I B L E " " C . D . C . D E . A " " S . A . C . R " " I L E G I B L E " " Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

MARTHA ALICIA ROSSEN VIUDA DE MARTINEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 260

San Salvador, 05 de octubre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTECOSTES INTERNACIONAL INCORPORADA CASA DE RESTAURACION Y MISERICORDIA, y que podrá abreviarse "C.D.R. Y M.", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio y Departamento de Usulután, a las quince horas del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P026381)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 806

San Salvador, 13 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de mayo de 2022 suscrita por el licenciado Iván Alejandro Sanjines Coca, en calidad de representante legal de la sociedad LEAGUE CA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LEAGUE CA, LTDA. DE C.V., con Número de identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad LEAGUE CA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LEAGUE CA, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como el corte, estampado, serigrafía, sublimado, bordado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, además de la confección de insumos médicos, tales como mascarillas y batas, entre otros, que son destinados para los mercados fuera del área centroamericana; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área total de 8,242.87m<sup>2</sup>, correspondiente a los edificios Block "N League" con área de 6,414.09m<sup>2</sup> y edificio Industrial Block "S2" con un área de 1,828.78m<sup>2</sup> en la Zona Franca American Industrial Park ubicada en el Km. 36, de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709, 883, 131 y 465, de 20 de octubre de 2014, 8 de septiembre de 2017, 26 de julio, 23 de octubre y 11 de diciembre de 2019, 22 de junio y 26 de agosto de 2020, 2 de febrero y 21 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 235, 176, 232, 7, 172, 208, 48 y 90, tomos 405, 417, 424, 425, 426, 428, 429, 434 y 435, de 28 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2017, 20 de septiembre y 9 de diciembre de 2019, 13 de enero, 26 de agosto y 16 de octubre de 2020, 9 de marzo y 13 de mayo de 2022 respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- VI. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad LEAGUE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LEAGUE, LTDA. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULO 28-38 Excepciones: 3402.31.00.00 Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.49.00.00 Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. 3402.50.00.00 Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de Limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40 Excepciones: 3920.49.31.11 Con poli (cloruro de vinilideno) (PVDC). Estratificadas, Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPÍTULO 41-43 Excepciones: 4202.99.00.00 Los demás. Los demás. Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra billeteras, portamonedas, porta mapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPÍTULO 44-46 Excepciones: 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5806.10.10.00 De anchura inferior a 10cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados 6201.30.00.00 De algodón Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones,

capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6202.30.00.00 De algodón, Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.90.00.00 De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 68-70 Excepciones: 6805.10.10.00 Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers"). Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.10.00 Material de pulir autoadhesivo en soportes circulares de los tipos utilizados en la fabricación de semiconductores en forma de obleas ("wafers"). Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83 Excepciones: 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8514.31.00.00 Hornos de haces de electrones. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas, los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8517.11.00.00 Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8517.71.00.00 Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos. Partes. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. 8625.81.00.00 Ultrarrápidas, especificadas en la nota 1 de subpartidas de este capítulo, cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión cámaras digitales y videocámaras. 8525.82.00.00 Las demás, resistentes a las radiaciones, especificadas en la nota 2 de subpartida de este capítulo. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión cámaras digitales y videocámaras. 8525.89.90.00 Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras: Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión cámaras digitales y videocámaras. 8539.51.90.00 Otros. Módulos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED): Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.52.00.00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED): Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco, fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8541.41.00.00 Diodos emisores de luz (LED). Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED): Dispositivos semiconductores (por ejemplo; diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en

módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN: INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO QUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA, INSTRUMENTOS MUSICALES, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92 Excepciones: 9017.80.00.00 Los demás instrumentos. Instrumento de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo): Instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96 Excepciones: 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.99.00.00 Las demás. Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama y sus partes. 9403.91.00.00 De madera Partes. Los demás muebles y sus partes. 9403.99.00.00 Las demás. Partes. Los demás muebles y sus partes. 9405.11.00.00 Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas y demás luminarias eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.19.90.00 Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.42.00.00 Los demás diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Las demás luminarias y aparatos de alumbrado eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709, 883, 131 y 465 en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P026469)

ACUERDO No. 829

San Salvador, 20 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 31 de mayo de 2022, suscrita por el Licenciado José Roberto López, en calidad de representante legal de la sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-220817-105-5, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de productos plásticos desechables, tales como: bolsas plásticas de alta densidad y baja densidad y productos desechables consistentes en platos y bandejas también pueda dedicarse a la fabricación de mascarillas desechables, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las instalaciones ubicadas en Colonia Las Brisas, Calle El Zacamil, Valle El Matasano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, con una área de 4,168m<sup>2</sup>, según Acuerdos Nos. 1127, 107, 875 y 876, de 29 de agosto de 2018, 28 de enero, 24 de agosto y 24 de agosto de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 172, 38, 216, 216, tomos 420, 426, 429 y 429 del 17 de septiembre de 2018, 25 de febrero, 28 de octubre y 28 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad FOAM INDUSTRIAL EXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FOAMIN EXPORT, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:



SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS; CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3907.99.10.10 Copolímeros de poliéster aromático de cristales líquidos termoplásticos. En solución de estireno. Los demás. Los demás poliésteres, Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres Alificos y demás poliésteres, en formas primarias. 3907.99.10.90 Otros. En solución de estireno. Los demás. Los demás poliésteres, Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alificos y demás poliésteres, en formas primarias. 3907.99.90.00 Otros. Los demás. Los demás poliésteres. Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alificos y demás poliésteres, en formas primarias.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1127, 107, 875 y 876 relacionados en el Considerando I. en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R005384)

ACUERDO No. 895

San Salvador, 4 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de junio de 2022, suscrita por la señora Karla María Chacón Díaz de González conocida por Karla María Machón Díaz de González, en calidad de segunda gerente y representante legal de la sociedad THE OFFICE GURUS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THE OFFICE GURUS, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-110908-101-3, relativa a que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad THE OFFICE GURUS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THE OFFICE GURUS, LTDA. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarlos a la actividad de Centro Internacional de Llamadas "Call Center", para prestar servicios de información en atención de llamadas relacionadas con la recepción de pedidos, atención de quejas, saldos de cuentas y telemarketing, destinados fuera del área centroamericana, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como

Centro de Servicios, ubicada en Zona Industrial carretera al Puerto de La Libertad, Kilómetro 10.5. Calle El Progreso. No. 8 y 19, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 9,417.81m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1000, 921 y 731 de 6 de noviembre de 2008, 11 de octubre de 2011 y 16 de mayo de 2016, publicados en los Diarios Oficiales No. 211, 214 y 106, Tomos No. 381. 393 y 411, del 10 de noviembre de 2008, 16 de noviembre de 2011 y 8 de junio de 2016, respectivamente:

- II. Que, la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios para incorporar un área de 1,651.50m<sup>2</sup>, correspondiente a dos pisos del edificio TECNASA, distribuidos de la siguiente forma: primer nivel 845.91m<sup>2</sup> y segundo nivel de 805.59m<sup>2</sup>, ubicados en calle La Reforma No. 133, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 5 letra c), 7, 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento, Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad THE OFFICE GURUS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia THE OFFICE GURUS, LTDA. DE C.V., para ampliar su Centro de Servicios e incorporar un área de 1,651.50m<sup>2</sup>, correspondiente a dos pisos del edificio TECNASA, distribuidos de la siguiente forma: primer nivel 845.91m<sup>2</sup> y segundo nivel de 805.59m<sup>2</sup>, ubicados en calle La Reforma No. 133, Colonia San Benito, municipio de San Salvador, que sumando a las áreas ya autorizadas de 9,417.81m<sup>2</sup>, totalizan un área de 11,069.31m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1000, 921 y 731 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P026299)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ACUERDO No. 15-0164.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 4 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 6 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2021, obtenido por **ADRIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ BAYRES**, en el Instituto Nacional Augusto Salinas Pinell, del Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P026224)

**ACUERDO No. 15-0706.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 68 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 29 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2007, obtenido por **JOSÉ BAYARDO CRUZ GUTIÉRREZ**, en el Instituto Nacional Ángela Siles del Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA INTERINO.

(Registro No. P026338)

## ACUERDO No. 15-1064.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, todos los funcionarios y empleados que pertenezcan o participen en comités, comisiones o consejos en representación de este Ministerio, deberán formar un expediente y presentar a sus respectivos superiores jerárquicos, informes o ayudas memoria de los temas tratados en cada reunión a la que asisten, debiendo remitir estos informes de forma trimestral a la Dirección de Planificación para su coordinación, seguimiento y evaluación. II) Que según lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, artículo 7, dentro de los organismos administrativos básicos para la gestión del INPEP, se encuentra la Junta Directiva como Órgano de Dirección; y en el artículo 8 se establece que la Junta Directiva será presidida por el Presidente del Instituto, quien será nombrado por la Presidencia de la República y estará integrada además por 10 Directores Propietarios, dentro de los cuales uno será nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación; y del mismo modo se nombrará su respectivo Suplente; asimismo de acuerdo con el artículo 10 de la ley en mención, el plazo en sus funciones es para un período de tres años, quienes podrán ser reelectos o nuevamente nombrados, según el caso, para un nuevo período consecutivo; además de establecer que cuando un director propietario dejare el cargo de manera permanente, se procederá a nombrar o elegir el respectivo sustituto, quien ejercerá el cargo por el resto del período. III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0538, de fecha 10 de septiembre de 2020, fueron ratificados, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, los Licenciados René Mauricio Mendoza Jerez, Asesor en el Área de Recursos Humanos y Financiero, como Director Propietario y al Licenciado Marvin Alfredo López Lovos, Director de Desarrollo Humano Interino Ad- Honórem, Como Director Suplente, ambos a partir del día 13 de junio de 2020 y para concluir su período el día 12 de junio de 2023. IV) Que es necesario nombrar a nuevos Directores Propietario y Suplente, para que funjan como representantes de este Ministerio ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. POR TANTO: de conformidad a las consideraciones y disposiciones legales antes manifestadas, ACUERDA: I) NOMBRAR al Licenciado CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, Director Nacional de Formación Docente, como Director Propietario y al Licenciado JOSÉ BALTAZAR TOMASINO MEJÍA, Director de Administración y Logística Ad- Honorem, como Director Suplente, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, a partir del día 27 de junio de 2022 y para concluir su período el día 12 de junio de 2023. II) Dejar sin efecto, el Acuerdo No. 15-0538, de fecha 10 de septiembre de 2020. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 478-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-03-BV-17, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **VÍCTOR MANUEL BELTRÁN MEJÍA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de enero de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 129-D de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del licenciado Víctor Manuel Beltrán Mejía, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P026492)

**ACUERDO No. 784-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós, En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14a de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-461-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de junio de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la licenciada **PRISCILA STEFANÍA RAMÍREZ SERPAS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del día quince de diciembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 8-D de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. Incluir el nombre de la licenciada Priscila Stefanía Ramírez Serpas, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cuatro de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P026263)

**ACUERDO No.709-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ALEXANDRA MAYDEL ESCOBAR AVALOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P026223)

---

---

**ACUERDO No.718-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **KEVIN RUBÉN GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P026415)

---

---

**ACUERDO No. 788-D-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-287-21 (D-007-CM-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** a la licenciada **MAIRA CAROLINA CABEZA DE SOSA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 116-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día quince de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO No. 789-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3a, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12, 23 y 62 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-239-21 (D-003-ML-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la licenciada **LUCÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciséis de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Librese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO No. 790-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-094-21 (D-001-PD-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al licenciado **DOUGLAS DAVID ALEXANDER PORTILLO MONTES**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 268-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciséis de junio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Librese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO No. 791-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 95 y 100 Código Procesal Penal y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-270-21 (D-003-GE-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al licenciado **EDUARDO RUBIO GARCÍA MOYA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1642-D de fecha ocho de agosto de dos mil siete y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 124-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintinueve de junio de dos mil veintidós; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.

Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

**ACUERDO No. 792-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, cuatro de julio de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 115 de la Ley Orgánica Judicial; 172 de la Constitución de la República; 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario IE-002-22 (IE-001-GL-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó ejecutar la inhabilitación especial impuesta por el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al licenciado LUIS ALONSO GARCIA conocido como **LUIS ALONSO GARCÍA GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, a partir del diecisiete de enero de dos mil veintidós, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 387-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete. Consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.-HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO TRES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

**CONSIDERANDO.**

- I.- Que de acuerdo con el Artículo 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II.- Que conforme a los arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III.- Que la Ley General Tributaria en el Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que la tasa vigente establecida en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, según Decreto No. 2, publicada en el Diario Oficial Número 96, Tomo N° 435 de fecha 23 de Mayo de 2022, en relación a los locales y kioscos del Segundo Nivel del Mercado Municipal, se considera no se encuentran acorde a la realidad económica de sus arrendatarios, en el sentido que en el segundo nivel el comercio es significativamente menor.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución, Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal, 2, 5, 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA, la siguiente:

**MODIFICACION A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR  
SERVICIOS MUNICIPALES, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL  
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL**

**No. 96 TOMO 435 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022, ASI:**

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS TASAS**

Art. 6 en lo referente a

4.- MERCADO, PLAZA, SITIOS PUBLICOS AL MES

4.1. MERCADO MUNICIPAL

- a) 4.1.1 Por Arrendamiento de LOCALES Y KIOSCOS EN EL SEGUNDO NIVEL pagará \$ 45 más el 5% de fiestas patronales al mes, y si excede las medidas promedio, pagará \$ 65 más el 5% de fiestas patronales. SE MODIFICA POR EL SIGUIENTE:
- b) 4.1.1 Por Arrendamiento de LOCALES Y KIOSCOS EN EL SEGUNDO NIVEL pagará \$28.57 más el 5% de fiestas patronales al mes.
- c) La presente modificación entrará en vigencia ocho días después de publicado en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veintiocho del mes de junio del año dos mil veintidós.-

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, compete a los municipios Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que según el Artículo 3 numeral 5 y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que el Artículo 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales entre otras emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que según Decreto Número Doce de fecha veintiuno de julio del año dos mil uno, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la que fue publicada en el Diario Oficial Número 178, Tomo 352 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil uno y sus reformas.
- V. Que las tasas vigentes a la fecha no se encuentran acorde a la realidad socioeconómica del municipio de Sensuntepeque, por lo que se hace necesario su actualización.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA:

**"REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".**

Art. 1.- Refórmese el Art. 7, en el sentido de derogar el numeral 4.1.13 SERVICIOS PRESTADOS EN EL POLIDEPORTIVO DE SENSUNTEPEQUE, de la manera siguiente:

4.1.13 Derogado.

4.1.13.1 Derogado.

4.1.13.2 Derogado.

Art. 2.- Refórmese el Art. 7 numeral 6 GANADERÍA, modificando el numeral 6.2 VISTO BUENO POR LA COMPRA DE GANADO, en el sentido de modificar los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la forma siguiente:

6.2.1 Visto bueno por la compra o venta, por cabeza \$2.58.

6.2.2 Formulario de carta de venta, cada una \$0.25.

6.2.3 Cotejo de fierro, por cabeza \$0.03.

Art. 3.- La Presente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en El Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P026372)

**DECRETO NÚMERO TRES.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****CONSIDERANDO:**

- I) Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.-
- III) Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que los habitantes de San Sebastián Salitrillo cumpla con sus obligaciones tributarias.
- IV) Que es importante que el Gobierno Municipal de San Sebastián Salitrillo, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, para invertir en obras a las comunidades.-
- V) Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI) De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; Artículo 3 Números 1 y 5, Artículos 29 y 30 Números 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses, para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al Municipio de San Sebastián Salitrillo exonerándolos del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas por Servicios Municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que suscriban oportunamente planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.-

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P026356)

---

---

#### DECRETO NÚMERO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República en su Art. 203 otorga autonomía a los municipios en lo Económico, Técnico y en lo Administrativo. Así mismo, el Art.204 Ord. 1° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la cual es ejercida a través de la creación de Ordenanzas Municipales.
2. Que la facultad, aparte de estar expresamente en la Constitución de la República, es retomada por el Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 numeral 5°, Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal
3. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, esta administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Exoneración de los Intereses y Multas producto de las Tasas e Impuestos Municipales de Ayutuxtepeque.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constituciones y Legales decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y  
MULTAS DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL  
MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de Morosidad de las deudas tributarias y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del beneficio.**

Art. 2. Concédase el plazo de un mes, contados a partir del día diez de agosto del dos mil veintidós al nueve de septiembre del dos mil veintidós, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en la presente ordenanza tributaria, puedan cancelar sus deudas generadas, ya sea por la existencia de tasas o impuestos en el Municipio de Ayutuxtepeque, obteniendo una exoneración de la multa e intereses en concepto del cobro de tasas e impuestos, salvo las excepciones que la presente ordenanza tributaria establezca.

**Sujetos de aplicación**

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes siguientes:

- a) Las Personas Naturales o Jurídicas que estén inscritas en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que se encuentren en mora en el pago de sus Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los Contribuyentes que actualmente tengan suscrito convenio de pago, se les aplicará únicamente por el saldo pendiente de pago, y se ajustarán al plazo de esta Ordenanza.
- d) También estarán sujetos a la presente ordenanza, las multas e intereses concernientes a permisos de construcción, a fin que los contribuyentes regularicen su situación con la Administración Municipal.

Art.4. Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la misma, a pagar los Tributos correspondientes.

**Formas de pago.**

Art.5. La Administración Tributaria Municipal, podrá conceder planes o formas de pago, ya sea por convenios o compensación con obras o insumos, dichos planes o formas de pago no podrán ser calculados más allá del plazo del mes de vigencia de la presente ordenanza, y será aplicable al pago de las tasas e impuestos.

Art. 6. En caso que se haya acordado por la Unidad en mención el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la Ordenanza, debiendo pagar el saldo principal y los accesorios de su Deuda Tributaria, en cuyo caso lo pagado hasta el momento del incumplimiento, será tomado como abono a la deuda antigua de la cuenta total de la Tasa o Impuesto, sin la exención de multas e intereses.

**Vigencia del plazo.**

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del diez de agosto del dos mil veintidós al nueve de septiembre del dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio de Dos Mil Veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NOCHEZ SOLANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA GLADYS CRUZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO SEIS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, compete a los municipios Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que según el Artículo 3 numeral 5 y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que el Artículo 5 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales entre otras emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que el Código Municipal en su artículo 4 numeral 4° establece que compete a los municipios la promoción del deporte.
- V. Que de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribirá el trece de julio de dos mil veintidós, entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, para la participación y desarrollo del equipo municipal de fútbol en la Liga Nacional de Fútbol, organizada por INDES, es necesario la creación de una Ordenanza Transitoria que regule el cobro, durante el desarrollo de los eventos deportivos relacionados al Convenio de La Liga Nacional de Fútbol.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA:

**"ORDENANZA TRANSITORIA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS MUNICIPALES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL, DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".**

Art. 1.- Servicios prestados por la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en espacios deportivos en donde se desarrolle la Liga Nacional de Fútbol.

1. Cobro de entradas para personas que observarán los eventos deportivos durante el desarrollo de la Liga Nacional de Fútbol:
  - 1.1 Entrada General en Cancha Sede \$2.00.
  - 1.2 Entrada General en cancha sede alternativa \$2.00.
  - 1.3 Derecho por patrocinar torneos deportivos durante el desarrollo de la Liga Nacional de Fútbol \$476.19.
  - 1.4 Por alquiler de espacio para colocación de publicidad interna, durante la realización del torneo deportivo de Liga Nacional de Fútbol \$285.71.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto, ordenar y regular el desarrollo de eventos deportivos de Liga Nacional de Fútbol. La Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Sensuntepeque, en sus artículos 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 34, 45, 52, 53, 55 regula el orden y la conducta de los aficionados que asistan a los eventos deportivos.

Todas las personas que ingresen a observar el evento deportivo, deberán pagar la tasa correspondiente que se detalla en el numeral 1 de esta Ordenanza Transitoria, la cual será cobrada en dólares de los Estados Unidos de América, la entrada se le cobrará a cada persona que se presente a observar el evento deportivo, serán cobrados en la ventanilla o taquilla autorizada para tal efecto, dichos cobros se realizarán por medio de Especies Municipales.

Art. 3.- Las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza Transitoria, se aplicarán teniendo como finalidad el ordenamiento, ornato y tributación en el giro publicitario y patrocinio de eventos deportivos, que sean desarrollados durante la Liga Nacional de Fútbol, en espacios deportivos administrados por la municipalidad, tomando en cuenta que pueden ser elementos publicitarios fijos (entendiéndose aquel rótulo o banner que permanecerá en un espacio determinado, ya sea adosado, sobre una estructura o colgante) o rótulos en persona (aquel rótulo cargado por una persona en movimiento).

El interesado en colocar elementos publicitarios deberá solicitar previamente el permiso por escrito, después de su aprobación, cancelar la tasa respectiva detallando el plazo para el cual ha sido aprobado. Los elementos publicitarios deberán ser instalados y retirados por el propietario o su proveedor, previa asignación del espacio correspondiente y de acuerdo a la zona destinada para tal fin.

En el caso de los patrocinadores tendrán derecho a un espacio en la camisa de la selección de la Liga Nacional de Fútbol, que representa al Departamento de Cabañas y a colocar un elemento publicitario de 2.00x1.00 metros, en el espacio deportivo, el cual permanecerá durante el desarrollo del torneo de la Liga Nacional de Fútbol.

Las empresas que soliciten permiso para colocar publicidad interna durante la realización del torneo deportivo de Liga Nacional de Fútbol, tendrán derecho a un espacio de 2.00x1.00 metros.

Art. 4.- La Presente Ordenanza Transitoria que regula el cobro de Tasas Municipales durante el desarrollo de los eventos deportivos de Liga Nacional de Fútbol, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y los cobros surtirán efecto, a partir del inicio del Torneo, previa publicación de la presente Ordenanza Transitoria, hasta su clausura y finalización.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL, COMUNIDAD EL CORTEZAL  
"(ADESCOEC), DEL CANTÓN EL TABLÓN,  
JURISDICCIÓN DE PASAQUINA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y de más disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal, "COMUNIDAD EL CORTEZAL" del Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, la que se podrá abreviar ADESCOEC y que en estos Estatutos se denominará: LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad El Cortezal, Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte.

Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Cortezal, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Pasaquina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación, y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art.6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.



**GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**A) LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el presidente juntamente con la Secretaria, y se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo en el mismo día y en el mismo lugar y una hora más tarde; en éste la puede hacer el último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.

**(B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIONES DE: ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de Tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de Tres días de, conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitivo de toda la Junta Directiva o por tratarse de un número considerable de miembros los que queden no pueden o no iniciar el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de directivos suspendidos.

**(C) LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada siete miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por separados, o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, y Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podía otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo a lo circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Practicar en su caso, en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informe periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudencia arbitrios las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes Estatutos.
- o) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas.

Las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinente.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubiere.

Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, y otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo, que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, seis de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Dos Dólares de Norte América mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc.; que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, será fijado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles, e inmuebles de propiedad de la Asociación: serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cero dólares de Norte América en efectivo,

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación; se aportará el cinco por ciento por lo menos; para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto, llevarán libros contables.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los, distintos; programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en la Comunidad El Cortezal, Cantón El Tablón, del municipio de Pasaquina y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CONTROL Y FISCALIZACION EXTERNA

Art. 39.- Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán obligación de rendir informe a la de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 40.- La Alcaldía Municipal de Pasaquina, a través de la Unidad de Proyección Social, debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales Actas de Junta Directiva Registro Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se podrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario(a) de la Junta Directiva.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 43.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 44.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socio.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO N° 5

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal. Comunidad El Cortezal, (ADESCOEC) Cantón El Tablón, de esta Jurisdicción, que consta de 45 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de esta Asociación y conferirle el Carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Pasaquina, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE APARICIO VILLATORO FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS RENE UMANZOR LAZO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P026475)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señora CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ conocida por CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ RAMÍREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Ercilia Henríquez, siendo su último domicilio colonia Santa Marta, Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil quince; a los señores SONIA ELIZABETH HENRÍQUEZ GONZÁLEZ conocida por ELIZABETH HENRÍQUEZ, VÍCTOR ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, FERNANDO BALTAZAR HENRÍQUEZ RAMÍREZ en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y MARITZA YANIRA MERCADO HENRÍQUEZ, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ercilia Maribel Henríquez González como hija de la causante.

Confiriéndole a los herederos declarados, señores SONIA ELIZABETH HENRÍQUEZ GONZÁLEZ conocida por ELIZABETH HENRÍQUEZ, VÍCTOR ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, FERNANDO BALTAZAR HENRÍQUEZ RAMÍREZ y MARITZA YANIRA MERCADO HENRÍQUEZ, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 829

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras SONIA ELENA CASTANEDA CEA, ANA GLORIA CASTANEDA DE CÁCERES, ROSA MARÍA VELÁSQUEZ CASTANEDA y al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ CASTANEDA todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora VICTORIA CASTANEDA, fallecida a las siete horas diez minutos del día dos de junio de dos mil trece, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate,

departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Elvira Castaneda, fallecida.

Confiriéndole a las señoras SONIA ELENA CASTANEDA CEA, ANA GLORIA CASTANEDA DE CÁCERES, ROSA MARÍA VELÁSQUEZ CASTANEDA y al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ CASTANEDA, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante señora VICTORIA CASTANEDA, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 830

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FREDY FRANCISCO PINEL PEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, soltero, bachiller agrícola, originario y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno; hijo de José Adalberto Pérez y Dolores Joaquina Pinel González, quien poseía como documento único de identidad número 02761054-1; de parte de la señora DANIELA LOURDES PINEL MEMBREÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05782194-4, en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 831-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y ocho minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA HERNÁNDEZ ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y con último domicilio en Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete; hija de Prudencio Hernández y Luisa Argueta, quien poseía como documento único de identidad número 00457547-1; de parte de los señores NICOLAS HERNÁNDEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00867517-6; MARÍA PETRONA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00306483-3; CARMEN HERNÁNDEZ DE HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02546844-3; y JOSÉ VICITACION ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01567142-6; en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 832-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CÉSAR ENRIQUE ARAUJO CERNA conocido por CÉSAR ENRIQUE ARAUJO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, abogado, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ENRIQUE CERNA y de LIDIA ARAUJO, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno; de parte de la señora CLAUDIA JEANNETTE PÉREZ VIUDA DE ARAUJO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los niños RENATA ARGENTINA ARAUJO PÉREZ e IKER AUGUSTO ARAUJO PÉREZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Los niños RENATA ARGENTINA ARAUJO PÉREZ e IKER AUGUSTO ARAUJO PÉREZ, son representados legalmente por su madre señora CLAUDIA JEANNETTE PÉREZ VIUDA DE ARAUJO.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 833-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BENITO ANTONIO CATALÁN RIVAS, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Benito Serapio Rivas (fallecido) y de Catalina Catalán (fallecida), fallecido frente a iglesia Evangélica ubicada en casa sin número, caserío El Centro, cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas cincuenta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete; de parte de las señoras CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALÁN y MORENA ALICIA CATALÁN MERCHE, adolescente DAVID ENRIQUE CATALÁN MERCHE y niña CESIA ABIGAIL CATALÁN MERCHE, en concepto de cónyuge e hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente DAVID ENRIQUE CATALÁN MERCHE y la niña CESIA ABIGAIL CATALÁN MERCHE, representados legalmente por su madre señora CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALÁN.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 3 v. alt. No. 834-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gilberto Santos Santos conocido por Gilberto Santos quien falleció a las veintidós horas del día seis de noviembre de dos mil seis, originario de municipio de Metapán departamento de santa Ana de le domicilio de Francisco Menéndez del Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores Luz de María Santos Osegueda y Gilberto Alexander Santos Osegueda. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL a las doce horas cuarenta y dos minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 835-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VENANCIO GARCIA GUEVARA conocido por VENANCIO GARCIA, de noventa y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Anamorós, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hijo de Natividad Guevara y Antolín García, quien falleció el día 04 de marzo de 2009, casa de habitación en cantón El Jicaro, La Unión, con documento único de identidad número 03176650-4; de parte de los señores ROSA EMILIA SORTO DE GARCIA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 01659770-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-050852-001-0; MARIA ARACELY GARCIA SORTO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 03259554-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-170672-103-0 y JOSÉ ISRAEL GARCIA SORTO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 02893742-5 y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-251174-102-4; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 836-1

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 31/ ACEPTACION DE HERENCIA/ 2022(1) promovidas por la Licenciada Daisy Carolina Menjivar Umanzor, Apoderada de las señoras LUCIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #01137860-2, con NIT #0302-131237-101-2; DORA ALICIA RIVAS HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #03937317-1, con NIT #0302-250780-104-2; MARINA DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #03530960-9, y con NIT #0315-070273-110-3; y GLADIS DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO, de cuarenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI #01024066-0, con NIT #0302-200278-103-9; se ha proveído resolución de las nueve horas cuatro minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras LUCIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, DORA ALICIA RIVAS HENRIQUEZ, MARINA DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, y GLADIS DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO; en su calidad de hijas del causante, de la herencia que a su defunción dejare el causante señor RICARDO HENRIQUEZ, de setenta años de edad, casado, hijo de CARMEN HENRIQUEZ, fallecido el día seis de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón El Sunza, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo Izalco su último domicilio, según certificación de partida de defunción con DUI #00152004-5.

A las aceptantes señoras LUCIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE HENRIQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, DORA ALICIA RIVAS HENRIQUEZ, MARINA DEL CARMEN RIVAS HENRIQUEZ, y GLADIS DEL CARMEN RIVAS DE FRANCO, en su calidad de hijas del causante.

Se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas ocho minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 837-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA EN FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora JESUS EBELIA RIVERA MARROQUIN, en su calidad de dueña y actual poseedora de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en

Colonia El Salvador, Polígono B, Pasaje Ocho, Lote Número Nueve, de la Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS; descrita de la siguiente forma: AL NORTE: Con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros con rumbo Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este, colinda con terreno antes de Alfredo Mejía hoy de José Neftalí Urías. AL ORIENTE: Con ocho punto ochenta y tres metros rumbo Sur cero un grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este, colinda con terreno de José Diógenes Portillo Medina. AL SUR: de veinte punto cero seis metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Jesús Eduardo Mejía, y AL PONIENTE: con ocho punto cero metros con rumbo Norte veintitrés grados doce minutos cincuenta y un segundos Este, colindando con terreno antes de Carlos Cañas Barahona hoy de Juan Pablo Barahona García, estando pasaje ocho de por medio. En el terreno anteriormente descrito hay construida una casa la cual es habitada por la solicitante señora JESUS EBELIA RIVERA MARROQUIN, de sistema mixto y con servicios de agua y con su correspondiente servicio sanitario completo, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no está en pro indiviso; el inmueble antes descrito posee la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, y que la solicitante lo adquirió en el año mil novecientos noventa y siete, fecha desde la cual lo posee, cuando la sociedad RAICES PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. DE C.V., realizaba una lotificación en el inmueble y posteriormente cinco años más tarde le realizaron un Contrato de Promesa de Venta por la sociedad RAICES PROYECTOS INMOBILIARIOS Y COMERCIALES S.A. DE C.V., de fecha noviembre de dos mil dos, en la cual se prometió realizar posteriormente la respectiva escritura de compraventa, cuando se terminara de cancelar, logrando de su parte la cancelación de todo el inmueble, y por razones ajenas a ella no pudo realizarse la escritura correspondiente, que dicho inmueble no se podría inscribir debido a que en un primer momento esta propiedad fue vinculada con Lotificación El Salvador, pero se verificó en campo por parte del Centro Nacional de Registros, con inspección verificaron que el área del inmueble donde se desarrolló la Lotificación denominada El Salvador, se encuentra con área agotada de Menos dos punto veintidós metros cuadrados, por lo que el inmueble ya no se puede vincular a ninguna antecedente registral.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo, del dos mil diecisiete. - DRA. SILVIA ALEXANDRA MONTEAGUDO, ALCALDESA EN FUNCIONES. ANTE MÍ: LICDA. ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 838-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO.

HACESABER: Que hemos recibido escrito de parte de la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guión cuatro; Número de Identificación Tributaria cero uno tres cinco guión uno uno cero siete seis siete guión uno cero uno guión cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación de la señora MARIA MARGARITA LABOR DE RUIZ, de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento

de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos seis nueve dos ocho ocho uno guión cero y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco guión dos cinco uno dos seis cuatro guión uno cero dos guión cinco, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado el cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (671.80 m<sup>2</sup>); de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos, tramo uno con rumbo Noreste, cincuenta y dos grados siete minutos doce segundos, con una distancia de ocho metros noventa y nueve centímetros, linda con propiedad de Nurian Esther Labor Hernández, servidumbre de un metro treinta y nueve centímetros de por medio; tramo dos, con rumbo noreste cuarenta y siete grados doce minutos treinta segundos, con una distancia de veinte metros veintiséis centímetros, linda con propiedad de Elmer Alexander Hércules. AL ORIENTE: En cinco tramos; tramo uno, con rumbo sureste treinta y nueve grados ocho minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de ocho metros ochenta y ocho centímetros; tramo dos, con rumbo sureste cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos, con una distancia de dos metros noventa y tres centímetros; tramo tres con rumbo sureste, cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos, con una distancia de doce metros noventa y tres centímetros; tramo cuatro, con rumbo sureste, cuarenta y ocho grados veinte minutos tres segundos con una distancia de cuatro metros setenta y ocho centímetros; tramo cinco, con rumbo sureste, cincuenta grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de cinco metros quince centímetros, linda en estos cinco tramos con propiedad de Pablo Alberto Labor Hernández; AL SUR: en tres tramos, tramo uno, con rumbo suroeste, setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de veintidós metros cincuenta y tres centímetros; tramos dos, con rumbo noroeste, dieciséis grados quince minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve metros veintidós centímetros; tramo tres, con rumbo suroeste, setenta grados seis minutos un segundo, con una distancia de catorce metros cuatro centímetros, linda en estos tres tramos con propiedad de Roberto Carlos Bonifacio Ruiz, callejón de acceso de dos metros setenta y tres centímetros de ancho que da salida para la calle principal que de San Julián conduce a Santa Isabel Ishuatán; y AL PONIENTE: en un solo tramo, con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de doce metros veintisiete centímetros, linda con propiedad de Sandra Patricia Ruiz Labor y Nurian Esther Labor Hernández. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, además de la persona mencionada no existe otro poseedor y no tiene carga ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; además, posee la construcción de una casa de block con techo de lámina. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de treinta y cinco años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos tales habitarlo, cultivarlo y cosechar frutos, cercarlo y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes. Lo valora en la suma de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00).

Todos los colindantes son de este domicilio. SE AVISA AL PÚBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- JUAN JOSE PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 839-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN, POR ESTE MEDIO,

HACE SABER: Que hemos recibido escrito de parte de la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guion cuatro; Número de Identificación Tributaria cero uno tres cinco guion uno uno cero siete seis siete guion uno cero uno guion cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero tres uno cinco cuatro cuatro D uno uno cinco seis cinco ocho cero, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; quien en nombre y representación de la señora SANDRA PATRICIA RUIZ LABOR, de treinta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres siete ocho cinco cero siete nueve guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco guion dos cinco cero ocho ocho siete guion uno cero uno guion seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, de carácter ejidal, situado el cantón Miramar, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (726.66 m<sup>2</sup>); de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos así, tramo uno de Poniente a Oriente, mide dieciocho punto setenta metros y el segundo tramo de Poniente a Oriente mide catorce punto setenta y un metros, linda en estos dos tramos con propiedad de Elmer Alexánder Hércules. AL ORIENTE: en un solo tramo, mide veinte punto veintiséis metros y linda con propiedad de María Margarita Labor de Ruiz. AL SUR: en dos tramos así, tramo uno de Oriente a Poniente, mide uno punto treinta y cinco metros y el segundo de Oriente a Poniente, mide treinta y cinco punto treinta y un metros, linda con la señora Nurian Esther Labor Hernández y callejón de acceso de por medio y AL PONIENTE: en tres tramos así, tramo uno de Sur a Norte, cuatro punto cincuenta y cuatro metros; el segundo tramo de Sur a Norte mide seis punto noventa y cuatro metros y el tercer tramo de Sur a Norte, mide diez punto cero seis metros, linda con propiedad de Rafael Alonso Bonilla. El inmueble es predio dominante por tener servidumbre de uno punto treinta y nueve metros con rumbo Sur, sobre el inmueble propiedad de la señora Nuria Esther Labor Hernández, acceso que da salida hacia el callejón principal de la propiedad; no es sirviente ni tiene carga ni derechos reales que respetar; goza de servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; además posee la construcción de una casa de block con techo de lámina. Que lo adquirió mediante posesión material de hace más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos tales habitarlo, cultivarlo y cosechas frutos, cercarlo y cuidarlo sin ninguna objeción de vecinos y colindantes, lo valora en la suma de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- JUAN JOSÉ PORTILLO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de representante procesal de los señores ROSA DEL CARMEN CHICA DE HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01329613-1 y CARLOS ANTONIO HERNANDEZ QUIJANO, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00348739-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con JOSE LEOCADIO CHICAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con IGNACIO VIGIL, con cerco de púas de por medio; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo cinco. Sur treinta y cuatro grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; colindando con JOSE ROBERT CHICA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros colindando con MARIA ESPERANZA CHICA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero cuatro minutos treinta



y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; colindando con MARIA PAZ DIAZ DE ARGÜETA, con calle de por medio; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando con JOSE SANTOS ARGUETA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción

El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor IGNACIO CHICA, dicha venta la formalizaron el día veinte de julio de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 841-1

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y personales y en representación de la señora ESTELA YAMILETH SANCHEZ DE AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02983297-9, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Rincón, Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros;

colindando en estos tramos con JOSE HILARIO GOMEZ CLAROS, con lindero de cerco de púas y Calle de Caserío El Rincón de por medio, cuya competencia le corresponde a la municipalidad. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS, con lindero de cerco de púas; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA Y CATALINA RUIZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA Y CATALINA RUIZ con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de TRES MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora EMELI AURORA MARQUEZ SANCHEZ. Dicha venta la formalizaron el día treinta de octubre de dos mil diecinueve y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de once años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 842-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en la calidad de defensor público en nombre y representación de la señora FLOR MARÍA ARGUETA LOVO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05005958-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Limón, del Cantón Zapotal, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur diez grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; colindando con terreno de FELICIANO ARGUETA, con cerco de púas; colindando con terreno de LUCIO BENITEZ CLAROS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero un grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con ACCESO, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando con terreno de FELICIANO ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo tres, Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de FELICIANO ARGUETA, con cerco de púas. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Angela de Jesús Lovo, a favor de la titularente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 843-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MUJERES LOROQUERAS DE LA PAZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAM DE R.L."**, con domicilio en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos sesenta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 844

#### MUERTE PRESUNTA

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República de la señora ERMINDA MOREIRA DE FUENTES y

del menor JEFFERSON RODRIGO FUENTES MOREIRA, representado por su madre señora ERMINDA MOREIRA DE FUENTES, en calidad de cónyuge e hijo, respectivamente, del presunto desaparecido señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos quince - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis - cero cero uno - cero, quien desde el día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su cónyuge para localizarlo; en consecuencia se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES.

Por tanto, SE CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 845

#### **HERENCIA YACENTE**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia del causante Mauricio Alexander Moran Solares, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Morena Concepción Solares y del señor Sergio Humberto Morán; fallecido a las diecinueve horas treinta y cinco minutos, del día once de septiembre de dos mil veintiuno, en Kilómetro 65 1/2 carretera de Santa Ana conduce a Ahuachapán, frente a Diana, Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Ileana Yamilet Lemus Mejía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día trece de junio mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 846-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor ROBERTO MARTINEZ ROSALES, de setenta años de edad, empleado, hijo de Pío Rosales y Virginia Martínez, con DUI # 01921847-4; fallecido el día veinticinco de Junio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Nahulingo de este departamento, el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, de sesenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de abogado número 03154AF2157323; a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de mayo del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 847-1

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas diez minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Herencia Yacente, referencia: 30-HY-22(4), promovidas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara el causante LEOPOLDO ANCHETA PASHACA, quien según certificación de partida de Defunción número 270, pág. 65, del libro uno de Partidas de Defunción, que se llevó en el año mil novecientos noventa y nueve; fue de sesenta y ocho años de edad a su defunción, Soltero, Jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mariano Ancheta y Jesús Pashaca, fallecido en Cantón Las Lajas, jurisdicción de Izalco, de este Departamento, a las nueve horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; siendo el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio. Asimismo se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ZOILA ESPERANZA VALENCIA MENDOZA, mayor de edad, Abogada, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 02105A561194909; Art. 1164, en relación al Art. 480 C.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas con cuarenta minutos de nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

Of. 3 v. alt. No. 848-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de La Reina, su último domicilio, dejó el señor ANGEL MARIA PINEDA VALLE, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de David Pineda Quijada y Gregoria Valle Landaverde (ambos fallecidos) de parte del menor GUSTAVO ANGEL PINEDA PINTO, quien es representado legalmente por su madre María Adela Pinto Hernández, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 822-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA LUISA LARA VIUDA DE JOVEL conocida por MARIA LUISA LARA REYES, MARIA LUISA LARA y MARIA LUISA REYES VIUDA DE JOVEL, ocurrida el día dieciocho de mayo del año mil dieciocho, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, siendo ese su último domicilio, originaria de San Miguel, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, hija de Esteban Lara y Victoriana Reyes, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos cincuenta mil ochocientos veintiséis-ciento uno-tres; al señor JOSE GILBERTO JOVEL, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos tres mil doscientos veintiséis-dos, en calidad de hijo de la causante, JUNTO CON LOS HEREDEROS DEFINITIVOS DECLARADOS señores IRIS IDALIA JOVEL REYES, WILFREDO JOVEL REYES, MARIA LUISA JOVEL REYES y ANA ROSA JOVEL REYES, en su calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la que ejercerá conjuntamente con los ya declarados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora JULIA ORBELINA ARGUETA VENTURA DE CRUZ conocida por JULIA ORBELINA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo del señor Leonidas Argueta y Bernarda Ventura, falleció el dos de octubre de dos mil diecinueve, en Barrio San Jacinto, Jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad número: 01670446-8; a las señoras HILDA ORBELINA CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06529781-6 y número de identificación tributaria: 1417-230460-101-7; MARIELA CELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02274965-4 y número de identificación tributaria: 1417-161072-101-1 y MARIA CLEOTILDE CRUZ ARGUETA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00842061-0 y número de identificación tributaria: 1417-020469-101-6 en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a WILBER ALEXANDER GUARDADO OLIVA, en su carácter de hijo del difunto ISIDORO DE JESÚS GUARDADO, conocido por ISIDRO GUARDADO E ISIDORO GUARDADO, quien falleció el uno de diciembre del mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón San Jacinto Coatepeque, Santa Ana, lugar de su último domicilio, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, cinco de julio del año dos mil veintidós.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026233

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ GALDAMEZ, quien falleció el día veinte de enero de dos mil veintidós, en Urbanización Jardines de la Sabana tres, senda "F", polígono uno-doce, número treinta y siete, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la señora ROXANA ISABEL HERNANDEZ VILLALOBOS, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA y como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a los señores WILLIAMS ANTONIO HERNANDEZ CASTRO conocido por WILLIAMS ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, JOSE LUIS HERNANDEZ CASTRO, MELVIN EMANUEL PORTILLO HERNANDEZ, y, FATIMA ROXANA PORTILLO HERNANDEZ; y se les confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil veintidós.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. P026240

RONAL ALONSO ARTIGA FLORES, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Avenida Alejandro Mora, y Octava Calle Poniente, casa número Tres, Rosario de Mora, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARIA MAGDALENA NAJARRO DE MORALES, FRANCISCO HECTOR NAJARRO GREGORIO, JESUS DEL CARMEN NAJARRO DE AVALOS, MIRNA ADELAIDA NAJARRO GREGORIO y HERMINIA YANETH NAJARRO GREGORIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SERAFIN NAJARRO TREJO, conocido por SERAFIN NAJARRO, en su carácter de herederos del causante, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

RONAL ALONSO ARTIGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P026247

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARCELA LARIOS DE MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, profesora, casada, fallecida el once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: a las señoras MEYBEL ROCIO MEDRANO LARIOS y FANNY MICHELL MEDRANO DE PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026257

VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Orden de Malta, Colonia Santa Elena, Calle Al Boquerón, Edificio Skycom, Número cinco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que, en resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a su esposo e hijos WERNER STEFAN MENA SCHMID, LUIS DIEGO MENA DUARTE, CAMILA MARIA MENA DUARTE, JAVIER EDUARDO MENA DUARTE, de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas veintisiete minutos del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en El Hospital Militar, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejara la señora MARIA TERESA DUARTE HERRERA DE MENA conocida por ANA MARIA TERESA DUARTE, ANA MARIA TERESA DUARTE DE MENA, ANA MARIA TERESA DUARTE HERRERA y MARIA TERESA DUARTE DE MENA, de parte de su esposo e hijos WERNER STEFAN MENA SCHMID, LUIS DIEGO MENA DUARTE, CAMILA MARIA MENA DUARTE, JAVIER EDUARDO MENA DUARTE; por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintidós.

VERONICA DEL SOCORRO JIMENEZ BAIDE,

NOTARIO.

1 v. No. P026261

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante RICARDO RIVAS SANCHEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Comerciante, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil veintidós; a la señora RUTH EUGENIA CALDERON POLANCO DE RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ricardo Antonio Rivas Calderón y Joselyne Margerí Rivas Calderón, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Ricardo Rivas Sánchez. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026266

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EDIFICIO OPTICA EMERSON, NUMERO TRESCIENTOS UNO, LOCAL CATORCE, SEGUNDO NIVEL, AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ, COLONIA MEDICA DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO RIVAS, quien falleció en el Hospital Pro-Familia, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio, a los señores MANUEL ELIAS ARIAS RIVAS, JOSE LORENZO ARIAS RIVAS, MARIA GUADALUPE ARIAS RIVAS, y SALVADORA DE JESUS ARIAS RIVAS, como herederos testamentarios del causante, confiéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026267

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Quinta Calle Poniente, número cinco-uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de Julio de dos mil veintidós, se han declarado las señoras YANCY MARIBEL MELARA DE MAYORGA, actuando por sí y en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la señora YANIRA ESMERALDA MELARA HENRIQUEZ, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor JOSE ALONSO MELARA HERNANDEZ, ocurrida en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día veinticuatro de Diciembre de dos mil tres, en concepto de Hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día once de Julio de dos mil veintidós.

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026269

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Óscar Armando Ábrego Fuentes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gerardo Pérez Domínguez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora María Julia Cortez de Pérez, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sergio Gerardo Pérez Cortez y Rodrigo Alejandro Pérez Cortés, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P026270

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos, del día doce de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora REINA GARCIA LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES GARCIA, quien falleció a la edad de setenta y dos años, en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las quince horas, del día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de Dolor de Cabeza, sin asistencia médica; siendo la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de Hija Sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P026273

LA SUSCRITA NOTARIO, ANABEL MENENDEZ ESPINOZA, con oficina en Setenta y Uno Avenida Sur, entre Calle Nueva, número Uno y Avenida Olímpica, Centro de Negocios Setenta y Uno, colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CORINA LOPEZ DE CAMPOS conocida por CORINA LOPEZ LOPEZ, como heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara su tía, señora MARIA MERCEDES LOPEZ DE LOPEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, en Colonia Amatepec, Pasaje cinco, casa número setenta y tres, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de sobrina sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión. Publíquense los edictos de ley.

San Salvador, siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANABEL MENENDEZ ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P026282

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARIA HERMINIA RODRIGUEZ SERPAS, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante la señora ARGELIA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE RECINOS, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el día tres de Junio del año dos mil veintiuno, en final Avenida Guandique, Colonia Herrera, Casa número Uno, de la Ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día ocho de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P026284

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada ANA GLORIA NIETO NAVIDAD, por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día veintinueve de junio del dos mil veintidós, se han declarado herederos intestados, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante ANA VIRGINIA MIRANDA conocida por ANA VIRGINIA MIRANDA DE MONTERROSA, quien fue de setenta y dos años, secretaria, viuda, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cuatro cinco-cero cero dos-seis; de parte de los señores OSCAR RENE MONTERROSA MIRANDA, con Documento Único de Identidad: cero dos ocho tres uno siete seis nueve-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos seis cuatro-cero cero seis-tres; MILTON MATÍAS MONTERROSA MIRANDA, con Documento Único de Identidad: cero uno nueve cero cero siete tres nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho cero nueve seis siete-uno uno cuatro-uno; y ISRAEL ALBERTO MONTERROSA MIRANDA, con Documento Único de Identidad: cero cero tres tres uno uno tres cero-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-uno cero cero dos seis nueve-uno cero tres-seis, en su carácter de hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la referida causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día veintinueve de junio del dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026288

KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, local número tres mil novecientos setenta, Centro de Negocios Kimax, colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de julio del

año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora FLOR DE MARÍA MESTIZO DE ANDRADE, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniera de Sistemas Informáticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos veintitrés mil novecientos noventa y tres-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete-cero siete cero cinco ocho cero-uno cero uno-cero; de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA VILMA AGUILAR DE MESTIZO, quien fue de setenta y un años de edad, viuda, Licenciada en Enfermería, fallecida a consecuencia de neumonía grave más covid diecinueve virus identificado, a la una hora con veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital ISSS Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos tres mil ochocientos ochenta y uno-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres-cero cuatro cero nueve cinco cero-cero cero uno-nueve; en calidad de hija de la causante, en consecuencia se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. KAREN MARGARITA SÁNCHEZ RIVAS,

NOTARIA.

1 v. No. P026298

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE 00291-17-CVDV-2CMI, promovidas por los Licenciados SUSANA YANETH HERRERA RODRÍGUEZ, LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ y ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, en calidad de representantes procesales de los señores DORA ALICIA ESCOBAR JUÁREZ; BLANCA OFELIA ESCOBAR ARRIOLA; ALFREDO DE JESÚS ESCOBAR ARRIOLA; ROSA AMELIA ESCOBAR DE MATA; MARTA ESCOBAR ARRIOLA y JOSE ANGEL ESCOBAR ARRIOLA, se ha proveído resolución por esta sede judicial a las catorce horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DORA ALICIA ESCOBAR JUÁREZ; BLANCA OFELIA ESCOBAR ARRIOLA; ALFREDO DE JESÚS ESCOBAR ARRIOLA; ROSA AMELIA ESCOBAR DE MATA; MARTA ESCOBAR ARRIOLA y JOSE ANGEL ESCOBAR ARRIOLA, MARÍA PETRONILA ESCOBAR SANTELIZ, conocida



por PETRONILA ESCOBAR, quien fue de setenta y siete años de edad al momento de fallecer el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, de oficios domésticos, hija de Gudelia Santeliz y Macario Escobar, originaria de Texistepeque, Santa Ana, siendo ese mismo municipio su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANILLA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P026318

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con doce minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RAFAEL ANTONIO CENTENO, en calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante SOFIA CENTENO, al fallecer a las doce horas cincuenta minutos, el día veintiuno de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional General San Pedro, de la ciudad de Usulután, siendo el Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día ocho del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P026325

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta y ocho minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RENE IVAN PERDOMO ALVARENGA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután; con Documento Unico de Identidad número: cero dos ocho ocho cero uno cero siete dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres uno siete cero ocho siete cinco uno cero uno ocho; en su calidad de hijo de la causante señora MARIA ALICIA PERDOMO VIUDA DE DIAZ, en la sucesión intestada que

ésta dejó al fallecer a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de Febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal y Anemia Severa, en la Colonia Jardines de la Constancia, polígono "J" Número DOS del municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, con Documento único de identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y uno-seis era hija de la señora Josefina Perdomo y del señor José Apolonio Ramos, ya fallecidos.

En consecuencia confiárase al Heredero Declarado señor RENE IVAN PERDOMO ALVARENGA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P026329

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante BALTAZAR DEL CID AMAYA conocido por BALTAZAR DEL CID, quien fue de ochenta y ocho de edad, jornalero, Salvadoreño, soltero, originario de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hijo de Guadalupe del Cid y Tomasa Amaya, fallecido el día trece de abril del año dos mil quince; a la señora MARIA DEL ROSARIO PERLA FUENTES conocida por MARIA ROSARIO PERLA, IVETTE DEL CARMEN BENITEZ AVILES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Silva, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05441644-9 y número de identificación tributaria, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOSE MANUEL PERLA y DINORA EMPERATRIZ PERLA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P026331

YO, MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó la señora CRISTINA MÁRQUEZ DE REYES, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en El Salvador, el de Olocuilta, departamento de La Paz, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026332

YO, MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JENNY YVETTE REYES MÁRQUEZ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS MARIO REYES, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veintiocho minutos del día dieciséis del mes de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Olocuilta, departamento de La Paz, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARÍA MARTHA DELGADO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026333

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las Diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de Junio de dos

mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada a la señora MARLENE DE JESUS FLORES DE CAÑAS, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad numero: cero cero cuatro ocho dos siete siete seis-tres y Tarjeta de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero dos siete cero-uno dos nueve-tres; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante EMETERIO DE JESUS CAÑAS conocido por EMETERIO DE JESUS CAÑAS GRANADOS, quien falleció a los cincuenta y cinco de edad, operario industrial, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, a las siete horas treinta y cinco minutos, del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y Departamento de San Vicente, a consecuencia de Encefalopatía Hepática más cirrosis hepática Alcohólica más otros, siendo el último domicilio del causante: Calle a Tecoluca, jurisdicción de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve uno ocho nueve siete-tres y Número de Identificación tributaria uno cero uno cero-cero tres cero tres seis uno-uno cero uno-tres, siendo hijo de José Estanislao Cañas y Catalina Granados, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LIC. ANA CECILIA LIZANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026357

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, han sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por la señora MARIA ENMA PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad Número cero cero treinta y un mil novecientos sesenta y seis-uno, soltera, falleció a las veinte horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Cárdenas Avenida Tirabuzón, casa número cinco, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cáncer oral, fallo multiorgánico, siendo hija de María Mercedes Portillo, ya fallecida, al señor NOE ESAU PORTILLO AMAYA; en su calidad de cesionario testamentario, de los derechos Hereditario Testamentarios que le correspondían al señor ADAN ARISTIDES FUENTES PORTILLO, de la causante MARIA ENMA PORTILLO; y se le ha conferido al heredero la REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del notario JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA. En San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026362

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante la señora MARGARITA ROMERO V. DE ASCENCIO, de sesenta años de edad, del domicilio de San Alejo, La Unión, Salvadoreña, viuda, con cédula número 74000392, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, en el caserío Tempisque, cantón Terrero Blanco, de la jurisdicción de San Alejo, siendo hija de Alejandro Romero y Florencia Flores, de parte de MARIA EMMA ASCENCIO ROMERO conocida por MARIA EMMA ASCENCIO y por EMMA MARIA ASCENCIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 06217875-4; y MARIA ANGELICA ASCENCIO DE CONTRERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03917099-7 en calidad de hijas de la causante y el señor JOSÉ DEL CARMEN ASCENCIO, en calidad de hijo de la causante, de quien no se proporcionaron generales, representado por medio de curador especial el Abogado PEDRO ANGEL BONILLA BENAVIDES, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 00625678-0, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 141250422113331.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026368

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORIA LUNA, conocida por VICTORIA LUNA; quien fue de 82 años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, y que falleció el día 3 de julio del año 2020; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora ANA MARGARITA LUNA DE HUEZO, en calidad de hija sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026371

---

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS, Notario, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en casa número catorce, Barrio El Calvario, Avenida Vilanova, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor PEDRO ANTONIO CRUZ LOPEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria de todos los bienes dejados a su defunción por la señora ROSA DEL CARMEN AVILA DE CRUZ, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante en pequeño, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, falleció en casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a enfermedad de alzheimer, neumonía aspirativa, con asistencia médica, a favor del señor PEDRO ANTONIO CRUZ LOPEZ, en su calidad de cónyuge y único universal heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido al heredero la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.-

JEANNETTE IVON CHILIN CERRITOS,

NOTARIO.

1 v. No. P026373

LA SUSCRITA NOTARIO, ANABEL MENENDEZ ESPINOZA, con oficina en Setenta y Uno Avenida Sur, entre Calle Nueva, número Uno y Avenida Olímpica, Centro de Negocios Setenta y Uno, colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA CELINA DEL CARMEN AVILES DE AGUIRREURRETA, como heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara su cónyuge, señor LUIS JOSE RICARDO AGUIRREURRETA SANDOVAL, quien fuera al momento de su fallecimiento, de sesenta y cuatro años de edad, economista, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el día once de febrero de dos mil veintidós, en Urbanización Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, número dos, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a sus hijos y padres señores ARTURO JAVIER AGUIRREURRETA AVILES, LUIS DIEGO AGUIRREURRETA AVILES, ANA PAOLA AGUIRREURRETA AVILES, LUIS AGUIRREURRETA LANDA, y ALICIA DEL CARMEN SANDOVAL DE AGUIRREURRETA; a quien se le ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Publíquense los edictos de ley.

San Salvador, siete de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANABEL MENENDEZ ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P026375

EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Novena Avenida Sur, casa número cinco, Barrio Candelaria de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día once de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor DAVID DE LA CRUZ ORELLANA MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO, en calidad de hijo biológico del causante y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARIA DE JESUS MARTINEZ DE ORELLANA y RENE MAURICIO ORELLANA MARTINEZ, en calidad de presuntos herederos del causante, la primera en concepto de cónyuge del causante y el segundo en concepto de hijo biológico del causante, con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada de los bienes que dejó a su defunción el señor JOSE RAUL ORELLANA, quien al momento de su deceso era a de cincuenta y cinco años de edad, originario de El Tránsito, departamento de San

Miguel, y del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número: cero cero setecientos seis mil ochocientos sesenta y siete-siete, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete-ciento noventa mil ciento cincuenta y nueve-ciento tres-dos, quien falleció a la una hora treinta minutos del día primero de julio del año dos mil catorce, en Cantón San Ildefonso, de Concepción Batres, departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia renal, siendo su último domicilio Concepción Batres, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, habiéndole conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.- Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. P026391

LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Casa Número Cinco, Barrio Candelaria de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día once de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NELLY ARGUETA DE MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA, en calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA LUISA MEJIA, en concepto de madre biológica del causante, con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada de los bienes que dejó a su defunción el señor JOSE AMILCAR MEJIA OSEGUEDA, quien al momento de su deceso era de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Usulután, Departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en Cantón La Presa, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de heridas perforantes craneoencefálica y de tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña, habiéndole conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.- Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LICDA. LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026392

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores MAURICIO ENRIQUE PORTILLO y MARLENY DEL TRANSITO PORTILLO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ELOISA DE JESÚS HERNÁNDEZ PORTILLO, conocida por ELOISA PORTILLO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; lugar de su último domicilio, en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía al señor Álvaro Antonio Portillo, en calidad de hijo de la referida causante.- Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. P026409

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BENJAMÍN DE JESÚS URBINO AGUILAR, quien a la edad de fallecer fue de setenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MIGUEL EDUARDO URBINO y de MARÍA AGUILAR, falleció a las cuatro horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno; al señor JOSÉ ANTONIO URBINO AGUILAR, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00608854-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-040340-001-1; en calidad de hermano sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P026412

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora MARTA LIDIA SALAZAR, quien falleció según partida de defunción a las veintiuna horas del día once de septiembre del año dos mil dos, en Cantón Llana La Laguna, Colonia Un Rancho y Un Lucero, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; al señor RAFAEL ANTONIO SALAZAR, en su carácter de hijo de la causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, la que ejercerá conjuntamente con los señores ANA RUTH ACUÑA SALAZAR y BAUDILIO SALAZAR SALAZAR, en calidad de cesionarios de derechos que le correspondería a la señora ARELY ANGELICA SALAZAR, en su calidad de hija de la causante, quienes fueron declarados herederos definitivos por auto de fs. 48. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas un minuto del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P026422

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha declarado Heredero DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario del señor TRANSITO SILIEZAR CASTILLO, quien falleció en esta ciudad, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio esta misma ciudad, al señor FRANCISCO SILIEZAR MOLINA, en su concepto de hijo del causante; y se le confirió al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P026424

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced de esa ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las siete horas del día seis de Mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor OSCAR RENE AVILES QUINTANILLA, en calidad de CESIONARIO del señor JOSÉ MARTIN AVILES ALVARENGA, en su calidad de hijo del causante señor MARTÍN AVILES GONZÁLEZ, sexo masculino, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho seis uno uno siete dos-seis, estado familiar viudo, originario de Usulután, del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSÉ AVILES, y de ADRIANA GONZÁLEZ, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día veinte de Octubre de dos mil quince, en Seguro Social de Usulután, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Leucemia, Diabetes Mellitus Tipo Dos, con asistencia médica, atendido por NELSON ALBERTO SOSA RIOS, confiriéndole al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.-

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DÍAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026425

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha declarado Heredero DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario del señor SALVADOR ANTONIO LOPEZ, quien falleció en esta ciudad, el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio esta misma ciudad, al señor SALVADOR ERNESTO LÓPEZ LOBO, en su concepto de hijo del causante y Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ, madre del Causante; y se le confirió al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P026427

JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en: Barrio El Centro, Primera Avenida Norte, Número Cuatro, Local número Cuatro, a un costado de la Unidad de Salud de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de julio de dos mil veintidós.- Se ha declarado al señor JOSE LUIS MARTINEZ GUEVARA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, y Circunstancialmente del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos nueve cero siete seis-ocho y número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-veintiuno cero ocho sesenta y siete-ciento uno-nueve, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien actúa por derecho propio y como cesionario de los derechos que en abstracto les corresponden a los señores JOSE GUEVARA GUTIERREZ, BLANCA ESTELA NAVARRO DE GRANDE, PABLO EDUARDO MARTINEZ GUEVARA y CARLOS ARMANDO MARTINEZ AYALA, representado en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia por medio de su Apoderado General Judicial con cláusulas especiales señor JUAN ANTONIO MARTINEZ, de setenta años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos nueve cero siete seis-ocho y número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-veintiuno cero ocho sesenta y siete-ciento uno-nueve; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANTONIA AMANDA MARTINEZ conocida por AMANDA MARTINEZ, AMANDA ANTONIA MARTINEZ ORELLANA, ANTONIA AMANDA MARTINEZ DE GUEVARA y AMANDA ANTONIA MARTINEZ, quien era de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, casada con el señor José Guevara Gutiérrez, cuyo último domicilio fue el de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, originaria de la Ciudad de Apopa, departamento San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos ocho cuatro seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-veinte cero uno cuarenta y dos-ciento uno-tres; defunción ocurrida en la Colonia San Sebastián Uno, Tercera Calle Poniente, Número Ciento Veintisiete, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil quince; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RICARDO FLORES SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026433

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: MILAGRO PÉREZ QUIJADA conocida por MILAGRO QUIJADA PÉREZ, quien fue de 54 años de edad, casada, del domicilio de Santa Ana, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01925445-4; a las señoras KARLA ALEXANDRA MORENO PÉREZ conocida por KARLA ALEXANDRA PÉREZ QUIJADA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de DUI 04296104-8 y NIT 0210-010690-111-4; y LIDIA ROSA PÉREZ QUIJADA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad primero y segundo ciclo Educación Básica, de este domicilio, portadora de DUI: 04890049-8 y NIT: 0210-181093-102-5, como herederas testamentarias de la causante; por lo que a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026436

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó por el causante, señor INÉS PEREIRA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, hijo de Filomena Pereira y Victoriano Argueta, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de noviembre del año 2021, en el Caserío La Joya, Cantón Tijereta del municipio de Torola, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARLENY ARACELY PEREIRA SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04616669-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1324-080592-101-3, en calidad de hija del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026437

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas profesionales ubicada en final Dieciocho Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, número doce B, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito proveída a las nueve horas del día trece de julio del dos mil veintidós, se ha resuelto: Agréguese en Autos los ejemplares de los Diarios El Mundo de fecha tres, cuatro y cinco de mayo y Diario Colatino de fecha veinticuatro, veinticinco y veintiséis de mayo ambas publicaciones del presente año y Diario Oficial de fecha trece de mayo del corriente año. Habiendo transcurrido más de quince días contados en forma legal, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición, con base en la prueba instrumental aportada en las presentes diligencias y en los artículos novecientos ochenta y ocho numeral primero del código civil y siguientes; y en los artículos dos, cuatro, cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, declárase Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de la señora MARIA CANDELARIA MARADIAGA CHAVARRIA, quien portó su documento único de identidad número cero cero nueve seis cero dos cinco cero guion ocho, con número de identificación tributaria mil cuatrocientos ocho guion cero uno cero dos cincuenta y uno guion cero cero uno guion ocho, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Miguel, su último domicilio, a el señor JOSE ROBERTO MORAN MARADIAGA, con documento único de identidad número cero seis seis cuatro dos seis siete dos guion siete, en calidad de Hijo Sobreviviente. Confírese a el Heredero Declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. Dése el aviso que ordena la Ley en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026439

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Una Avenida Norte número Ciento Cincuenta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se declararon a las señoras CLAUDIA PAOLA AGREDA DE GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero nueve ocho siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho uno cero ocho siete- uno uno cinco- cero; y NICOLE GEISSMANN SAMPERA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve uno siete siete uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno cuatro cero dos nueve siete- uno cero uno- cero como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase la señora CLAUDIA MARINA GUADALUPE SAMPERA CUÉLLAR, ocurrida a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien al momento de su defunción tenía cincuenta y tres años de edad; habiéndosele concedido a las señoras CLAUDIA PAOLA AGREDA DE GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero nueve ocho siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho uno cero ocho siete- uno uno cinco- cero; y NICOLE GEISSMANN SAMPERA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve uno siete siete uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- uno cuatro cero dos nueve siete- uno cero uno- cero la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER,  
NOTARIO.

1 v. No. P026448

OSCAR ARTURO CRIOLLO AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olympic Plaza, Oficina veinte, Segundo Nivel; Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora INES DE LA CRUZ CERNA DE MEJIA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete tres cero uno- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero- cero tres cero dos cinco nueve- uno cero tres- cinco, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara OSCAR MAURICIO MEJIA CERNA, habiendo ocurrido su deceso a las cuatro horas con treinta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno, a causa de Atrofia de sistemas múltiples, secuelas de evento cerebro vascular, crisis hipertensiva y edema agudo de pulmón; falleciendo sin

formalizar testamento; en su calidad de esposa del de cujus; quien a su vez, es cesionaria de los derechos hereditarios de OSCAR MAURICIO MEJIA CERNA, hijo sobreviviente del fallecido, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se hace saber al pública para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARTURO CRIOLLO AZAHAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P026451

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL BARAHONA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno; hijo de Pedro Antonio Barahona y de María Otilia Márquez, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03509772-3, y Número de Identificación Tributaria 1324- 250958-102- 0; de parte del señor CAYETANO DE JESUS BARAHONA MARQUEZ, conocido por ROBERTO ALEXANDER BARAHONA MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01567019-5, y Número de Identificación Tributaria 1324-160875-101- 3, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA OTILIA MARQUEZ VIUDA DE BARAHONA, madre del referido causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026454

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, con oficina ubicada en Residencial Montecielo, Senda Vista al Valle, Polígono "L", casa número cuatro, de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor ALEX ERNESTO FLORES GUARDADO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, soltero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Morena



Gladis Guardado y Fernando Flores, ambos ya fallecidos, sin haberse casado, ni procreado hijo alguno, habiendo fallecido a las diecisiete horas veinticinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico, COVID-DIECINUEVE, sin haber formalizado testamento alguno, al señor WILLIAM NAUN FLORES GUARDADO, conocido por WILLIAM NAUN FLORES ZEPEDA, en concepto de hermano del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026455

WILLIAM AROLDI LINARES LINARES, Notario, del domicilio de Santiago de la Frontera, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, número treinta,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor: ALEXIS BACHEZ ACUÑA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada a su defunción dejara el señor: DIODISIO ALVARADO, CONOCIDO COMO DIONICIO PERDOMO. Quien falleció el QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. En el Cantón Siete Príncipes, Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien al fallecer fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de parte del señor ALEXIS BACHEZ ACUÑA, en su calidad de cesionario de la señora: ANA CECILA ALVARADO DE NUÑEZ, habiéndosele, concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago de la Frontera, el día tres de julio del año dos mil veintidós.

WILLIAM AROLDI LINARES LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. P026461

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada en Segunda Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Poniente, número cinco, de esta ciudad.

HACE SABER QUE: Por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor ROBERTO ANTONIO LOPEZ MARTÍNEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, en su calidad de hijo del causante señor SALVADOR LOPEZ, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, en Mercy, Medical Center, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio

Cantón Cutumay Camones, de la jurisdicción y departamento de Santa Ana, concediéndole la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día doce de julio de dos mil veintidós.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. P026462

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a JOSE ALFREDO ACEVEDO FERRER, PEDRO FERNANDO ACEVEDO FERRER, MILAGRO DEL CARMEN ACEVEDO FERRER, SALVADOR ERNESTO ACEVEDO FERRER, RENE ANTONIO ACEVEDO FERRER, LILIAN GUADALUPE ACEVEDO FERRER y ROMEO ARTURO MEZA ACEVEDO o ROMEO ARTURO MEZA HERNANDEZ, HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante DALILA CLAUDINA ACEVEDO DE MEZA, conocida por DALILA CLAUDINA ACEVEDO, MARIA MAGDALENA ACEVEDO o MARIA MAGDALENA ACEVEDO DEMEZA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diez, en San Salvador, siendo San Juan Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, sobrevivientes de la referida causante.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P026464

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado a los señores OMAR ALCIDES CHAVEZ CARBALLO, y JOSE EFRAIN CARBALLO CHAVEZ, quienes son representados por el señor JOSE CARLOS FUNES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EFRAIN CARBALLO VASQUEZ, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y un seiscientos nueve - tres, Estado civil casado con Maria Elena Chávez Ramos, hijo de Sinforoso Vásquez, fallecido, y de Eva Carballo, fallecida, siendo su último domicilio en la ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, falleció a las seis horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, en la Colonia Libertad, de la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar, sin asisten-

cia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores OMAR ALCIDES CHAVEZ CARBALLO y JOSE EFRAIN CARBALLO CHAVEZ, quienes han aceptado la expresada Herencia el primero en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a la señora MARIA ELENA CHAVEZ RAMOS, quien ha cedido su derecho en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; y de los señores WILFREDO ALEXANDER CARBALLO CHAVEZ, BLANCA ADELA CHAVEZ CARBALLO, y FLOR EVELYN CARBALLO CHAVEZ, quienes han cedido sus derechos en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante; y, el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante; y se les confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026467

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las quince horas con diecisiete minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00776-21-STA-CVDV-1CM1 69/21 (1); promovidas por el Licenciado Miguel Ángel Bonifacio, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras: Ana Alicia Eugenia Herrera López de Ayala, Guadalupe Beatriz Ayala Herrera y Ana Ivette Xiomara Ayala Herrera; se ha declarado a las referidas señoras: 1) ANA ALICIA EUGENIA HERRERA LÓPEZ DE AYALA, 2) GUADALUPE BEATRIZ AYALA HERRERA; y 3) ANA IVETTE XIOMARA AYALA HERRERA, la primera como cónyuge sobreviviente y las últimas dos como hijas del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ FRANCISCO AYALA MEJÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, Abogado y Notario, casado con Ana Alicia Eugenia Herrera López y quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad, teniendo como lugar de su último domicilio el de esta Ciudad. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P026474

ROSA MELIDA PONCE, Notario, del domicilio de San Salvador y San Sebastián, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Calle Principal Andrés Molins, casa número 14, Barrio Guadalupe, de San Sebastián, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día seis de julio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTA-

MENTARIOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARGARITA ABARCA DE GAMEZ, conocida por MARGARITA ABARCA, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador. Siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores: ROBERTO ALEXANDER GAMEZ ABARCA y DANILO ERNESTO GAMEZ ABARCA, HIJOS DE LA CAUSANTE, como herederos testamentarios, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ROSA MELIDA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P026479

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TIBURCIO MARTINEZ, quien falleció a las veintidós horas y cero minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón El Suncita, Caserío Las Marías, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, su último domicilio, a la señora ROSA ELVIRA MARTINEZ NAVARRO, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero uno dos uno siete guion seis; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno guion doscientos ochenta mil trescientos noventa y dos guion ciento tres guion uno, en su concepto de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Marta Alicia Martínez de Torres, María Gladis Martínez de Echeverría, Ramón Martínez Navarro, José Santos Martínez Carabantez y María Antonia Martínez Carabantes, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P026487

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE HIGINIO MARTINEZ RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de Meanguera, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil veinte; hijo de Victoria Martínez y de Esteban Ramírez,

siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00685661-1; y Número de Identificación Tributaria 1314-110163-101-1, de parte de BELSI YAMILETH MARTINEZ DE TOBAR, de treinta y tres años de edad, empleada. del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03806362-6 y Número de Identificación Tributaria 1314-121087-101-4, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005386

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su definición dejó la causante señora ANGELA VENTURA, quien fue de veintisiete años de edad, fallecida el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ZULMA YANIRA VENTURA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CECILIA RIVERA DE VILLEGAS, como hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005387

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, dejó constancia del causante señor HIPOLITO FLORES DIAZ, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria; cero quinientos diecisiete -doscientos cuarenta mil ciento sesenta y tres -cero cero uno-seis, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad. Agricultor en pequeño, soltero originario y del domicilio de San Pablo Tacachico,

departamento de La Libertad, hijo de Lino Flores y Rosa Martina Diaz; de parte de los señores LINO FLORES RIVERA y ROSA MARINA DIAZ DE FLORES, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R005388

EL JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR: AL PUBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos Intestados a los señores MILTON IGNACIO MENDOZA HERNÁNDEZ, SUSANA ELIZABETH MENDOZA HERNÁNDEZ y WILLIAM ERNESTO MENDOZA HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante MILTON AUGUSTO MENDOZA AGUILAR, ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en Colonia Bello San Juan, Avenida Cadiz, Calle Toledo, Casa número diecinueve, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. En su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. R005390

DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle El Mirador, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor KENNY DANIEL HERNÁNDEZ PEÑA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijo del causante JOSÉ ELIAS HERNÁNDEZ FLORES, conocido por JOSÉ ELÍAS HERNÁNDEZ, quien falleció en Virginia Hospital Center, Arlington, Arlington County, Virginia el día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, siendo su domicilio Arlington, Arlington County, Virginia y su último domicilio en la República de El Salvador la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. Por tanto, al interesado se le concedió la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

DR. DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK,  
NOTARIO.

1. v. No. R005399

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUBEN DE JESUS HERCULES MELGAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, Médico, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, de parte de los señores BLANCA DAYSI HERCULES DE PARADA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio; JOSELINO HERCULES MELGAR, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y JUAN OVIDIO HERCULES MELGAR, de cuarenta y nueve años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; como hermanos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día once de julio de dos mil veintidós.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,  
NOTARIO.

1. v. No. P026217

LADY DIANA AREVALO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, San Salvador.

HACE SABER. AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, en esta ciudad a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara la causante señora LUCIA GONZALEZ, conocida por LUCIA GONZALEZ RODAS y LUCIA GONZALEZ PEREZ, el día siete de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo Soyapango, de este departamento, su último domicilio, a la señora ALBA YECENIA MORALES DE CERON, como cesionario de los derechos que le correspondían en abstracto a los señores INES

GONZALEZ CERON y REINA ISABEL GONZALEZ VASQUEZ, en sus calidades de hijos de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós; para su respectiva publicación.

LADY DIANA AREVALO FLORES,  
NOTARIO.

1. v. No. P026221

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte el uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón San Jacinto, Coatepeque, Santa Ana, su último domicilio, dejó Isidoro de Jesús Guardado, conocido por Isidro Guardado e Isidoro Guardado, de parte de Wilber Alexander Guardado Oliva, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintinueve de octubre de octubre de dos mil veinte.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,  
NOTARIO.

1. v. No. P026230

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el catorce de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, dejó MARTIN ANTONIO ÁLVAREZ, de parte de MARTIN EDGARDO ÁLVAREZ PEREZ, en su calidad de hijo, habiéndosele nombrado Administrador y representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,  
NOTARIO.

1. v. No. P026232

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor MARTÍN MEJÍA CASCO, conocido por MARTÍN MEJÍA, defunción ocurrida a las siete horas del día diez de enero del año dos mil veintiuno, en la Colonia Ista, Caserío Bola de Monte, Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores MARINA MEJIA DE CEVALLOS, conocida por ROSA MARINA MEJIA ORTIZ, MARIA ESPERANZA MEJIA DE SORIANO, CARLOS ANTONIO MEJIA ORTIZ y MARTIN ANTONIO MEJIA ORTIZ, en su Calidad de HIJOS del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas con diez minutos, del día cinco de julio del dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P026236

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, No. 301, 2ª Planta No. 14, Colonia Médica, San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, por los señores ROSARIO ARGENTINA CONTRERAS DE HERNANDEZ, GRACIA AUXILIADORA CONTRERAS HERCULES, y JOAQUIN ISAIAS CONTRERAS HERCULES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOAQUIN ANTONIO CONTRERAS MORAN, ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las seis horas y cincuenta minutos del día quince de abril de dos mil veintidós, siendo dicha ciudad, su último domicilio; se proveyó resolución a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores antes expresados, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOAQUIN ANTONIO CONTRERAS MORAN, nombrándose administradores y representantes interinos del mortal expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la

misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

IRIS JAMILETH GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026265

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a la primera hora y veinticinco minutos del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor SALVADOR QUINTANILLA SÁNCHEZ, quien falleció a los cincuenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, casado y de este domicilio, de parte de la señora CARMEN DEL ROSARIO HUEZO DE QUINTANILLA, en concepto de ESPOSA sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P026290

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Abogado y Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Panamá, Pasaje Darién Número ciento cuatro, Municipio de San Salvador, departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SOFIA IVONNE FIGUEROA DE AVILES, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, representada legalmente por el Licenciado Lenin Arnulfo Contreras Escobar; la herencia intestada

que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas del veinticuatro de marzo del año dos mil diez, dejó el señor: Guillermo Ernesto Figueroa Díaz. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026296

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA SILVERIA DIAZ GUEVARA, conocida como MARIA SILVERIA DIAZ, quien falleció el día cinco de julio de dos mil dieciocho, en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Heridas en cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego; de parte de los señores Juan Luis Garay Díaz, veinticuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y Fredis Anibal Garay Díaz, de veintiocho años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,  
NOTARIO.

1 v. No. P026310

CELIA ELIZABETH MURCIA JACO, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BENJAMIN SIFONTES, conocido por BENJAMIN CRISTALES SIFONTES, quien falleció en Colonia San Carlos, del Cantón La Joya, del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Paro Cardíaco, el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciocho, de parte de las señoras Arely Cristales Guardado, Ana Cecilia Guardado Cristales y Yenny Alicia Cristales Guardado, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. CELIA ELIZABETH MURCIA JACO,  
NOTARIO.

1 v. No. P026311

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EXPECTACION CLAROS ORELLANA, conocida por EXPECTACION CLAROS, quien falleció en Comunidad Los Compadres, Polígono C, número doce, Caserío El Tigre, Cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco; el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; de parte del señor TRANCITO ROMERO CLAROS, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026313

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, del Domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local número siete, de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve.- Al público en General,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato que a su defunción dejara MARIA DE LA CRUZ PERDOMO, conocida por MARIA PERDOMO, defunción ocurrida a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en Colonia Miramar, Usulután, a consecuencia de enfermedad común, sin asistencia médica; por parte de JORGE ALBERTO FLORES PINEDA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores: FRANCISCO ANTONIO PERDOMO CHAVARRIA, JOSE BERNARDO PERDOMO ANGULO y TEODORA PERDOMO MORALES, en su calidad de hijos de la Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las dieciséis horas del día seis de julio de dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P026322

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veintiuno de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, ocurrida en quien falleció en Cantón Los Planes, Jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, a las cero horas cero minutos, el día veintidós de enero

de mil novecientos ochenta y tres, señora BARTOLA CARANZA LANDAVERDE, de parte de REINA HERMELINDA HERNANDEZ LUNA, en su calidad de cesionaria de Reyna Arnulfa Luna de Hernandez, quien fue hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina ubicada en Calle Roosevelt Poniente, número cuarenta y tres, Soyapango, San Salvador dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P026342

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ENRIQUE ALFREDO URRUTIA CASTRO, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, Avenida Dos de Abril Norte, No. 8, de esta ciudad, y quien falleciera el día trece de marzo del presente año, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, por parte de los señores: HÉCTOR ENRIQUE URRUTIA LEMUS, en su carácter personal y como Representante de BLANCA ELENA y MARÍA FERNANDA, ambas de apellidos URRUTIA LEMUS, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes y ELBA MARITZA LEMUS DE URRUTIA, en su carácter de cónyuge sobreviviente, todos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la Chalchuapa, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026352

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número 3, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODRIGO ESCOBAR HURTADO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, dejó la causante señora MARIA JULIA ESCOBAR, quien fue conocida por JULIA ESCOBAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio, originaria de la mencionada ciudad de Santa Ana, en concepto de hijo y cesionario de los derechos que por ley le corresponden a los señores PEDRO ELIAS ESCOBAR, CARLOS AURELIO y FLOR IDALIA, ambos de apellidos ESCOBAR HURTADO, en calidad de hijos de la citada causante.- Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026354

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, Apastepeque, San Vicente, al público para efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de junio del año dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora María Julia Rodríguez Viuda de Flores, falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil nueve; con asistencia médica, en el Hospital Saldaña del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de "NEUMONÍA NECROTIZANTE IZQUIERDA, SECUELAS DE TUBERCULOSIS", atendida por el Doctor en Medicina Rafael Ulises Zelaya Rivera, siendo el último domicilio de la causante: Cantón Copinol, de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, hija de Petrona Rodríguez, y de padre desconocido, en favor de la señora ANA MARISOL FLORES RODRIGUEZ; de treinta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho seis dos nueve tres - tres y número de Identificación Tributaria: uno siete uno uno - dos ocho cero uno ocho cuatro - uno cero uno - tres, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, y cesionaria del derecho de la señora Petrona Rodríguez, madre de la

causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los seis de julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P026359

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en: Reparto Metropolitano Calle San Salvador, número TREINTA Y UNO - B, domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y once minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejara la señora AISAURA GUTIERREZ DE FLORES, conocida por BLANCA ISAURA GUTIERREZ GUZMAN, de parte de los señores OSCAR ALEXANDER FLORES GUTIERREZ, DOUGLAS IVAN FLORES GUTIERREZ y HEIDI KARINA FLORES GUTIERREZ, habiéndoseles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de julio del año dos mil veintidós.

RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL,  
NOTARIO.

1 v. No. P026378

ANA PATRICIA RUBIO AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada



con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora MARÍA CANDELARIA GÁLVEZ DE GUZMÁN, de parte de la señora FATIMA DINORA GUZMÁN GÁLVEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANA PATRICIA RUBIO AYALA,  
NOTARIA.

1 v. No. P026389

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel local Uno San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS MERINO ALVARENGA, conocido por JOSE LUIS MERINO, quien fue de sesenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, Cantón San Juan, Caserío El Zapotillo, Jurisdicción de Suchitoto; departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día día catorce de diciembre del dos mil trece; sin asistencia médica, por causas desconocidas, siendo hijo de los señores Luis Merino y de Nicolasa Alvarenga, ambos ya fallecidos, de parte de JOSE LUIS MERINO MENDOZA; en su calidad de hijo sobreviviente, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredero intestado en la herencia del causante mencionado, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P026430

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de julio del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO RIVAS REALEGEÑO, quien fue de sexo masculino, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro nueve cero-cinco, hijo de María Leonor Realegeño y de Julián Rivas; quien falleció a la edad de setenta y siete años, a las cinco horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón San Pedro Mártir, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento, y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en la jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, de este Departamento; de parte del señor JULIO ARTURO RIVAS RIVAS, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cero cinco cinco-ocho; en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ismael Rivas de Rivas, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026452

JOSE JAIME RODAS AVILES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Edificio Niza, Local Ciento Tres, Barrio San Miguelito, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: RUTH LORENA IRAHETA PINEDA, HUGO WALTER IRAHETA PINEDA; y JUAN CARLOS IRAHETA PINEDA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara VICTOR HUGO IRAHETA, quien falleció a los ochenta y seis años de edad, en Veintinueve Avenida Norte Calle Circunvalación, Residencial La Flor, Pasaje "B", Número Cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día siete de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, sin

asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RUTH LORENA IRAHETA PINEDA, HUGO WALTER IRAHETA PINEDA; y JUAN CARLOS IRAHETA PINEDA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR HUGO IRAHETA, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de julio de dos mil veintidós.

JOSE JAIME RODAS AVILES,  
NOTARIO.

1 v. No. P026460

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en 3a. Av. Norte. No. 504/, Barrio San Francisco. San Miguel.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DAVID FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, hijo de Abelina Flores, ya fallecida, salvadoreño por nacimiento y falleció en el Caserío El Tablón, Cantón Río de Vargas, Jurisdicción de Uluazapa, departamento de San Miguel, a las tres horas del día veintiséis de enero de dos mil catorce, a consecuencia de de Infarto Agudo al Miocardio; de parte de los señores MARIA DE LA PAZ BELTRAN y DAVID ERNESTO BELTRÁN, en calidad de cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a VANIS MARISOL FLORES HERNANDEZ, ésta como sobrina paterna del causante, y en consecuencia confiérase a los aceptantes la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026473

ROSA MELIDA PONCE, Notario, de este domicilio y San Salvador, con Oficina en Calle Principal Andrés Molins, casa número: 14, Barrio Guadalupe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó: MANUEL ABARCA DURAN, conocido por MANUEL ABARCA, quien falleció el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en el Barrio El Tránsito, de esta ciudad, a los señores RENE ABARCA CARCAMO, ANA MARLENY ABARCA CARCAMO, ANA CECILIA DEL CARMEN ABARCA CARCAMO y CAROLINA ABARCA DE ALVARADO, en concepto de HIJOS del causante y CONSUELO CARCAMO DE ABARCA, en su concepto de ESPOSA del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, nueve de julio de dos mil veintidós.

ROSA MELIDA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P026480

ROSA MELIDA PONCE, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en el Barrio Guadalupe, Calle Andres Molins, casa número 14, de esta ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a los siete días del mes julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO MEJIA BARAHONA, ocurrida el día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los señores LILIAN MERCEDES CAÑAS DE MEJIA, en concepto de esposa del causante, ROBERTO HILMAR MEJIA CAÑAS, IRVIN JOSUE MEJIA CAÑAS, KARLA VANESSA MEJIA CAÑAS, en concepto de hijos, MARIA VENTURA BARAHONA, y BUENAVENTURA HENRIQUEZ, en concepto de padres del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la Oficina en el termino de Ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

ROSA MELIDA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. P026481

ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en: Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo, S/N, contiguo a Ecko Cable, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores NARCISA DEL CARMEN MARROQUIN DE PEREZ, JOSE EDUARDO PEREZ MARROQUIN y PEDRO ANTONIO PEREZ MARROQUIN, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor PEDRO RAMON PEREZ RAMOS, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno con respecto a sus bienes, el día nueve de Julio de dos mil veintiuno, siendo al momento de su defunción de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Relojero, originario Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Marcelo Pérez y de Celsa De Los Santos Ramos Viuda De Pérez, ambos ya fallecidos; por derecho propio en sus calidades de esposa e hijos; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, ocho de Julio de dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P026482

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número dos, Santo Domingo, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santo Domingo, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN MELENDEZ MELENDEZ conocido por JOAQUIN MELENDEZ; ocurrida el día diez de junio del año dos mil veinte, en casa de habitación en el Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de esposa del causante y según Cesiones de Derechos Hereditarios otorgados por los señores: YESENIA GUADALUPE MELENDEZ DE MARTINEZ, ZONIA DEL CARMEN MELENDEZ ARIAS, FANY RICARDA MELENDEZ DE RAMOS y MIGUEL ANGEL MELENDEZ ARIAS, en su calidad de hijos y herederos del causante, a favor de la señora LUCIA ARIAS DE

MELENDEZ y según Testimonio de Escritura Pública de Aceptación de Cesión de Derechos Hereditarios por parte de la señora LUCIA ARIAS DE MELENDEZ. Confiriéndole a la aceptante expresada la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley se presenten a la oficina referida.

Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026488

KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número dos, Santo Domingo.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santo Domingo, a las once horas del día doce de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MEJIA PEREZ conocido por SANTOS MEJIA; ocurrida el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, en LAC USC Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA EVELIA MEJIA DE MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y según derecho de acrecer por renuncia a los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ascensión Amaya de Mejía, en calidad de esposa del causante, y por consiguiente Heredera Intestada. Confiriéndole a la aceptante expresada la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley se presenten a la oficina referida.

Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P026489

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre pasaje A casa número diez, de Zacatecoluca, La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día nueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ conocido por DOMINGO GONZALEZ, sexo Masculino, de nacionalidad salvadoreña, viudo, Jornalero, originario de esta ciudad, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, el día once de noviembre dos mil diecinueve, a las once horas y treinta minutos, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia Insuficiencia Respiratoria aguda más secuelas de accidente cerebro vascular, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz; de parte del señor FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ antes FRANCISCO GONZALEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante en mención, y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los diez días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005350

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Veintisiete de Septiembre pasaje A casa número diez, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora MILAGRO NAVARRO DE BARRERA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS BARRERA, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintidós; en San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Neumonía Trombosis de la vena porta, tumor maligno de vías biliares, cirrosis hepática con asistencia médica, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, de parte de la la señora MILAGRO NAVARRO DE BARRERA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS BARRERA, nombrándose administradora y representante interina de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005351

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre pasaje "A", Número diez, Zacatecoluca.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora SIMONA MARTINEZ conocida por MARIA SIMONA MARTINEZ PEREZ, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, soltera, doméstica, originaria de esta ciudad, quien falleció a la edad de ochenta y un años de edad, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, a las dieciocho horas y seis minutos, en la Colonia José Simeón Cañas, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de COVID-19, con asistencia médica a la hora del fallecimiento, por parte del Dr. Mario Rene Molina; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte del señor LUIS ROBERTO MARTINEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante en mención; y se ha nombrado al aceptante como Administrador y Representante Interino de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005353

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIOCRISTO VENTURA RIVAS, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00279697-4; y con Número de Identificación Tributaria 1009-300168-101-6; por parte de la señora ANA VERONICA PORTILLO DE VENTURA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00849398-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005382

EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO, Notario, con Despacho Jurídico en Avenida Tres de Abril, entre Tercera y Quinta Calle Oriente, Número Catorce, de esta ciudad, al público, para los fines de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día doce de Julio del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA DEFERIDA POR LA SEÑORA SILVERIA DEL CARMEN MARTINEZ ESPINOZA conocida por SILVERIA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE ALVARADO, CARMEN MARTINEZ VIUDA DE ALVARADO, CARMEN MARTINEZ DE ALVARADO y CARMEN MARTINEZ, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil uno, en Hogar de Ancianos, Casa San Vicente de Paul, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla,

departamento de La Libertad; de parte de los señores DOLORES AMINTA ALVARADO DE MEDRANO conocida por DOLORES AMINTA ALVARADO MARTINEZ, a título personal; SALVADOR ALBERTO ALVARADO MARTINEZ y MILAGRO DEL CARMEN ALVARADO MARTINEZ, representados por el señor WALTER GONZALO MEDRANO ALVARADO, en concepto de Herederos Universales Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido a dichos aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Y cítense a los que pretendan tener derecho en la aludida herencia, para que lo aleguen en el Despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LICDA. EVELIN ROXANA RENDEROS MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. R005394

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número DOS, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PIO ADOLFO MARTINEZ ALDANA, ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General, del ISSS, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, según Certificado de Defunción, extendido por el Doctor Mauricio Alejandro Vásquez Navarro, Doctor en Medicina, con asistencia médica, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis; por la señora ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor PIO ADOLFO MARTINEZ ALDANA, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto. Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005400

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número DOS, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor REYES CHAVEZ, ocurrida a las ocho horas quince minutos, del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en Cantón Soledad, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Shock Séptico, Urosepsis, Desnutrición Severa, con asistencia médica; atendido por Víctor Jesús Cornejo Escobar, Doctor en Medicina, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número diecinueve mil cincuenta y tres; por la señora MARIA LUISA LOPEZ CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor REYES CHAVEZ, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005401

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ELIAS CORNEJO MARTINEZ, ocurrida en casa de habitación, Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las cero horas y seis minutos, del día tres de diciembre de dos mil siete, con asistencia médica, por el Doctor Joaquín Molina Cornejo, a causa de Insuficiencia Respiratoria irreversible, de parte de la señora MARIA LUCIA TORRES VIUDA DE CORNEJO, como heredera Universal testamentaria, del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Testamentaria.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005402

MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JULIA ALBERTO DE SÁNCHEZ, quien es de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04895035-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-170848-008-2; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, fallecido en Panorama City, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a las ocho horas doce minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, su último domicilio; quien fue de setenta y cinco años de edad, Conductor, originario de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Berta Sánchez (fallecida) y Juan Portillo Posada; quien posea el Documento Único de Identidad número 05069647-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-281044-009-0.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026226-1

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MANUEL HORACIO AMAYA BOLAÑOS conocido por MANUEL HORACIO AMAYA, HORACIO AMAYA BOLAÑOS y por HORACIO AMAYA hijo, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, relojero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, tarjeta de identificación tributaria número 1217-161243-001-3, hijo de Horacio Amaya y María Luisa Bolaños de Amaya, fallecido el día 27/05/2001, siendo su último San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ELINOR MARGARITA SALAZAR AGUILAR VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, de este domicilio, con documento único de identidad número 00012462-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0204-151244-001-6, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026227-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO 00737-22-CVDV-1CM1-68-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ZENIA MARITZA ESCOBAR VIUDA DE CASTILLO conocida por XENIA MARITZA ESCOBAR DE CASTILLO en calidad de cónyuge del causante. c) SE NOMBRA INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión a ZENIA MARITZA ESCOBAR VIUDA DE CASTILLO conocida por XENIA MARITZA ESCOBAR DE CASTILLO, Mayor de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02001674-6, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de JUAN ALFREDO CASTILLO ESCOBAR, XENIA MARITZA CASTILLO ESCOBAR y FATIMA ESTHER CASTILLO ESCOBAR en calidad de hijos del causante ALFREDO CASTILLO a su defunción ocurrida el 09/09/21, a la edad de 71 años, comerciante, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ester Castillo, con Documento Único de Identidad Número 02468922-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026246-1

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 171-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FAUSTINO GONZÁLEZ GRANADOS, de 69 años de edad, Sastre, Casado, originario de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 5 de octubre

del año 2020, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ FLORES hoy MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante FAUSTINO GONZÁLEZ GRANADOS, y como cesionaria de los derechos hereditarios. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026248-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, de fechas veintisiete de junio de dos mil veintidós y doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLORIA NOHEMY GUZMAN conocida por GLORIA NOHEMY GUZMÁN DE ALFARO, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, por parte de la señora ROSA AMALIA ALFARO DE GUATEMALA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026251-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MAURICIO MARTINEZ ALARCON conocido por MAURICIO MARTINEZ GARAY, quien falleció en: Hospital Nacional El Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES ELIZABETH MARTINEZ RIVAS, en su calidad de hija del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026303-1

---

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00481-22-STA-CVDV-ICM1-47/22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSIBEL DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, en su calidad de madre sobreviviente, en la sucesión dejada por la causante RONALD OSWALDO HERNÁNDEZ RIVERA, quien según certificación de partida de defunción fue de veintiséis años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio El Congo, Santa Ana, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil veintidós.



Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de junio del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026305-1

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PINEDA, acaecida el día cinco de septiembre de dos mil doce, en San Salvador, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas; fue la causante de cuarenta y cinco años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de Cantón Potrero Batres, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, hija de Ernesto Erasmo Hernández Quintanilla conocido por Nestor Erasmo Hernández; y de Ángela Dolores Pineda de Hernández conocida por Dolores Angélica Pineda; de parte del señor JESUS WILFREDO HERNANDEZ, conocido por JESÚS HERNANDEZ, y por JESÚS WILFREDO HERNANDEZ PINEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre de la causante le correspondían al señor ERNESTO ERASMO HERNANDEZ QUINTANILLA conocido por NESTOR ERASMO HERNANDEZ; representado por el licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial,

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026307-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Maribel Cañas Cañas, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de febrero dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Luisa Campos Cañas, y del niño Josué Arnoldo Bonilla Méndez, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por este último por medio de su representante legal señora Flor de María Méndez Luna.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y ocho minutos del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026320-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SAMUEL NAVAS Y GARCÍA, al fallecer el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, en Barrio Los Remedios, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores XENIA NAVAS Y GARCÍA, ELI NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, ELMER NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, RENÉ NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, MILTON NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA y SAÚL NAVAS Y GARCÍA GAVIDIA, la primera en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Edgar Navas y García, conocido por Edgar Gavidia Edgar Navas Gavidia y por Edgar Navas y García Gavidia, éste en calidad de heredero testamentario del causante y los últimos cinco en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026327-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA ESTHER RAMIREZ, conocida por SONIA ESTER REMIREZ y por SONIA ESTHER REMIREZ ESCOBAR, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, empleada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Leticia Ramírez; quien falleció a las veinte horas del día once de febrero de dos mil veintidós, en Barrio El Calvario, Jucuapa, departamento de Usulután; siendo su último domicilio dicha ciudad, con DUI 01194475-4;

de parte de la señora WENDY ABIGAIL HERRERA RAMIREZ, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 05408856-3, con NIT 1109-300795-101-9; en su concepto de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras: MARIA LETICIA RAMIREZ, conocida por MARIA LETISIA RAMIREZ, ANA YANCY NIETO RAMIREZ, y CLAUDIA RAQUEL NIETO RAMIREZ, en su orden MADRE e HIJAS de la de cujus.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026340-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Benigno Recinos Doradea, de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, con domicilio en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Gilberto Recinos y de Leoncia Doradea, falleció a las veinte horas del día seis de agosto de dos mil veinte, por parte de Osmín Amadeo Recinos Santos, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Benigno Eduardo Recinos Santos, en su calidad de hijo.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026343-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRY BLADIMIR HERNANDEZ GARCIA, quien falleció a la edad de treinta y tres años de edad, el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio por parte de la señora SILVANA ESPERANZA SURIO DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a INES GARCÍA GONZÁLEZ madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los uno días del mes abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026360-1

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia, de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA, quien falleció el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, siendo su último del domicilio el

de Ilobasco, Cabañas, no se relaciona el Documento Único de Identidad del causante ya que al momento de fallecer era la Cédula la que estaba vigente; asimismo no relaciona la Tarjeta de Identificación tributaria, por haber manifestado la solicitante carecer del mismo, de parte de los señores: JUANA ELIZABETH ABARCA LOPEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro cinco cinco siete nueve cuatro dos-seis y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos cero uno dos nueve uno-uno cero uno-cuatro; JOSE MIGUEL ABARCA LOPEZ, de veinticuatro años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco siete tres dos seis cero dos-cinco y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno nueve uno dos nueve cinco-uno cero tres- seis y MIRNA TATIANA ABARCA LOPEZ, de diecinueve años de edad, ama de casa, Con Documento Único de Identidad Personal número cero seis tres siete tres uno nueve ocho -siete y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos siete uno uno cero uno- uno cero dos -tres; todos por derecho de transmisión del derecho que le corresponde a la madre REYNA ISABEL ABARCA LOPEZ, en calidad de hija del causante JULIO ABARCA ESPINOZA, conocido por JULIO ABARCA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con los señores: YOLANDA ABARCA LOPEZ, ESPERANZA ABARCA DE MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL ABARCA LOPEZ, quienes ya aceptaron herencia, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de junio dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026367-1

---

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARIA DEL ROSARIO BERNAL DE OSORIO, con DUI: 00302009-1 y NIT: 0210-230246-004-7, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casada, de nacionalidad Salvadoreño, originario de Santa Ana, hija de Magdalena Bernal, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil veintiuno y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte del señor KHEVIN ALEJANDRO OSORIO BERNAL, con DUI: 05482607-6 y NIT: 0604-010297-101-2, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN OSORIO GOMEZ, KARLA YESSENIA OSORIO BERNAL y PERLA DEL ROSARIO OSORIO BERNAL, en calidad de cónyuge e hijas de la causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026369-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HECTOR FAJARDO, quien es de ochenta y seis años de edad, agricultor, con residencia en Lomas de Alarcón, Caserío Kilo 5, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Tomasa Fajardo, con Documento Único de Identidad número 02490535 - 3 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-140735-101-7; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor NELSON ANTONIO FAJARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, Divorciado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Gabriela de Jesús García y Héctor Fajardo, fallecido a las seis horas quince minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026387-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-80-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA PEREZ, conocida por TOMASA PEREZ y TOMASA PEREZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, Doméstica, originaria de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince; de parte del señor RIGOBERTO ELEODORO PEREZ GARCIA, mayor de edad, albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Pérez de Hernández, la cedente en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Noemy Argueta de Amaya.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026393-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA ZELAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores José Inés Zelaya y de Luisa Bonilla, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de marzo del año dos mil doce, en casa de habitación ubicada en Caserío El Zapotío, Cantón El Chagüite, jurisdicción

de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02604365-2; de parte del señor HERBERT ARAUJO ZELAYA, de setenta y cuatro años, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad Número: 02750527-5, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026396-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ALICIA CAMPOS, conocida por MARTHA ALICIA CAMPOS, hecho ocurrido en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día veintiocho de diciembre de dos mil ocho, siendo Colón, el lugar del último domicilio en El Salvador, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MARTINEZ CAMPOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Maritza Campos y Carlos Alberto Campos, como hijos de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026399-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada GRISELDA NOEMI DIAZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor FIDEL MARTÍNEZ PALACIOS conocido por FIDEL DONIS MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA DONES DE GUERRA, MIGUEL DONES e IRMA GLADIS DONES MARTÍNEZ; de la causante ERMELINDA PALACIOS, conocida por ERMELINDA DONIS, ERMELINDA DONI y HERMELINDA DONES, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago de la Frontera, el día dos de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Cantón La Danta, Caserío Monte Grande, jurisdicción de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01922-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ERMELINDA PALACIOS, conocida por ERMELINDA DONIS, ERMELINDA DONI y HERMELINDA DONES.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026400-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA RAFAELA HERNANDEZ, conocida por RAFAELA GALLEGOS, MARIA RAFAELA HERNANDEZ GALLEGOS DE ESPERANZA, MARIA RAFAELA HERNANDEZ

DE ESPERANZA, MARIA RAFAELA HERNANDEZ VIUDA DE ESPERANZA; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil once, en Hempstead, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de noventa y dos años de edad, Comerciante, casada, hija de la señora Basilia Hernández, (fallecida); de parte de la señoras MARIA JULIA ESPERANZA DE DIMAS, conocida tributariamente por MARIA JULIA ESPERANZA GALLEGOS y REYNA YANIRA GALLEGOS MORENO, en calidad de hijas de la causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMA Y RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026408-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROSENDO HERNANDEZ FLORES, ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil dos mil veinte, teniendo último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originario de Santo Domingo, San Vicente, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Nicolas Flores y Rafaela Hernández, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y tres mil trescientos setenta y dos-cinco; de parte de MARIA EDA RIVAS DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres-ocho, HILCIA LUDITH HERNANDEZ DE GRANADOS, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y ocho mil setenta-cero, SARY EDITH HERNANDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y dos-cero, SAMUEL NEFTALI HERNANDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve-cero y CESIA KAREN HERNANDEZ RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta-dos, en sus calidades de cónyuge la primera e hijos sobreviviente del causante los últimos, respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026421-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día once de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante María Isabel Espinal Álvarez, conocida por María Isabel Álvarez Espinal y por María Isabel Álvarez y por Isabel Álvarez, quien falleció a las diecinueve horas del día dos del mes de noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Algodón, Caserío Quebrada Honda, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores Concepción Marina Álvarez, María Luisa Álvarez, Félix Antonio Álvarez, Rufina Álvarez de Requeno, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día once de Junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026434-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MILAGRO MELGAR VIUDA DE MERINO, conocida por MILAGRO MELGAR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, viuda, empleada, fallecida el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ARTURO MERINO ARAUJO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA MILAGRO MERINO ARAUJO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026443-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ CÁNDIDO SANDOVAL SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ CÁNDIDO SANDOVAL, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, técnico en impermeabilización, originario de San Alejo, del departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hijo de Josefina Sánchez y Juan Sandoval, quien falleció el día 03 de mayo de 2020, en el Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03516735-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-031056-001-0, de parte de los señores FRANCISCA ANTONIA FLORES DE SANDOVAL, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Bolívar, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 03684158-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-250661-101-2, EVANGELINA TRINIDAD SANDOVAL FLORES, mayor de edad, de nacionalidad

salvadoreña, originaria de Virginia Arlinton de los Estados Unidos de América, del domicilio de Fredericksburg, Virginia, en los Estados Unidos de América con documento único de identidad número 06636177-3, MAYRA JOSEFINA SANDOVAL FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Unión, La Unión, del domicilio de La Unión, La Unión con documento único de identidad número 02678194-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-181180-105-7, GABRIEL ENRIQUE SANDOVAL FLORES, mayor de edad de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, del domicilio de Woodbirge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 651198363 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-150379-102-4 y CÁNDIDO SAMUEL SANDOVAL FLORES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y estadounidense, del domicilio de Woodbirge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 495399737 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-010185-101-6 la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026445-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ADOLFO FUENTES TEJADA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de del señor RICHARD OMAR FUENTES MIRANDA, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a los señores MARCELINA MIRANDA DE FUENTES y BERNARDO FUENTES MIRANDA, como cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026465-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con ocho minutos del día once del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó el señor EVER LEONEL DIAZ PEREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Vicente Rafael Díaz Vásquez (vivo) y de Berta Lidia Pérez (fallecida), de parte de 1) Norelvía Angélica Elías de Díaz, menores; 2) JOSUE LEONEL, 3) MILEYDI GUADALUPE y 4) HEIDI AZUCENA, todos de apellidos DIAZ ELIAS, quienes son representados legalmente por su madre Norelvía Angélica Elías de Díaz; menor 5) STEVEN ARIEL DIAZ OCHOA, quien es representado legalmente por su madre Edith Yanira Ochoa Hernández y 6) Vicente Rafael Díaz Vásquez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, todos los menores en calidad e hijos y el último, en calidad de padre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005369-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de dos mil veintidós, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor DOREN OCHOA REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Serafín Ochoa y de Laura Reyes (ambos fallecidos), de parte de 1) Ana Maribel Murcia de Ochoa, 2) Ericson Asael Ochoa Murcia, 3) menor Gely Mishelle Ochoa Murcia, quien es representada legalmente por su madre Ana Maribel Murcia de Ochoa, 4) Doren Ely Ochoa Pineda y 5) Eny Joseline Ochoa Pineda, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005370-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de agosto de mil veintiuno, dejó el causante IGNACIO ELISEO CALDERÓN PAREDES, de parte de CARLOS JAVIER CALDERÓN TORRES, en su carácter de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían al padre del Causante, JAIME ELISEO CALDERÓN, por medio del Licenciado José Jairo Constanza Cruz.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005397-1



**HERENCIA YACENTE**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ISMAEL BLANCO; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor pequeño, Salvadoreño, soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Silvería Blanco, fallecido el día tres de julio del año dos mil. Y se ha nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026456-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado las señoras: DOMINGA CORDOVA ORELLANA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete tres dos cuatro tres - ocho; y MARIA ANTONIA AVELAR DE CARRANZA; mayor de edad, Abogada, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos tres uno dos uno - dos; quienes actúan en nombre y representación en su calidad de Secretaria General y Secretaría de Asuntos Legales de la ASOCIACION COMUNAL HEROES ONCE DE ABRIL, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos - tres cero cero seis nueve nueve - uno cero uno - uno; MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de los rumbos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros, colindando con Jesús Guardado y Pastor Ayala, con cerco de alambre de púas y quebrada por medio, LINDERO ORIENTE: formado por doce tramos con una distancia doscientos ochenta punto ochenta y nueve metros, colindando con Teresa Hércules, José Carlos Alemán, Otilio Dubón, Josefina Castillo, María Rosa Morales, Doris Mabel Ayala Alvarenga, Juana Serrano

Muñoz, Arturo Franco, Antonio Serrano, Gladis Yanira, Ángel Rivera, María Elena Ramírez, María Elena Ramírez, Geovani López e Hilma Azucena Abrego, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos, mide Cuarenta y cuatro metros, colindando con Blanca Teresa Varela, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veinticuatro tramos, con una distancia de doscientos treinta punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos con Asociación Héroes Once de Abril, Franklin Henríquez, Deysi Monge, Guadalupe Orellana, Herminio Dubón, Ángela Alemán de Dubón, Jesús Guardado, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno por medio. Que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Posesión Material, según Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO TREINTA, otorgada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada KENIA YOXIBEL CALDERON DE GALVEZ, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes. ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós. JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026258-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TOMAS LÓPEZ BARAHONA, de setenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco seis dos nueve-uno, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos cero cero nueve cuatro nueve-cero cero uno-cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno cero uno tres cinco cuatro cuatro C dos cero nueve cinco siete tres siete, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA EVANGELINA AMAYA MONGE, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve cinco cero cero cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero seis seis seis-uno cero uno-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Santa Isabel, Colonia La Esperanza, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos sesenta y cinco punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil

trescientos cuarenta y dos punto noventa y tres, ESTE quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y dos punto ochenta y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con resto a nombre de José Daniel Núñez Castro, en la actualidad es de José Antonio Salomé Núñez Castro, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de Mario Enrique Larreynaga Mercado, parte con muro del colindante y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de María Albertina Portillo, con calle Santa Isabel de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con resto a nombre de José Daniel Núñez Castro, en la actualidad es de José Antonio Salomé Núñez Castro, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor José Antonio Salomé Núñez Castro, el día dos de julio del año dos mil veintiuno, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las siete horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Karina Elizabeth Chávez García. La posesión la une a la de su antecesor señor José Antonio Salomé Núñez Castro, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día , once de febrero de mil novecientos noventa y uno, por venta que le hizo el señor Pedro Juan Iraheta, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las doce horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios del Notario Justo Armando Cobar López, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, cinco de julio del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P026286-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor Manuel de Jesús Caminos Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro cinco cero uno siete guión ocho, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Calle Los Olivos, Número cuatro guión tres, Jurisdicción de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, ubicación catastral 0311U04, Parcela 1276, con una Extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 0311U04-1197 con Oscar Orlando Pineda Pineda. AL ORIENTE:0311U04-1044 con Reynaldo Molina Rivera, Juana Salazar Paiz de Molina, calle de por medio, 0311U04-1043 con Manuel Santos Hernández Valencia, calle de por medio, AL SUR:0311U04-199, con Luis Martínez Maldinera, y AL PONIENTE: 0311U04-181 con Julio Alfredo Caminos. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de NUEVE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por posesión material por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026326-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la Licenciada BRENDA ESMERALDA OSORIO MEJIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno seis nueve siete uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales de la señora ZONIA IDALIA OSORIO GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno uno siete seis - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro - cero cuatro cero tres seis siete - uno cero uno - ocho; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en el cantón El Caulote, número S/N, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, Identificada como Parcela NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Mapa cero trescientos catorce R cero uno, de una extensión superficial catastral de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA

Y OCHO METROS CUADRADOS; y se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur sesenta y un grados, cincuenta y dos minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintisiete minutos veinte segundos Este, con una distancia de trece punto diez metros, tramo cuatro Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y cuatro metros colindando con propiedades de las señoras Emilia Gutiérrez y Joaquina Mejía de Rauda. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur treinta y dos grados cero ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros, tramo dos, Sur treinta y nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto treinta y un metros, tramo tres, Sur treinta y nueve grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros, tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros, tramo cinco, Sur Treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, Tramo seis, Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, tramo siete, Sur treinta y ocho grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros, tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto diez metros, tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto treinta y siete metros, tramo once, Sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, tramo doce, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinte metros. Tramo trece, Sur dieciséis grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto veintiséis metros, tramo catorce, Sur doce grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta metros, colindando con calle a Santo Domingo de Guzmán de por medio y con propiedades de los señores Edwin Osbaldo Osorio Gutiérrez y Clara Luz Vásquez López. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y dos metros, tramo dos, Norte setenta y dos grados quince minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros, tramo tres, Norte setenta grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, colindando con propiedad del señor Armando Vásquez López. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de

treinta y dos punto setenta y nueve metros, tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros, tramo tres, Norte cero seis grados cincuenta minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros, tramo seis, Norte veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros, tramo siete, Norte cero cero grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, tramo ocho, Norte veinticinco grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros, tramo nueve, Norte doce grados cero minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, tramo diez, Norte veintidós grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros, tramo once, Norte ochenta y un grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, tramo doce, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto veintidós metros, tramo trece, Norte setenta y seis grados treinta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, tramo catorce, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, tramo quince, Norte cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Marcial Vásquez. Se llega así al vértice Nor Poniente, que es de donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no tiene antecedente inscrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió la señora Zonia Idalia Osorio Gutiérrez, por compraventa, realizada a la señora Francisca Mérida Gutiérrez, hoy Francisca Mérida Gutiérrez de Osorio, según Escritura Pública realizada, el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios de la notario Patricia Marlene Fajardo Mendoza. La posesión material ejercida por la señora Zonia Idalia Osorio Gutiérrez, tiene más de quince años, la que ha sido en forma consecutiva, quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos tales como reparar cercos, talar árboles, cultivarlos y cosechar frutos, sin que persona alguna le objete al respecto, es decir que el vecindario en general le reconoce como exclusiva dueña; y como carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancias que le obligan a presentar esta solicitud. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. MAURICIO ALFONSO CALDERÓN GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRENIVETH PÉREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, Abogado y Notario, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos guión uno y portador de su Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno cero cuatro ocho cuatro tres dos uno cero cero nueve uno siete, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: VILMA SIPRIANA MUÑOZ DE CONTRERAS, de sesenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, Originaria de Alegría, departamento de Usulután, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones siete mil setecientos noventa y seis guión dos y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno guión doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, que para efectos registrales y catastrales pertenece al distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel de una capacidad superficial de: CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte-este ochenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos propiedad de Andrés Abelino Soto Campos, pared de bloque propia del terreno que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur -este cuatro grados, catorce minutos, diez segundos, con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de Silvia Yaneth Paiz de Avilés, en una parte del tramo de doce metros treinta y cuatro metros, pared propia del colindante, y en diez metros pared de bloque propia del terreno que se describe. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur-este ochenta y cinco grados, quince minutos, veinticinco segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; con terrenos propiedad de Vilma Sipriana Muñoz de Contreras, Primera Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Nor-este cuatro grados, trece minutos, tres segundos, con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; colindando con terreno propiedad de Lorena Soto Zelaya y Rosario Soto Zelaya. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: Blanca Gladys Díaz Viuda de Soto, el día diecisiete de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado José Rubén Morán Chávez, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, que la posesión que ejerce la titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$12,000.00),

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026447-1

#### TITULO SUPLETORIO

JAVIER ALCIDES ORELLANA REYES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, Ubicada en Barrio El Centro, Frente a Farmacia Santísima Trinidad de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, Teléfono 26809262.

HACE SABER: Que la Licenciada: MARIA IRACEMA PARADA DE GUEVARA, actuando en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor: FRANCISCO DE LA PAZ HERNANDEZ SANDOVAL, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Leesburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norte América, y de Nacionalidad Salvadoreña, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústico, situado en Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROMILDOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MIL SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro metros; Este quinientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve punto cero siete metros. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y un minutos cero dos segundos Este y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de dos punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Maria Santos Sandoval viuda de Sandoval con calle de por

medio e inmueble propiedad de Victoria de Jesus Sanchez de Sandoval con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Victoria de Jesus Sanchez de Sandoval con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Sergia Alicia Diaz de Hernandez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto diecinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sergia Alicia Diaz de Hernandez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de setenta y ocho punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este y una distancia de uno punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sergia Alicia Diaz de Hernandez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo obtuvo el compareciente por Compraventa que le hiciera la señora: MARIA ELENA SANDOVAL DE HERNANDEZ, según consta en Testimonio de Compraventa posesión, otorgada a su favor el día cuatro de mayo del dos mil veintidós, que la posesión que ha ejercido la anterior dueña y la ejercida por el compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobrepasan más de treinta y cinco años consecutivos, ininterrumpidos de posesión a favor de su representada; El terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.-

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. JAVIER ALCIDES ORELLANA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P026309

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.-

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales el señor: ERNESTO PORFIRIO DERAS RODRIGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho cuatro cinco tres ocho- seis, y ME DICE: Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en CASERIO EL SERRO NEGRO, CANTON SAN RAMON, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a dos mil ciento doce punto cincuenta y tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice nor-poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete punto cincuenta y seis; ESTE cuatrocientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres punto cuarenta y seis. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos; colinda en este tramo con FERNANDO PINTO, con cerco de alambre de púas propio y calle pública de por medio, llegando así al vértice nor-oriental. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos; colinda en este lindero con inmueble propiedad de ANGEL VILLANUEVA, con cerco de alambre de púas propio y calle privada de por medio, llegando así al vértice sur-oriental. LINDERO SUR: está formado por nueve tramos; colinda en este tramo con SANTOS GALDAMEZ, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo; colinda con inmueble propiedad de FERNANDO PINTO, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice nor-poniente, que es donde se inició la presente descripción. II) Que los colindantes son del domicilio de Citalá, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO.- III) Que ha sido respetado por vecinos y amigos como legítimo propietario de dicho inmueble, el cual lo ha poseído desde la fecha diez de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, dicha posición la adquirió por venta que le hizo el señor Enrique Galdamez, Compraventa realizada el día diez de mayo del año mil novecientos setenta y cinco quien en su momento no le otorgó escritura por carecer de antecedente inscrito, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día diez de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sumada la posición de su antecesor se cumple el requisito de ley o sea más de cuarenta y siete años de poseerlo, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficinas Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día once de julio de dos mil veintidós.-

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. P026344

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JAVIER ANTONIO OCHOA MARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, departamento de Chalatenango, persona a quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete seis tres nueve ocho- cuatro, y ME DICE: Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en CANTON SAN RAMON, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y cinco mil ciento veintinueve punto treinta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos sesenta mil cincuenta y un punto sesenta y nueve, ESTE cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta punto dieciocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos; colindando con terreno de UBALDINA CARTAGENA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos; colindando en este tramo con CEMENTERIO NACIONAL, con cerco de alambre de púas propio y calle pública principal que conduce del cementerio al centro del cantón San Ramón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos; colindando con inmueble propiedad de ALMA TICAS, con cerco de alambre de púas propio y calle pública principal que conduce del cementerio al centro del cantón San Ramón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos; colindando con inmueble propiedad de ROSA AMELIA OCHOA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que los colindantes son del domicilio de Citalá, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO.- III) Que ha sido respetado por vecinos y amigos como legítimo propietario de dicho inmueble, el cual lo ha poseído desde la fecha veinticinco de Diciembre del año dos mil veintiuno, dicha posición la adquirió por venta que le hizo Marfa Raquel Marín viuda de Ochoa, Compraventa realizada el día veinticinco de Diciembre del año dos mil veintiuno ante mis propios oficios notariales, quien a su vez lo adquirió por documento otorgado el día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales de Miguel Ángel Pineda Lima pero que dicho documento no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día diez de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sumada la posición de su antecesor se cumple el requisito de ley o sea más de cuarenta y siete años de poseerlo, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de

conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día once de julio de dos mil veintidós.-

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS

NOTARIO.

1 v. No. P026347

MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Francisco, Avenida Maximiliano, Citalá, departamento de Chalatenango, Teléfono 2335-9442.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Citalá, Departamento Chalatenango, portador de Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro- cero ocho cero ocho siete tres- uno cero uno- siete, y ME DICE: Que vienen a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en lugar conocido como GUANTOL, CANTON LLANO DE LA VIRGEN, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y cinco mil sesenta y un punto sesenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un punto cero cinco, ESTE cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco punto setenta y un. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos; colindando en los primeros siete tramos con terreno de MAURO SANTOS RAMIREZ, y en los últimos tramos con terreno de ALMA MIRTI TICAS REYES DE AMAYA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos; colindando en este tramo en los primeros cinco tramos con terreno de JORGE GUEVARA, seguido del tramo cinco al tramo diez colinda con terreno de HUMBERTO ANTONIO CASTANEDA y en los últimos tramos con terreno de CATTARINO CASTANEDA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos; colindando con inmueble propiedad de la SUCESION DE JOSE LARA, con cerco de alambre de púas propio y seguido del cerco con quebrada Guantol de por medio. LINDERO PO-

NIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos; colindando con propiedad de RAFAEL ALARCON MONTEROLA, con quebrada GUANTOL que es el límite divisor de cada inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que los colindantes son del domicilio de Citalá, municipio de CITALA, departamento de CHALATENANGO.- III) Que ha sido respetado por vecinos y amigos como legítimo propietario de dicho inmueble, el cual lo ha poseído desde la fecha veintinueve de noviembre del año diecisiete, dicha posición la adquirió por venta que le hicieron los señores Dora Esperanza Marín Ramos, Norma Argentina Marín de Villanueva, Reina Victoria Marín de Leiva, Placida Marín de Núñez, Rosa Hilda Marín de Aguilar y Manuel María Marín Ramos, Compraventa realizada el día veintinueve de noviembre del año diecisiete quienes en su momento le otorgó escritura que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintinueve de noviembre del año diecisiete, ha poseído el referido inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sumada la posición de sus antecesores se cumple el requisito de ley o sea más de treinta años de poseerlo, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de VEITISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en la Villa de Citalá, Chalatenango, el día once de julio de dos mil veintidós.-

LIC. MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. P026350

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSÉ LUIS CANIZALES ORTIZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Colonia Panamericana, No. 207, San Salvador:

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, las señoras: ROSA MERCEDES MUÑOZ DE GARCÍA conocida por MERCEDES ROSA QUINTANILLA y MERCEDES ROSA MUÑOZ; AMANDA INÉS GARCÍA GARCÍA conocida por AMANDA INÉS GARCÍA DE GARCÍA y el señor FRANKLIN GIOVANNY GARCÍA MUÑOZ. Promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, de una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO, equivalentes a SIETE MIL

OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE Doscientos noventa y nueve mil ochocientos ocho punto setenta y nueve. ESTE Cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Sur ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de Quince punto sesenta y ocho metros de longitud, colindando con Víctor Manuel García Rivas, Calle a San José Guayabal de Cinco punto cincuenta metros de longitud de ancho y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte setenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de Dieciocho punto veintiuno metros de longitud, colindando con Víctor Manuel García Rivas, Calle a San José Guayabal de Cinco punto cincuenta metros de longitud de ancho y cerco vivo de por medio. LINDERO ORIENTE: Sur veinte grados, ocho minutos, treinta y cinco segundos, Este, con una distancia de Setenta y seis punto cuarenta y ocho metros de longitud, colindando con Ángela Pérez de Flores y cerco vivo de por medio. LINDERO SUR: Formado por cuatro tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Sur sesenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de Cuarenta y nueve punto sesenta y cinco metros de longitud, colindando con Cruz Pérez Marroquín, y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Sur ochenta y seis grados, veintidós minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de Cinco punto ochenta y cinco metros de longitud, colindando con Carmela Navas de Sigüenza y cerco vivo de por medio. Tramo tres: Norte sesenta y uno grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de Diez punto dieciséis metros de longitud, colindando con María Herminia Navas de Melgar y cerco vivo de por medio. Tramo cuatro: Norte cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, cinco segundos Oeste, con una distancia de Veintiocho punto cuarenta y siete metros de longitud, colindando con María Herminia Navas de Melgar y cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por siete tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Norte diecisiete grados, treinta y seis minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de Ocho punto cincuenta y seis metros de longitud, colindando con Theodula Navas, y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte tres grados, veinte minutos, quince segundos, Este, con una distancia de Nueve punto cuarenta y cinco metros de longitud, colindando con Theodula Navas, y cerco vivo de por medio. Tramo tres: Norte nueve grados, veintitrés minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de Nueve punto setenta y uno metros de longitud, colindando con Theodula Navas, y cerco vivo de por medio. Tramo cuatro: Norte dieciocho grados, un minuto, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de Diez punto treinta y dos metros de longitud, colindando con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA y cerco vivo de por medio. Tramo cinco: Norte veintiocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de Doce punto cuarenta y ocho metros de longitud, colindando con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA y cerco vivo de por medio. Tramo seis: Norte treinta y cinco grados, seis minutos,

veintidós segundos Este, con una distancia de Diecinueve punto veintitrés metros de longitud, colindando con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA y cerco vivo de por medio. Tramo siete: Norte treinta y uno grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de Seis punto setenta y siete metros de longitud, colindando con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA y cerco vivo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble está gravado con una servidumbre de tránsito con una extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE Doscientos noventa y nueve mil ochocientos ocho punto setenta y nueve. ESTE Cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Sur ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de Quince punto sesenta y ocho metros de longitud, colindando con Víctor Manuel García Rivas, Calle a San José Guayabal de Cinco punto cincuenta metros de longitud de ancho y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte setenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de Dieciocho punto veintiuno metros de longitud, colindando con Víctor Manuel García Rivas, Calle a San José Guayabal de Cinco punto cincuenta metros de longitud de ancho y cerco vivo de por medio. LINDERO ORIENTE: Sur veinte grados, ocho minutos, veintinueve segundos, Este, con una distancia de Dos punto cincuenta y tres metros de longitud, colindando con Ángela Pérez de Flores y cerco vivo de por medio. LINDERO SUR: Formado por dos tramos, siendo éstos los siguientes: Tramo uno: Sur setenta y ocho grados, treinta y tres minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de Dieciocho punto noventa y dos metros de longitud, colindando con el Inmueble a propiedad de Rosa Mercedes Muñoz de García, Amanda Inés García y Franklin Jiovanni García y cerco vivo de por medio. Tramo dos: Norte ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de Diecisiete punto treinta y seis metros de longitud, colindando con el Inmueble a propiedad de Rosa Mercedes Muñoz de García, Amanda Inés García y Franklin Jiovanni García y cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE: Norte treinta y uno grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de Dos punto ochenta y cinco metros de longitud, colindando con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA y cerco vivo de por medio. Llegando al punto de partida, donde dio inicio esta descripción técnica. Que el referido inmueble fue adquirido por Compraventa formalizada en Escritura pública número CINCUENTA Y UNO, del Libro NOVENO del Notario Francisco Bautista Mejía, otorgada en la ciudad de San Martín, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, donde la señora ROMELIA RAUDA DE ALONSO, por el valor de quince mil colones exactos, le vendió al señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA el terreno descrito, que dicha Escritura no ha sido inscrita en el Registro respectivo por carecer de antecedentes, siendo este último el adquirente junto con sus herederos quienes han poseído dicho inmueble, desarrollando en el mismo distintas actividades agrícolas, como siembra de maíz, frijol y distintos árboles frutales; en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por las señoras ROSA MERCEDES MUÑOZ DE GARCÍA, conocida por MERCEDES ROSA QUINTANILLA y MERCEDES ROSA MUÑOZ, FRANKLIN JIOVANNY GARCÍA MUÑOZ y AMANDA INÉS GARCÍA GARCÍA

conocida por AMANDA INÉS GARCÍA DE GARCÍA, y el anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de veintitrés años, ejerciendo en el mismo todas las actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño. Por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los comparecientes el Título Supletorio que solicitan. Valúan dicho inmueble en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio de dos mil veintidós.-

JOSÉ LUIS CANIZALES ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P026441

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Cruz, calle principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado el señor: CANDELARIO DE JESUS MONTOYA ALVARADO, quien es de setenta y cuatro años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, con domicilio en cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos guión cuatro, promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón El Jícaro de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, identificada como parcela número cero cero nueve dos, pleca cero cero, en la cual costa, que dicho inmueble es de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, sus colindancias son: AL NORTE: con iglesia católica; AL ORIENTE: con Braulio Montoya Ayala, Celia Victoria Meza de Cruz, calle de por medio; AL SUR: con José Orlando Padilla Rodríguez, y AL PONIENTE: con Dina Rosa Santos, María Margarita Gómez viuda de Trejo, calle de por medio, que lo adquirió por venta verbal sin ningún documento, que le hicieron en ese entonces los señores: MIGUEL ANGEL MONTOYA, y MARIA PETRONILA ALVARADO, ambos en ese entonces mayores de edad, el primero agricultor y la segunda ama de casa, y del domicilio del cantón El Jícaro de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel. El inmueble lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P026458



TITO PEREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Local dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GONZALO MORALES MANCIA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos treinta y siete mil setecientos veinticinco - cero, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - cero once mil doscientos cuarenta y seis - ciento uno - nueve, a iniciar Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Tecoloco arriba, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: MANZANA Y MEDIA, que mide y linda: LINDERO NORTE, colindando con propiedad de Salome Mendoza; LINDERO ORIENTE, colindando con propiedad de Dolores Felipe García; LINDERO SUR, colindando con propiedad de Rosaura Ventura, y María Elena Ventura; LINDERO PONIENTE, Antonio García Hernández, Teodora Ventura Quezada, servidumbre de tránsito de por medio. El solicitante lo adquirió por compraventa, que le hizo el señor JOSÉ ANTONIO VENTURA QUEZADA, escritura pública de compraventa número CIENTO TREINTA Y UNO, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de la Licenciada ELVA CANDELARIA FIALLOS VALLE, y para los efectos legales correspondientes lo valúa en cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. TITO PEREZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P026486

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial Especial del señor SAUL ALEXANDER ROSALES, ambos de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de su poderdante, de naturaleza Rural, sin situado en el Cantón Buenos Aires, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán,

departamento de Cuscatlán, con un Área catastral de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: seis punto cero metros; colindando con Yessenia Cristina Pérez Velásquez; AL ORIENTE: está formado por dos tramos, tramo uno mide nueve punto cero seis metros; tramo dos mide treinta y uno punto ochenta y seis metros; colindando con José Ernesto García Fuentes, con servidumbre de acceso de por medio; AL SUR: siete punto diez metros; colindando con Silvia Hernández Portillo, y Krisia Guadalupe Hernández, con calle de por medio; y AL PONIENTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo dos, seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, quince punto veintisiete metros; Tramo cinco, nueve punto cero ocho metros; colindando con Mártir Miguel Hernández, Cecilia Verónica Guidos García, Alexis García Guidos, María Antonia García de Guidos, calle vecinal de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor OSCAR EDILBERTO VELASQUEZ RODRIGUEZ. Que la posesión ejercida por el titular unida a la de sus antecesores sobrepasa los doce años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. R005395

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor ROMULO IRIARTE FLORES, de sesenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno tres uno cero-cinco, por medio de la Apoderada Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San José Calera, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia e siete punto noventa y nueve metros; tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro

segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, Norte treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; tramo siete, Norte cuarenta y siete grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; tramo diez, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros, colindando actualmente con Antonia Franco, y antes según certificación Catastral carece de rumbo por terminar en vértice. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo tres, Sur cero cero grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro Sur cero cinco grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo cinco, Sur cero cinco grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta y tres metros; tramo seis, Sur cero cinco grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo siete, Sur cero dos grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; tramo ocho, Sur trece grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros, colindando actualmente con Rómulo Iriarte Flores y boca calle de camino de acceso y antes según certificación catastral con Rómulo Iriarte Flores Lucio Escobar Franco. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo dos, Sur sesenta grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros, colindando actualmente con Agustina Flores y antes según certificación catastral con Lucio Escobar Franco. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de un punto catorce metros; tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo seis, Norte cincuenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; tramo siete, Norte cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo nueve, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con

una distancia de trece punto trece metros; tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, colindando actualmente con Antonia Franco y antes según Certificación Catastral con Juan Domínguez López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026366-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206312

No. de Presentación: 20220341678

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISIS CORINA SANDOVAL ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RINNOVA  
TU BELLEZA COMPLETA

Consistente en: la palabra RINNOVA, que se traduce al castellano como: Renueva, que servirá para: Identificar un establecimiento que brinda servicios de Salón de belleza y estética.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026242-1

No. de Expediente: 2022206137

No. de Presentación: 20220341408

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CASTO RENE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MOUNTAIN PARADISE EL SALVADOR y diseño, que se traducen al castellano como Paraiso de la Montaña El Salvador. Sobre los elementos denominativos MOUNTAIN PARADISE EL SALVADOR individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026417-1

No. de Expediente: 2022206326

No. de Presentación: 20220341696

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, en su calidad de APODERADO de FELIX DAVID ABREGO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ABREGO MULTISERVICIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TALLER AUTOMOTRIZ Y RENTA DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005381-1

### CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día viernes 9 de septiembre de 2022, la cual se llevará a cabo en CIRCO BAR, 73 y 75 Avenida Norte #128, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2021.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria, incluyendo las relacionadas con la modalidad de celebración de la sesión y con el proceso de registro previo de los accionistas, serán recibidas y atendidas a través de los correos electrónicos: marssalazar.diaz@gmail.com y ypoelsalvador2@gmail.com.

San Salvador, 5 de julio de 2022.

DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P026377-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

El Representante Legal de la sociedad "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No 138, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil veintiuno.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil veintiuno.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y fijación de sus emolumentos.
7. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,  
REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R005396-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, emitido en Agencia San Miguel No. 105018007151, San Miguel, el día 17 de diciembre de 2019 a un plazo de 420 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 30 de junio de 2022.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CALIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P026442-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006412

No. de Presentación: 20220029536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 4505 EMPEROR BLVD. SUITE 200 DURHAM, NC 27703, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/044921 denominada SÍNTESIS DE UN INHIBIDOR DE CALICREÍNA PLASMÁTICA A ESCALA DE PROCESO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07C 231/02, C07C 237/40, C07D 231/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/883,396, de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: MÉTODOS PARA PREPARAR EL COMPUESTO I, Y SUS SALES. DICHS MÉTODOS DE PREPARACIÓN DEL COMPUESTO I SON APROPIADOS PARA USAR A ESCALA DE PROCESO. (VER FÓRMULA). La solicitud fue presentada internacionalmente el día cinco de agosto del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. R005389

### TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BIANCA ROSA ABREGO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno seis cuatro uno siete – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco uno dos tres – cero cero uno – nueve, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANO, Situado en Barrio San Miguel Sin Número, del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y un metros, colindando con Terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor CONCEPCIÓN JOSÉ CORNEJO ESPINOZA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor CARLOS ALBERTO MOLINA GRANDE, LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros, TRAMO DOS, Sur, cero cuatro grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, TRAMO TRES, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor ESTEBAN FELICIANO ABARCA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor EMILIO RODAS. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno propiedad del señor AMADO NAHÚM ABARCA MARROQUÍN, calle pública de por medio Y LINDERO, PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero tres grados

treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta metros, TRAMO DOS, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y un metros, TRAMO TRES, Norte cero cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora NIDIA CRISTINA MARTÍNEZ y según plano aprobado actualmente propiedad de NIDIA MARTÍNEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, y techo de teja, y cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, adquirió el inmueble por compra que le hiciera a la señora Julia Hernández de Torres, quien fue mayor de edad, ya fallecida, de oficios del hogar, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en escritura pública de compraventa número cincuenta, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las dieciséis horas del once de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario, RÓMULO MARCENARO SOTO, del domicilio de San Miguel. El inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, del departamento de Cabañas, el cual lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdadera dueña, que unida su posesión con la de sus antecesores la ejerce por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco Departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- ING. JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P026364-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que, en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada, señora NURIA LISETH MONTANO MEJIA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-342/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de SNE 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 24 vto. a 25 vto., a la demandada, señora NURIA LISETH MONTANO MEJIA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA, SEÑORA NURIA LISETH MONTANO MEJIA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo,

es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del DIEZ PUNTO CINCUENTA anual a partir del día nueve de junio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, más la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día nueve de junio de dos mil diecisiete hasta el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales.

REQUIÉRASE a la demandada, señora NURIA LISETH MONTANO MEJIA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P026345

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora MARTA ISABEL ARANA TOBAR; actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-401/2021; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada señora MARTA ISABEL ARANA TOBAR, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa:

"DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, MARTA ISABEL ARANA TOBAR, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales, del SEIS POR CIENTO ANUAL a partir del día treinta de octubre de dos mil nueve, hasta su

completo pago, más la cantidad de SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de noviembre de dos mil nueve hasta el día treinta de noviembre dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIÉRASE al señor MARTA ISABEL ARANA TOBAR, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y veintinueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P026348

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: AL SEÑOR JOSE ARGELIO MEDRANO AGUILAR, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01718-21-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor JOSE ARGELIO MEDRANO AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez –ciento noventa mil trescientos ochenta y cinco-ciento siete-dos, y Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos nueve mil trescientos sesenta y tres-cero, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026351

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el proceso DECLARATIVO COMÚN con referencia 82-21-2, se ha recibido de parte de la señora ROSA AMALIA ALFARO DE IGLESIAS una demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE HIPOTECA Y DE CRÉDITO Y CANCELACIÓN REGISTRAL, contra la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTORES DE SANTIAGO NONUALCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Santiago Nonualco; representada legalmente por el señor ROBERTO HERNANDEZ QUITENO, quien mayor de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con cédula de vecindad número NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO.

Como se ignora el domicilio del representante legal de la demandada, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que represente a su representada.

Dirección de la demandante ROSA AMALIA ALFARO DE IGLESIAS, y de su apoderada licenciada ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN: Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, número CINCO, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P026413

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que en el Proceso Civil Declarativo Común de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutiva e Hipotecaria de Inmueble, con REF: PC-11-22-R-5, promovido por el Licenciado NELSON ALFREDO TURCIOS VILLATORO, como Apoderado General Judicial de la señora ILSA MILAGRO RUBIO DE VILLATORO, mayor de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con DUI 00602613-5, con

NIT 1406-060265-101-6; en Contra de la Sociedad AUDIOCENTRO INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de la ciudad de Colon, Panamá, con Número de Identificación Tributaria: 9642-200397-101-2, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las once horas diez minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.- En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de la de la Sociedad AUDIOCENTRO INTERNACIONAL, S.A., por ignorarse el paradero de ésta, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esuela que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM.- Ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuada las publicaciones, si la demandada Sociedad AUDIOCENTRO INTERNACIONAL, S.A., no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que la represente en el presente proceso.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P026438

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZ DOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada señora ELSYE BEATRIZ MACHÓN ESCOLAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00487504-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060975-113-2; que el abogado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, quien puede ser localizado en cincuenta y cinco avenida sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio "C", Tercer nivel, de la Ciudad de San Salvador, en su calidad de Apoderado general judicial con Cláusula Especial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia 116-EM-19, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZ INTERINA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R005385

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 09837-19-CVPE-4CM3 R-3 en este juzgado en contra de: JUAN RODOLFO GÓMEZ GUIDOS, con Documento Único de Identidad Personal número CERO DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES- UNO y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DOCE- CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO- CIENTO DOS- CINCO.

El cual es promovido por Licenciada CLAUDIA GUADALUPE PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRECE DE OCTUBRE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE PUEDE ABREVIARSE ACOPACTO DE R.L., con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO UNO- DOS CERO UNO CERO SIETE DOS- CERO CERO UNO- CINCO; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador a las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2022.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. R005398

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201856

No. de Presentación: 20220333006

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNÁN LARA MONTALVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FAITHFULS SV y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FIELES SV. Sobre el elemento denominativo SV individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026222-1

No. de Expediente: 2022202417

No. de Presentación: 20220334221

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de



LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUGÁ3 LOTO ¡Ganá mucho más! y diseño. Sobre los elementos denominativos JUGÁ3 LOTO ¡Ganá mucho más! individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026252-1

No. de Expediente: 2022202416

No. de Presentación: 20220334220

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DIARIA LOTO ¡Soñá y Ganá! y diseño. Sobre los elementos denominativos DIARIA LOTO ¡Soñá y Ganá! individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado

en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026255-1

No. de Expediente: 2022202415

No. de Presentación: 20220334219

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PREMIA2 LOTO ¡Ganá Catracho! y diseño. Sobre los elementos denominativos PREMIA2 LOTO ¡Ganá Catracho! individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOTERÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026256-1

No. de Expediente: 2022202605

No. de Presentación: 20220334711

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS**

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE VENTAS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE; ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS DE VIAJERO FRECUENTE ORIGINADA DE UNA COMPRA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS MÁS BAJOS EN LOS VUELOS.  
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026262-1

No. de Expediente: 2022202604

No. de Presentación: 20220334709

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION,

SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS**

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES, ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ACCESO A TONOS DE TIMBRE DE TELÉFONOS CELULARES, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUILER DE APARATOS DE FAX, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A SERVIDORES VIRTUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS PÚBLICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SERVICIOS DE DESCARGA DE DATOS, SONIDOS E IMÁGENES, SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO INTELIGENTE [ENLACE A LIGAS DE COMUNICACIÓN], SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, ENVÍO DE MENSAJES, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN [SALAS DE CHATS] EN INTERNET, PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA, INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR [COMPUTADORA], SERVICIOS DE PROTOCOLO DE VOZ POR INTERNET, PROVISIÓN DE ACCESO A CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DE AGREGADORES, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA, PROVISIÓN DE ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA, PROVISIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE A TRAVÉS DE TARJETAS TELEFÓNICAS, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA COMUNICACIONES, SERVICIOS DE PUENTE PARA CONEXIÓN [TELECOMUNICACIÓN], SERVICIOS DE RADIO BÚSQUDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], RADIOCOMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], SERVICIOS DE RECARGA DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, RUTEO Y ENLACE DE SER-

VIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE SALAS DE CONVERSACIÓN PARA MENSAJES DE TEXTOS, SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, SERVICIOS DE ACCESO A VIDEO BAJO DEMANDA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA, SUMINISTRO DE ACCESO A TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS [TELECOMUNICACIONES], TRANSMISIÓN DE TARJETAS DE FELICITACIÓN EN LÍNEA, SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, TELEDIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN POR CABLE, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS TELEFÓNICOS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, SERVICIOS TELEGRÁFICOS, TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS, SERVICIOS DE TÉLEX, PROVISIÓN DE TIEMPO AIRE PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES, TRANSMISIÓN DE AUDIO POR INTERNET, TRANSMISIÓN DE FAXES, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING], TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA], TRANSMISIÓN DE TONOS E IMÁGENES PARA TELÉFONOS CELULARES, TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA, TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING], TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026268-1

No. de Expediente: 2022202607

No. de Presentación: 20220334715

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACARREO, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, ALQUILER DE AERONAVES, DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SUMINISTRO DE AGUA, ALMACENAMIENTO, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ALMACENAMIENTO DE PRENDAS DE VESTIR, ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS, ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS O DOCUMENTOS ARCHIVADOS ELECTRÓNICAMENTE, ALQUILER DE ALMACENES [DEPÓSITOS], ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE BARCOS, ALQUILER DE CABALLOS, ALQUILER DE CAJAS PARA LA MUDANZA, ALQUILER DE CAMIONES BASCULANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE CAMPANAS DE BUZO, ALQUILER DE CASAS MÓVILES [VEHÍCULOS], ALQUILER DE CASAS RODANTES, ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE COCHES DE CARRETERAS, ALQUILER DE COCHES DE FERROCARRIL, ALQUILER DE CONGELADORES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE ESCAFANDRAS, ALQUILER DE GARAJES, ALQUILER DE LANCHAS DE MOTOR, ALQUILER DE MOTORES PARA AERONAVES, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, ALQUILER DE PORTAEQUIPAJES [BACAS] PARA VEHÍCULOS, ALQUILER DE REFRIGERADORES, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, ALQUILER DE SISTEMAS MECÁNICOS PARA ESTACIONAMIENTO, ALQUILER DE TRACTORES, ALQUILER DE VAGONES DE CARGA, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRANSPORTE EN AMBULANCIA, SERVICIOS DE APARCAMIENTO, SERVICIOS DE AUTOBUSES, ALQUILER DE AUTOCARES, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE AZAFATAS, TRANSPORTE EN BARCO, REFLOTAMIENTO DE BARCOS, SALVAMENTO DE BARCOS, SERVICIOS DE DEPÓSITO DE BARCOS, SERVICIOS DE BARCOS DE RECREO, ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO, CAMIONAJE, CARGA Y DESCARGA DE AGUA PARA AERONAVES, TRANSPORTE EN CHALANA, SERVICIOS DE CHOFERES, SERVICIOS DE CHOFERES, ACCIONAMIENTO DE COMPUERTAS DE ESCLUSAS, REPARTO DE CORREO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, CORRETAJE MARÍTIMO, ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS, SERVICIOS DE DEPÓSITO, DESCARGA DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN [REPARTO] DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, EMBALAJE DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE EMPAQUETADO DE PRODUCTOS PREVIO A SU ENVÍO, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE GPS, ENRUTAMIENTO DE VEHÍCULOS POR COMPUTADORA, ENTREGA DE FLORES, SER-

VICIOS DE ENVÍO, SERVICIOS DE ENVOLTURA DE REGALOS, ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, ESTIBA, TRANSPORTE POR FERRO-CARRIL, FLETAMENTO, FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS], TRANSPORTE FLUVIAL, FRANQUEO POSTAL, ALQUILER DE FRIGORÍFICOS, SERVICIOS DE GABARRAJE, TRANSPORTE POR GASODUCTOS, INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJE, INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO, INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, SERVICIOS DE LANCHAJE, LANZAMIENTO DE SATÉLITES PARA TERCEROS, LIBERACIÓN DE ANIMALES [SALVAMENTO], LOCALIZACIÓN DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, LOGÍSTICA DE ALMACENAMIENTO DE INVENTARIO, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRANSPORTE MARÍTIMO, SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREO O MERCANCÍAS], MUDANZAS, MUDANZAS DE MUEBLES, TRANSPORTE DE MUEBLES, TRANSPORTE POR OLEODUCTOS, SERVICIOS DE OPERACIÓN DE PARQUÍMETROS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES TURÍSTICOS, ALQUILER DE PLAZAS DE PARQUEO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, REPARTO DE PERIÓDICOS, SERVICIOS DE PILOTAJE, RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE PORTES, RASTREO DE CONTENEDORES DE MERCANCÍA POR MEDIOS SATELITALES CON LA FINALIDAD DE LOCALIZAR EN QUÉ PUNTO FRONTERIZO SE ENCUENTRAN, RASTREO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE INTERNET QUE NO SEA CON FINES DE SEGURIDAD, RECOGIDA DE PRODUCTOS RECICLABLES [TRANSPORTE], SERVICIOS DE BARCO DE RECREO, SERVICIOS DE REMOLQUE, SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS, RENTA DE CAJAS DE CAMIONES, RENTA DE CARROCERÍAS, RENTA DE VEHÍCULOS MONTACARGAS, REPARTO DE FLORES, REPARTO DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, REPARTO DE PAQUETES, RESCATE DE ANIMALES, RESERVACIÓN DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE, ROMPEHIELOS, OPERACIONES DE SALVAMENTO [TRANSPORTE], SERVICIOS DE SALVAMENTO, SALVAMENTO DE BUQUES, SALVAMENTO DE CARGAMENTOS, SALVAMENTO SUBMARINO, SERVICIOS DE ARCHIVO [ALMACENAMIENTO], SERVICIOS DE EMBOTELLADO, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, TRANSPORTE EN TAXI, TRANSPORTE EN TRANSBORDADOR, SERVICIOS DE TRANSITO [FRANQUICIA DE PASO], SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN EN GLOBO, TRANSPORTE, RESERVAS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE COMISIONISTAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEGURIDAD, TRANSPORTE DE CADÁVERES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS, TRANSPORTE EN TRANVÍA, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR, TRANSPORTE Y ALMA-

CENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS, SERVICIOS DE TRANVÍAS, SERVICIOS DE VALET PARKING, TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, RESERVAS DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026275-1

No. de Expediente: 2022206254

No. de Presentación: 20220341597

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANI WILLIAN VASQUEZ ESTUPINIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La 87 Bar and Lounge y diseño, las palabras and Lounge se traducen al idioma castellano como Y ESTANCIA, que servirá para: AMPARAR: DISCOTECA. Clase: 41. Para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026280-1

No. de Expediente: 2022205589

No. de Presentación: 20220340622

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de OSMO, que servirá para: Amparar: Servicios de Gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005356-1

No. de Expediente: 2022205590

No. de Presentación: 20220340623

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de OSMO, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005358-1

No. de Expediente: 2022205592

No. de Presentación: 20220340625

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Osmo y diseño, que servirá para amparar: Servicios de Gestión, organización y administración de negocios comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005359-1

No. de Expediente: 2022205594

No. de Presentación: 20220340627

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Osmo y diseño, que servirá para amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. En particular remesas y transferencias de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005361-1

No. de Expediente: 2022205993

No. de Presentación: 20220341161

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES CAROLINA HERNANDEZ DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro; y GEORGINA LISBETTE MONTOYA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, como COPROPIETARIA del 50% de la presente marca en trámite de registro, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAS DEL MUJERREO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONTENIDOS AUDIOVISUALES, DIFUSIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y DE CONTENIDO DE GÉNERO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005383-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202603

No. de Presentación: 20220334707

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIONES IMPRESAS, PARTICULARMENTE, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS; FOTOGRAFÍAS, PLANOS IMPRESOS DE CIUDAD Y AEROPUERTO; TARJETAS POSTALES, LIBROS DE CONTABILIDAD, GUÍAS TELEFÓNICAS, REVISTAS, SOBRES Y BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR, GLOBOS TERRÁQUEOS, HORARIOS IMPRESOS, DIBUJOS, PERIÓDICOS, PAPEL PARA ESCRIBIR, MANTELERÍA DE PAPEL, GUÍAS PARA VIAJAR, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES PARA VUELOS, BOLETOS IMPRESOS, BOLETOS DE TRANSPORTE IMPRESOS, BLOCKS PARA ESCRIBIR, BLOCKS PARA DIBUJO, CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN, PANFLETOS, ESTAMPILLAS, CALENDARIOS, PORTA-VASOS DE PAPEL, CUADERNOS DE NOTAS, TARJETAS DE NEGOCIOS, BOLETOS DE TEMPORADA IMPRESOS, MAPAS GEOGRÁFICOS, CATÁLOGOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026264-1

No. de Expediente: 2022202602

No. de Presentación: 20220334705

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SO-

CIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS

Consistente en: la expresión LAS PROMOS + REVELDES DE VOLARIS, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA LUCES DE PARED [INTERRUPTORES]; ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ALARMAS ACÚSTICAS; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ELÉCTRICA; ADAPTADORES PARA EL ACCESO A REDES INALÁMBRICAS; AERÓMETROS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; APARATOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO; ANALIZADORES DE MOTORES; ANTENAS Y SUS COMPONENTES; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; APARATOS CONTROLADORES DE TEMPERATURA PARA MAQUINAS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE LOS PARÁMETROS DE VUELO; APARATOS DE CONTROL DE SEGURIDAD; APARATOS DE CONTROL DE TEMPERATURA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE ENSAYO PARA EL DIAGNÓSTICO [QUE NO SEA MÉDICO]; APARATOS DE GPS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIJAJE DE AERONAVES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN DE INTRUSOS [DISTINTOS DE LOS QUE SIRVEN PARA VEHÍCULOS]; APARATOS DE IMAGEN TÉRMICA PARA VISIÓN NOCTURNA; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; APARATOS DE ORIENTACIÓN DE TRAFICO [SEÑALES LUMINOSAS]; APARATOS DE RADAR Y RADIOBÚSQUEDA; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REGISTRO DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; APARATOS DETECTORES DE HUMO; APARATOS DE RECEPCIÓN DE SATÉLITE; APARATOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN DE DATOS; APARATOS DE GUÍA PARA ATERRIJAJE DE AERONAVES; ORDENADORES PARA GESTIONAR DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA AERONAVES; SIMULADORES PARA ENTRENAMIENTO PERSONAL DE VUELO DE AERONAVES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026272-1

No. de Expediente: 2022206406

No. de Presentación: 20220341821

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES NOEL RIVERA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAÑA DE ORIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA ALCOHOLICA; AGUARDIENTE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026319-1

No. de Expediente: 2022206437

No. de Presentación: 20220341862

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de OSCAR ALEJANDRO AMAYA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAJAWAII y diseño, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P026349-1

No. de Expediente: 2021200195

No. de Presentación: 20210329767

CLASE: 16, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión POPCORN MAGAZINES y diseño, se traduce al castellano como: revista palomita de maíz. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026353-1

No. de Expediente: 2022206559

No. de Presentación: 20220342074

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA ELIZABETH LAZO MESTIZO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIÚDULCE BAKERY que se traduce al castellano como PANADERÍA PIÚDULCE y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTELES PERSONALIZADOS, PASTELES TRADICIONALES DE LÍNEA, BRAZO SUIZO, BROWNIES, BLONDIES, MOUSSE, POSTRES, TRES LECHE, TIRAMISÚ, CHEESECAKE, FLAN, TARTAS, TARTALETAS, PIE, CHOCOLATERÍA, MACARONS; PIZZAS Y SUS DERIVADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PANINIS, SANDWICHES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN BLANCO, PAN INTEGRAL, Y PAN CAMPESINO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026457-1

No. de Expediente: 2022205591

No. de Presentación: 20220340624

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OSMO y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables. Clase: 09.



La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005362-1

No. de Expediente: 2022205588

No. de Presentación: 20220340621

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRPAK FIDELITY CORP (AIFCO), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de OSMO, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software. En particular lo que se refiere a aplicaciones informáticas descargables. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005363-1

No. de Expediente: 2022205781

No. de Presentación: 20220340868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Microplex VMz

Consistente en: la expresión Microplex VMz, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005364-1

No. de Expediente: 2022205779

No. de Presentación: 20220340866

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Citrus Bliss

Consistente en: la expresión Citrus Bliss, que se traduce al castellano como Cítrico Felicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005365-1

No. de Expediente: 2022205782

No. de Presentación: 20220340870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Alpha CRS

Consistente en: la expresión Alpha CRS. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo CRS, no así sobre la palabra Alpha por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; NUTRIENTES; VITAMINAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES DE MINERALES; PREPARACIONES DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TOXINAS DEL ORGANISMO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005366-1

No. de Expediente: 2022205797

No. de Presentación: 20220340886

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## dötERRA HD Clear

Consistente en: la expresión dötERRA HD Clear, en donde la palabra Clear se traduce al idioma castellano como Claro. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo dötERRA, no así sobre las palabras HD y Clear, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITES COSMÉTICOS, ACEITES CORPORALES, ACEITES DE MASAJE, ACEITES AROMÁTICOS, ACEITES DE BAÑO NO MEDICINALES; JABONES PARA USO PERSONAL; LAVADOS FACIALES [COSMÉTICOS]; LOCIONES FACIALES [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005367-1

No. de Expediente: 2022205794

No. de Presentación: 20220340883

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DDR Prime

Consistente en: la expresión DDR Prime, en donde la palabra Prime se traduce al idioma castellano como principal. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo DDR, no así sobre la palabra Prime, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; AROMAS [ACEITES ESENCIALES], AROMAS PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES], ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES NATURALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA MASAJE NO MEDICADOS; ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-

BICIDAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOMÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS PARA COMIDA DIETÉTICA; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005368-1

No. de Expediente: 2022205780

No. de Presentación: 20220340867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## xEO Mega

Consistente en: la expresión xEO Mega. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo xEO, no así sobre la palabra Mega, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; SUPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TOXINAS DEL ORGANISMO; SUPLEMENTOS DE ACEITE DE PESCADO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005371-1

No. de Expediente: 2022205786

No. de Presentación: 20220340874

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## dÖTERRA Balance

Consistente en: la expresión dÖTERRA Balance. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo dÖTERRA, no así sobre la palabra Balance, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES: MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA, ACEITES ESENCIALES PARA USO EN EL TOCADOR, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES DE BAÑO NO MEDICINALES, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITE CORPORAL, ACEITES DESTILADOS PARA BELLEZA, ACEITES NATURALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES NO MEDICINALES, ACEITES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR, ACEITES DE MASAJE NO MEDICINALES, ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMÉTICOS), ACEITES AROMÁTICOS, ACEITES COSMÉTICOS, ACEITES PERFUMADOS; JABÓN DE BAÑO; JABONES COSMÉTICOS; JABONES NO MEDICINALES;

DESODORANTES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES CORPORALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005372-1

No. de Expediente: 2022205788

No. de Presentación: 20220340876

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TerraShield

Consistente en: la palabra TerraShield, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES COSMÉTICOS, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITE ESENCIAL PARA EL CUERPO, ACEITES PERFUMADOS, PREPARACIONES PERFUMADAS EN FORMA DE ACEITES ESENCIALES PARA AROMATIZAR EL AIRE; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA AROMÁTICA; PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA FRAGANCIAS; PREPARACIONES AROMÁTICAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; REPELENTE DE INSECTOS; PREPARACIONES PARA REPELER INSECTOS; REPELENTE DE MOSQUITOS PARA APLICAR EN LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005373-1

No. de Expediente: 2022205795

No. de Presentación: 20220340884

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Zendocrine

Consistente en: la palabra Zendocrine, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, AROMAS [ACEITES ESENCIALES], SABORIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES], SABORIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES], ACEITES PARA PROPÓSITOS DE TO-

CADOR, ACEITES DE MASAJE PARA RELAJACIÓN; ESENCIAS ETÉREAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SON PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS ENZIMÁTICOS; EXTRACTOS DE HIERBAS PARA USOS MÉDICOS; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; TABLETAS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005374-1

No. de Expediente: 2022205777

No. de Presentación: 20220340864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### dŌTERRA Lifelong Vitality Pack

Consistente en: la expresión dŌTERRA Lifelong Vitality Pack, cuya traducción al idioma castellano dŌTERRA para toda la vida, vitalidad, paquete. Sobre los elementos denominativos Lifelong, Vitality y Pack, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; VITAMINAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES MINERALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS ENZIMÁTICOS; SUPLEMENTOS DE HIERBAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONTIENEN VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE TOXINAS DEL CUERPO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE CONTIENEN ACEITES ESENCIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005375-1

No. de Expediente: 2022205792

No. de Presentación: 20220340880

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### Correct-X

Consistente en: la expresión Correct-X, en donde la traducción al idioma castellano de la palabra Correct es Correcto. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo Correct, no así sobre la letra X, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES NATURALES; ESENCIAS ETÉREAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO; CREMAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; UNGÜENTOS PARA QUEMADURAS SOLARES; LOCIONES PARA USOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005376-1

No. de Expediente: 2022205796

No. de Presentación: 20220340885

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Deep Blue

Consistente en: la expresión Deep Blue, cuya traducción al idioma castellano es Profundo Azul. Se concede exclusividad sobre la palabra Deep, no así sobre la palabra Blue por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA TOCADOR, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES DE BAÑO, NO MEDICINALES, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITE CORPORAL, ACEITES DESTILADOS PARA BELLEZA, ACEITES NATURALES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES NO MEDICINALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR, ACEITES PARA MASAJE NO MEDICINALES, CREMASCOSMÉTICAS; CREMAS PARA MASAJE NOMEDICINALES; CREMAS NOMEDICADAS PARA EL CUERPO; CREMAS PARA LA PIEL, NO MEDICINALES; LOCIONES CORPORALES (QUE NO SON PARA USO MÉDICO); LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA LA PIEL, NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIÓN ANALGÉSICA; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005377-1

No. de Expediente: 2022205787

No. de Presentación: 20220340875

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DigestZen

Consistente en: la palabra DigestZen, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO COSMÉTICO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO EN TOCADOR, AROMAS (ACEITES ESENCIALES), ACEITES DE BAÑO NO MEDICADOS, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES, ACEITE CORPORAL, ACEITES DESTILADOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, ACEITES NATURALES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES NO MEDICINALES, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA PROPÓSITO DE TOCADOR, ACEITES PARA MASAJE NO MEDICINALES, ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS QUE TAMBIÉN CONTIENEN ENZIMAS DIGESTIVAS; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITO FARMACÉUTICO O MEDICINAL, PARA EMPLEARSE EN LA FABRICACIÓN DE CÁPSULAS DE GEL Y OTROS SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS O MEDICINALES, UTILIZADOS PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO EN EL SISTEMA DIGESTIVO Y BRINDAR ALIVIO DIGESTIVO; NUTRIENTES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; VITAMINAS; MINERALES; POCIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS PARA ALIMENTOS SALUDABLE HECHOS PRINCIPALMENTE DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; TABLETAS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS); PREPARACIONES PARA USO COMO ADITIVOS DIETÉTICOS PARA ALIMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005378-1

No. de Expediente: 2022205784

No. de Presentación: 20220340872

CLASE: 03, 05, 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de

DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## On Guard

Consistente en: la expresión On Guard, cuya traducción al idioma castellano es En Guardia. Sobre las palabras On y Guard, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES: ACEITES ESENCIALES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS, AROMAS [ACEITES ESENCIALES], ACEITE PARA USO COSMÉTICO, ACEITE PARA EL CUERPO, ACEITES DE PERFUME, COSMÉTICOS CORPORALES FORMULADOS CON ACEITES ESENCIALES, ACEITES COSMÉTICOS; JABONES Y DETERGENTES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA AROMÁTICA; FRAGANCIAS AROMÁTICAS; PREPARACIONES FRAGRANTES; FRAGANCIAS DE HABITACIÓN; PREPARACIONES PERFUMADAS; LOCIONES PARA LAS MANOS; ENJUAGUE BUCAL; ENJUAGUES Y ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA EL HOGAR; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAS MANOS; JABONES PARA LAVAR ROPA; DETERGENTES PARA ROPA; DETERGENTES PARA USO EN EL HOGAR; JABONES LÍQUIDOS PARA LAVAR LA ROPA; PASTA DENTAL; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS VITAMÍNICAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS SALUDABLES HECHOS PRINCIPALMENTE DE MINERALES; SUPLEMENTOS PARA ALIMENTOS SALUDABLE HECHOS



PRINCIPALMENTE DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA LA BOCA EN FORMA DE GOTAS, CÁPSULAS, TABLETAS O TABLETAS COMPRIMIDAS; PASTILLAS PARA LA TOS; PASTILLAS PARA LA GARGANTA; PASTILLAS MEDICINALES; CAMELOS MEDICINALES; TABLETAS (PRODUCTOS FARMACÉUTICOS); JABÓN DESINFECTANTE; PREPARACIONES PARA DESINFECTAR LAS MANOS; TOALLITAS DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 05. Para AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; HILO DENTAL; DISTRIBUIDORES DE JABÓN LÍQUIDO. Clase: 21. Para AMPARAR: GOTAS DE FRUTAS [CAMELOS]; PASTILLAS [PRODUCTOS DE CONFITERÍA]; CAMELOS; CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005379-1

#### **INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION**

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, casa cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, y medio electrónico de comunicación: karlaorellana125@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TONY SURIANO SIU QUAN, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres tres seis seis seis-uno, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la sociedad LA COLMENA USULUTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA COLMENA USULUTECA, S.A. DE C.V., sociedad que es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero seis cero dos-uno cero nueve-dos, personería que doy fe es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de junio del dos mil dos, ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra

Patricia Navarro de García, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y DOS del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la que consta: que la denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad es como se ha dicho; que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable; que dentro de las finalidades de la Sociedad está la de celebrar actos como el presente; que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social le corresponde al director Presidente, y quien durará en sus funciones por un período de tres años; B) Credencial Inscrita en fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, al número CIENTO TREINTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedad del Registro de Comercio, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, Acta número cero tres-dos mil diecinueve, punto número dos, se reeligió como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad al señor TONY SURIANO SIU QUAN, para un período de tres años, por lo que el compareciente se encuentra vigente en dicho cargo, quien ha solicitado en nombre de su representada que se le declare separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble conforme al Procedimiento establecido por la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del inmueble general de una extensión superficial total de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de naturaleza rústica situado en los suburbios del Barrio El Calvario, ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el cual mide y linda: AL ORIENTE: terreno de Rafael Parada, que fue de Vivian Flores; NORTE: terreno de Martin García, camino de por medio; PONIENTE: terreno de Exequiel Villalobos, callejón de por medio; y SUR: terreno de los sucesores de Gervacio Marroquín, cerco de alambre de por medio. Y se le reconozca como exclusiva titular de la porción equivalente al veinte por ciento del inmueble general antes relacionado, aproximadamente de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de la misma naturaleza, ubicación y matrícula del inmueble general, y cuyos colindantes actuales son: Al norte: Juan Carlos Infanzozzi Baron; al poniente: Operadora del Sur S.A. de C.V.; al sur: Ana Julia Jirón de Romero y al Oriente con resto del inmueble general propiedad de Berta Edelmira Aparicio Batres, Octaviano Guzmán, María Berta Guzmán, María Teresa Guzmán y La Colmena Usuluteca S.A. de C.V., departamento de Usulután, y el que la Sociedad LA COLMENA USULUTECA, S.A. DE C.V. posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años y no es dominante ni sirviente.

Lo que hace saber al publico para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de julio de dos mil veintidós.

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. R005380

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día cinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante CECILIO RIVAS, quien fue de ciento cinco años de edad, agricultor, fallecido el día quince de junio del año dos mil doce, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora ROMILIA RIVAS LOPEZ, en calidad de hija del referido causante.

En consecuencia se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025700-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del causante PABLO FLORES AGUILAR, conocido por PABLO FLORES QUIJADA, PABLO FLORES y PABLO QUIJADA FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de julio del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores NELSON EDGARDO, MARISOL, PEDRO ANIBAL, SALVADOR y ANGELINA DE LAS MERCEDES, todos de apellidos FLORES SANABRIA, como herederos testamentarios del referido causante.

En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025701-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de julio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARÍA OLIMPIA FLORES conocida por OLIMPIA FLORES y por MARÍA OLIMPIA FLORES BELTRÁN, poseedora de su Documento Único de Identidad 00577079-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1121-050138-101-9, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, hija de la señora Mercedes Flores (fallecida); de parte de la señora ROSA ELIDA FLORES ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 06627992-6; este mismo número es el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyente al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Walter Geovanny Flores Argueta, Miguel Ángel Argueta Flores, María Leonor Flores García, conocida por Leonor Flores, María Flores y por María Leonor Flores de Arenivar y María Elsy Flores Amaya, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025705-2

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil veinte, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante señor OMAR ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, soltero, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00553938-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070983-136-2, de parte de la señora ANA DOLORES RODRIGUEZ AVALOS, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00193989-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-261271-103-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora IRIS ELIZABETH HERNANDEZ RIVERA, en su calidad de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025735-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Daniel Antonio Castro Sánchez, quien falleció el día once de junio de mil dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora María Rina del Carmen Quijada de Castro, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.-

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025765-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARTA NELIS MONTOYA, conocida por MARTHA NELIS FLORES MONTOYA y MARTA NELIS FLORES MONTOYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve cinco cinco dos tres guion siete, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Ángela Montoya, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA EVELYN OLIVARES DE FLORES, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero siete cero cero - uno y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos - dos cuatro cero cinco cinco ocho - uno cero dos - tres, por derecho de transmisión que le correspondía al señor JOSE ARNOLDO FLORES AMAYA, en su calidad de hermano de la causante.-

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025854-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUANA GLORIA FERNANDEZ JIMENEZ, KEVIN STANLEY REYES MORAN y el menor JARED ALESSANDRO REYES FUNES, representado por su madre INGRID MARISOL FUNES ALFARO, de la herencia Intestada del Causante del Causante RAFAEL ANTONIO REYES FERNANDEZ, ocurrida el día uno de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio. En sus calidades de madre la primera y de hijos sobrevivientes del causante los otros.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. CLAUDIA ESTELA GONZALEZ LARIOS, JUEZ 3 INTERINA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P025865-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre de dos mil veinte, dejó de el causante señor GABRIEL FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y dos mil ciento dieciséis - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - doscientos cuarenta mil trescientos treinta y uno - cero cero dos - cero; quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Eulalia Figueroa (ya fallecida), de parte del señor RICARDO ELI FIGUEROA RIVERA, en calidad de hijo sobrevivientes y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Dina Elizabeth Figueroa Rivera, Miguel Ángel Figueroa Rivera, Jorge Alberto Figueroa Rivera, Rosa Irma Figueroa De Flores, Ana Teresa Figueroa Rivera, José Gabriel Figueroa Rivera y Evelin Yaneth Figueroa Rivera, en calidad e hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025896-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ROSAURA CAMPOS, conocida por ROSAURA CAMPOS, al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, en Cantón El Talpetate, de Usulután, departamento de Usulután, siendo el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JUANA DE JESÚS CAMPOS,

en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Antonio Campos, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005237-2

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la solicitante: María Gloria Cordero de Hernández, con el Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 01766925-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de Ester Cecilia Hernández de González y Adán Alexander Hernández Cordero (ambos hijos sobrevivientes); de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Adán Porfirio Hernández, conocido por Adán Porfirio Hernández Cisneros, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01766763-5, ocurrida a las trece horas del día catorce de abril del dos mil veinte, quien a la fecha era de setenta y dos años de edad, pensionado, hijo de Victoria Hernández, conocida por Victoria Hernández Cruz, casado con María Gloria Cordero de Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, con último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

Confíranse a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante, señor Adán Porfirio Hernández, conocido por Adán Porfirio Hernández Cisneros, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas con quince minutos del día uno de julio del dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005241-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del uno de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02628-22-CVDV-1CM1-253-02-HI, promovidas por el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes, en calidad de Apoderada General Judicial de los menores Kevin Isaac Pineda Ortez, de diez años de edad, de este domicilio, con NIT: 1217-130911-104-9 y Victoria Elizabeth Pineda Ortez, de cinco años de edad, de este domicilio, con NIT: 1217-211216-102-4; ambos representados legalmente por su madre Yanira del Carmen Ortez Bonilla; en calidad de hijos sobrevivientes del causante David Reinerio Pineda Álvarez, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Divorciado, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03778273-0; quien falleció Clinton Maryland, Estados Unidos de América, el 06 de noviembre del 2019, a consecuencia de múltiples heridas por accidente de vehículo automotor, sin asistencia médica, Hijo de Rosa Cándida Pineda Guevara y Arturo Efraín Álvarez.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del uno de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005248-2

**TITULO DE DOMINIO**

El infrascrito Alcalde Municipal, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FREDY ARNOLDO HENRIQUEZ GUILLEN, Mayor de edad, Abogado de La República, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDILBERTO MEJIA BELTRAN; solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, de Naturaleza Urbana situado en el Barrio Sangre de Cristo, Número S/N, de la ciudad de San Ramón, departamento de Cuscatlán, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: El vértice Nor oriente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, de las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa punto cuarenta y seis, ESTE: cuatrocientos ochenta y un mil quinientos treinta y tres punto noventa y dos; y es de los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; colindando con SUCESION DE ELDA OLANO, Carretera Ruta Panorámica de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con JOSE SALOMON MEJIA BELTRAN, con cerco de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados dieciséis minutos veinticuatro segundos este con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros; colindando con el resto de la propiedad. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos este con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con JOSE ANGEL BELTRAN MEJIA con pared de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. La extensión superficial del inmueble antes descrito es de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, El inmueble descrito no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo posee desde su adquisición el día diecisiete de mayo del año dos mil, ante los oficios del notario Juan Alfredo Pineda, habiéndolo poseído por más de veinte años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado San Ramón, a los Seis días del mes de Julio del año dos mil veintidós.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025722-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204182

No. de Presentación: 20220338046

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Café PRONTO COFFEE HOUSE y diseño, las palabras COFFEE HOUSE se traducen al castellano como casa de café o cafetería. Sobre las palabras COFFEE HOUSE no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS A: LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A BASE DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005275-2

No. de Expediente: 2022206530

No. de Presentación: 20220342033

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELIZABETH DEL SOCORRO VILLAVICENCIO DE VILANOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Oppen PLAZA y diseño, que se traducen al castellano como Plaza abierta, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIA REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005283-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021194292

No. de Presentación: 20210318797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**GRUPO ACTIVE MOTORS**

Consistente en: las palabras GRUPO ACTIVE MOTORS, de las cuales las palabras ACTIVE y MOTORS se traducen al castellano como ACTIVO y MOTORES respectivamente. El Nombre Comercial al cual hará referencia es GRUPO ACTIVE MOTORS, inscrita al Número 159 del Libro 30 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS QUE DISEÑA, FABRICA, IMPORTA, EXPORTA, COMERCIALIZA Y DISTRIBUYE LA EMPRESA DE LA TITULAR, PARTICULARMENTE EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MOTOCICLETAS Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005277-2

**SUBASTA PÚBLICA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal inicialmente por el Licenciado MAURICIO ARMANDO ROMERO FLORES, en su carácter de Apoderado de la señora MARIA ENCARNACION LOPEZ, y continuado en la actualidad por el Licenciado PAULO RIGOBERTO NOYOLA MARTINEZ, en contra del señor MAURICIO HERNAN CRUZ OLMEDO, a quien se le ha nombrado curador ad litem Licenciado JOSE MAMILIO FLORES MAGAÑA, reclamando cantidad

de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las once horas y quince minutos del día siete de julio del presente año, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado ubicado en: Cantón o Valle El Carmen, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, hijuela que mide y linda, AL SUR: veintiséis metros cincuenta y siete centímetros, brotoneado de izote de por medio linda con lote que se adjudicó a JOSE GUILLERMO LOPEZ, al PONIENTE: trece metros sesenta y seis centímetros, posteado de madera de por medio, linda con lote o terreno de Leonardo Alfaro antes de Victoria Lopez; AL NORTE: veintiséis metros cincuenta y siete centímetros, linda con el lote que se adjudicó a Erlinda Lopez Perez; AL ORIENTE: trece metros sesenta y seis centímetros, linda con terreno de Antonia López, tiene una superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Este inmueble goza de una servidumbre que existe al norte del referido terreno general para salir al camino real; en los vértices donde convergen los rumbos descritos. Inscrito bajo la matrícula número CERO UNO-CERO-CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE-CERO CERO CERO Inscripción TRES.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P025824-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490619881, amparado con el registro No.1333998, constituido el 15/11/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025682-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007020224449, amparado con el registro N°1322712, constituido el 05/07/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025683-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007830319222, amparado con el registro N°1213134, constituido el 19/02/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025684-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007880000324, amparado con el registro N°413486, constituido el 07/12/1998 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025685-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007850298828, amparado con el registro No.1326401, constituido el 01/07/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025687-2



EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°007510714732, amparado con el registro N°1361167, constituido el 30/06/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025688-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007440165454, amparado con el registro No.1359900, constituido el 27/04/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025690-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0791-015590-2, amparado con el registro No. 0651514, constituido el 29/06/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P025691-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ROXANA LISSETTE COLOCHO HERNANDEZ, ahora HERNANDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, de ocupación Empleada y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietaria del certificado de acciones # 29,649, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 250 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 4 días del mes de julio del año 2022.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. P025908-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y tres, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veinte años de edad, sexo: femenino, soltera, estudiante, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria la ciudad de Maracay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de abril de dos mil uno. Que sus padres responden a los nombres de: Cesar Augusto Puentes Rojas y Rosalba Zambrano de Puentes, el primero de 52 años de edad, médico veterinario, originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, la segunda de 56 años de edad, médico veterinario, originaria de la ciudad de Maracay, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ambos sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la joven VICTORIA ALEJANDRA PUENTES ZAMBRANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P025975-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022206531

No. de Presentación: 20220342036

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELIZABETH DEL SOCORRO VILLAVICENCIO DE VILANOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BERAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un diseño identificado como P de OPPEN PLAZA (Establecimiento), que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO ACTIVIDADES INMOBILIARIA REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005284-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022206440

No. de Presentación: 20220341865

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA IVETTE ESCOBAR JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LAYALI BELLYDANCE COMPANY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LAYALI DANZA ÁRABE COMPAÑÍA. Se concede exclusividad sobre la palabra LAYALI y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que

componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACADEMIAS; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025769-2

No. de Expediente: 2022206305

No. de Presentación: 20220341667

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA YAMILET CASTRO DE PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Calcol y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005239-2

No. de Expediente: 2022203973

No. de Presentación: 20220337652

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAFÉ PRONTO coffee house y diseño 2,-que se traduce al castellano como CAFETERÍA Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR:SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005272-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206317

No. de Presentación: 20220341687

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESDRAS ISAAC DIAZ PRUDENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DiClar y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P025775-2

No. de Expediente: 2022205931

No. de Presentación: 20220341063

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de Moto Warehouse, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia: Moto Warehouse, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SMARTLUBE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LUBRICANTE INTELIGENTE, que servirá para AMPARAR: LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ACEITES COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005233-2

No. de Expediente: 2022203970

No. de Presentación: 20220337649

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café PRONTO COFFEE HOUSE y diseño, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CAFÉ, PRONTO Y COFFEE HOUSE, que se traduce al castellano como CAFETERÍA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUÁN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005252-2

No. de Expediente: 2022205930

No. de Presentación: 20220341062

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de Moto Warehouse, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Moto Warehouse, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SPEEDOIL y diseño, cuya traducción al idioma castellano es aceite de velocidad. Se concede exclusividad sobre el elemento denominativo SPEEDOIL y su diseño, no así sobre las palabras Motorcycle y OIL, por ser términos de uso común o nece-

sarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES LUBRICANTES, ACEITES COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005254-2

No. de Expediente: 2022206490

No. de Presentación: 20220341963

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ALBERTO CORTEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras alkahuetes para amantes de la buena comida y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005261-2

No. de Expediente: 2022202360

No. de Presentación: 20220334088

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UNO CON DYNAMAX+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005270-2

No. de Expediente: 2022202361

No. de Presentación: 20220334089

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DYNAMAX+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005271-2

No. de Expediente: 2022205610

No. de Presentación: 20220340651

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA GALLARDO DE MAYORGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VIFECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VIFECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D' LA NENA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; CONFITURAS; MANTEQUILLA; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TE; CACAO; ARROZ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; HARINAS; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZAS; SAL; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; HIERBAS EN CONSERVA; SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005273-2

No. de Expediente: 2022203974

No. de Presentación: 20220337653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ PRONTO COFFEE HOUSE y diseño, que se traduce al castellano como CAFETERÍA. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CAFÉ, PRONTO Y COFFEE HOUSE, que se traduce al castellano como CAFETERÍA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005274-2

No. de Expediente: 2022203191

No. de Presentación: 20220335993

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SMARTQ y diseño, se traduce al castellano la palabra SMART como: Inteligente Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es SMART, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES DIGITALES Y SOFTWARE DE TODO TIPO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005276-2

No. de Expediente: 2022203976

No. de Presentación: 20220337655

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ice Pronto y diseño 1, que se traduce al castellano como hielo. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre la palabra PRONTO no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA Y SAGÚ; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES, PALETAS HELADAS COMESTIBLES Y OTROS HELADOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005278-2

No. de Expediente: 2022203977

No. de Presentación: 20220337656

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RETAIL BRANDS AMERICAS, INC., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ice Pronto y diseño, que se traduce al castellano como hielo. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, ya que sobre los elementos incorporados en el signo distintivo individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA Y SAGÚ; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES, PALETAS HELADAS COMESTIBLES Y OTROS HELADOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005279-2

No. de Expediente: 2021200545

No. de Presentación: 20210330461

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DOUBLE CLIC**

Consistente en: la expresión DOUBLE CLIC, que se traduce al castellano como Clic doble, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005280-2

No. de Expediente: 2021200607

No. de Presentación: 20210330560

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de AE Opc I LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FAULTLESS

Consistente en: la palabra FAULTLESS, que se traduce al idioma castellano como IMPECABLE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; ALMIDÓN PARA LAVAR LA ROPA; DETERGENTE PARA LAVAR LA ROPA; JABÓN PARA LAVAR LA ROPA; BLANQUEADOR PARA LAVAR LA ROPA; APRESTO PARA LAVAR LA ROPA; ACONDICIONADOR DE TELAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES DE PRELAVADO PARA LAVAR LA ROPA; ADITIVOS PARA SUAVIZAR EL AGUA;

SUAVIZADORES DE TELAS; PREPARACIONES ANTIESTÁTICAS PARA USO DOMÉSTICO: SPRAY PARA ELIMINAR LAS ARRUGAS DE LA ROPA; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MANCHAS DE LAS TELAS; SPRAY REFRESCANTE PERFUMADO PARA TELAS: TOALLITAS PARA SECAR Y SUAVIZAR LA ROPA; TOALLITAS PARA SECAR Y ELIMINAR LA ESTÁTICA Y LAS ARRUGAS DE LA ROPA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA PLANCHAS Y RIZADORES DE PELO; LIMPIADORES DOMÉSTICOS; SOLUCIONES PARA FREGAR; POLVOS PARA FREGAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y ABRASAR: JABÓN EN POLVO: CERAS Y ABRILLANTADORES PARA PULIR; LIMPIADORES PARA ENCIMERAS DE CRISTAL Y CERÁMICA; LIMPIADORES PARA SUPERFICIES METÁLICAS; LIMPIADORES PARA ACERO INOXIDABLE, COBRE Y ALUMINIO; DIFUSORES COMPUESTOS POR ACEITES PERFUMADOS Y QUE INCLUYEN TAMBIÉN VARILLAS Y UN RECIPIENTE DIFUSOR, RECAMBIOS DE ACEITES PERFUMADOS PARA DIFUSORES; SPRAYS PERFUMADOS PARA HABITACIONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005291-2

No. de Expediente: 2022202052

No. de Presentación: 20220333320

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de No ORDINARY DESIGNER LABEL LIMITED T/A TED BAKER., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TED BAKER

Consistente en: las palabras TED BAKER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN



O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOFTWARE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIONES DESCARGABLES; APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES Y TABLETAS; GAFAS INTELIGENTES; AUDÍFONOS INTRAURICULARES; CADENAS PARA GAFAS Y PARA GAFAS DE SOL; GAFAS DE SOL CON CLIP; MONTURAS PARA GAFAS DE SOL; CORREAS PARA GAFAS DE SOL; INSTRUMENTOS MEDIDORES DE TIEMPO; GAFAS DE SOL; GAFAS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; ESTUCHES, CADENAS Y MONTURAS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL; VISERAS; LENTES; GAFAS PROTECTORAS; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS PARA BICICLETAS; CASCOS PARA MOTOS; RELOJES QUE COMUNICAN DATOS A TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; JOYERÍA INTELIGENTE; SOFTWARE DE APLICACIÓN; SOFTWARE INTERACTIVO; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA TABLETAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3 Y EQUIPO FOTOGRAFICO; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE DIADEMA; ALTAVOCES DE AUDIO; RADIOS; CARGADORES; CABLES; DVD'S; CD'S; REPRODUCTORES MP3; CÁMARAS; IMANES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005292-2

No. de Expediente: 2022204926

No. de Presentación: 20220339404

CLASE: 09, 36, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## META PAY

Consistente en: las palabras META PAY, que servirá para: AMPARAR: Software informático descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones; software para ordenar y comprar productos y servicios; programas informáticos de comercio electrónico descargables para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática y de comunicaciones global; software descargable para la integración de aplicaciones y bases de datos; software descargable para administrar y validar transacciones de criptomonedas utilizando tecnología blockchain; software informático descargable para su uso como billetera de criptomonedas; software descargable para autorizar el acceso a bases de datos; software descargable para la recopilación, edición, organización, modificación, marcado de libros, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software descargable para permitir a los clientes acceder a la información de la cuenta financiera; software informático descargable para administrar y validar transacciones de criptomonedas utilizando contratos inteligentes basados en blockchain; programas informáticos descargables para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; software descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software descargable para encriptar; hardware informático; cadena de bloques; software para uso con moneda digital; software para uso con criptomonedas; software para uso con moneda virtual; software informático descargable para uso como billetera de criptomonedas; billetera de hardware de criptomonedas; herramientas de desarrollo de software; software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el pago de moneda digital y transacciones de cambio; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software de plataforma de contabilidad distribuida; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para implementar y registrar transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad distribuidos y redes de pago entre pares; software para uso en el comercio financiero; software para uso en el intercambio financiero; programas informáticos para acceder a la información financiera y a los datos y tendencias del mercado; software para liquidar transacciones financieras; software para proporcionar autenticación de las partes en una transacción

financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; programas informáticos para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con las transacciones financieras; software de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para la transferencia electrónica de fondos; software para la conversión de moneda; programas informáticos para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; programas informáticos para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas globales; programas informáticos para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software para administrar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; software para crear y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de transacciones de pago e intercambio; software y hardware para su uso como billetera de moneda digital; software y hardware para su uso como billetera de moneda virtual; software y hardware para su uso como billetera de activos digitales; software y hardware para su uso como billetera de token digital; software y hardware para su uso como billetera de token criptográfico; software y hardware para su uso como billetera de token de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; software para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; software para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; software para crear un activo digitalizado descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; software para crear un token digital descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; software para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos o tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software de aplicación informática para plataformas basadas en blockchain, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde otros; software para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; software de plataforma blockchain; software para su uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y transacciones de token de utilidad; software para crear y administrar una plataforma blockchain para su uso en la gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y cuentas de token de utilidad; software para administrar cuentas de criptomonedas y monedas digita-

les; software para uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; programas informáticos destinados a permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software para su uso en la gestión de conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda dura; software para desarrollar, implementar y administrar aplicaciones de software, e integrar aplicaciones de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y cuentas de token de utilidad; software para facilitar el uso de una cadena de bloques o un libro mayor electrónico distribuido para ejecutar y registrar transacciones financieras, a saber, operaciones financieras realizadas con el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software blockchain; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores electrónicos de divisas; software, a saber, plataforma financiera electrónica que acomoda múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, PDA y entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que pueden comerciados o intercambiados por valor en efectivo; software para su uso en la gestión segura de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda dura; software para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; programas informáticos para facilitar las transferencias de dinero, las transferencias electrónicas de fondos, las transferencias de productos básicos, las remesas de pago de facturas y la transferencia de fondos entre las partes; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; programas informáticos para su uso en la autenticación del acceso de los usuarios a ordenadores y redes informáticas; programas informáticos para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de la tecnología blockchain; software y hardware para administrar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de la identificación de la red con fines de seguridad; software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; tokens de seguridad; software utilizado en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad;

software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad. Clase 09. para: AMPARAR: Servicios financieros, a saber, servicios de inversión, préstamos de dinero, administración de transacciones, negociación de instrumentos financieros y moneda digital, y servicios de transferencia y transacción de fondos de inversión; servicios financieros, a saber, proporcionar una moneda virtual para su uso por los usuarios de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, proporcionar transferencia electrónica de moneda virtual para uso de los usuarios de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios financieros, a saber, servicios de transacciones financieras; prestación de servicios financieros por medio de una red informática global; servicios financieros, a saber, servicios de transferencia de moneda virtual, servicios de comercio de criptomonedas, servicios de intercambio de criptomonedas y servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios financieros, a saber, intercambio financiero de monedas virtuales; servicios financieros, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios financieros, a saber, servicios de financiación; intercambio financiero; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje de empresas; servicios de corretaje de inversiones; servicios de corretaje hipotecario; servicios de corretaje de valores; servicios de corretaje de futuros; servicios de corretaje financiero para instrumentos financieros, criptomonedas y comercio de divisas digitales; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de procesamiento de pagos; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de comercio de tokens de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de tokens de utilidad para otros; facilitar las transferencias de equivalentes electrónicos de efectivo; proporcionar información financiera en la naturaleza de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y calificaciones de tokens de utilidad; proporcionar información financiera en los campos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y mercados de tokens de utilidad; servicios de información de noticias en el campo de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, proporcionar servicios de moneda virtual para uso de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, proporcionar un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de

criptomonedas; procesamiento de pagos en criptomonedas; servicios de pago electrónico; servicios de billetera electrónica; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, proporcionar transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de divisas; servicios de gestión de inversiones; servicios de cambio de moneda; gestión de carteras de inversión en activos digitales; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; listado y comercio de swaps (permutas) y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; cambio monetario; cambio de dinero; compensación y conciliación de transacciones financieras; transferencia electrónica de fondos; servicios de información financiera; servicios de comercio financiero electrónico; comercio financiero electrónico, es decir, comercio del campo de los activos digitalizados; proporcionar información financiera bajo demanda y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar un sitio web con información financiera sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y pagos de tokens de utilidad; proporcionar información en los campos de inversión y finanzas a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; Procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; Procesamiento de pagos con tarjeta de débito; Servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito, tarjeta de débito y tarjeta de regalo; Consultoría de seguros; Información sobre seguros; Servicios de seguros, a saber, suscripción en el campo de servicios financieros; Procesamiento de reclamos de seguros. Clase 36. Para: AMPARAR: Servicios de diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios informáticos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); proporcionar software de computación en la nube; proporcionar software que permita a los usuarios invertir en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar tecnología de contabilidad distribuida; proporcionar software para uso en la gestión de portafolios de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y activos de token de utilidad; proporcionar software que facilite la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad;

proporcionar software para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; proporcionar software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde otros; proporcionar software de plataforma financiera electrónica; proporcionar software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software blockchain; proporcionar software para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; proporcionar software para uso en el comercio financiero; proporcionar software para uso en el intercambio financiero; proporcionar software para uso el acceso a la información financiera y a los datos y tendencias del mercado; proporcionar programas informáticos para liquidar transacciones financieras, para proporcionar autenticación de las partes en una transacción financiera, mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; proporcionar programas informáticos para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; proporcionar software para uso con moneda digital; proporcionar software para su uso con criptomonedas; proporcionar software para su uso con moneda virtual; proporcionar software para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; proporcionar software para el pago de moneda digital y transacciones de intercambio; proporcionar software de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; proporcionar software para la transferencia electrónica de fondos; proporcionar software para la conversión de moneda; proporcionar software para la recopilación y distribución de datos; proporcionar software para transacciones de pago; proporcionar programas informáticos para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas globales; proporcionar programas informáticos para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; proporcionar software para administrar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; proporcionar software para crear y administrar contratos inteligentes; proporcionar software para la gestión de transacciones de pago e intercambio; proporcionar software para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar programas informáticos para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; proporcionar software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; proporcionar software para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; proporcionar software para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; proporcionar software para crear un activo digitalizado descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; proporcionar software para crear un token digital descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en blockchain; proporcionar programas informáticos para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como sobre otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; proporcionar software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados

con las transacciones financieras; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; proporcionar software para la transferencia electrónica de fondos y conversión de divisas; proporcionar software para su uso en la gestión segura de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda dura; proporcionar un portal web con blogs y publicaciones no descargables en la naturaleza de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de blockchain y tendencias de mercado y comercio; proporcionar un portal web para que los usuarios accedan a información en el campo de las monedas virtuales, activos digitales y de blockchain; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para administrar blockchain y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsados por tokens; software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático para administrar blockchain y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsados por tokens; servicios informáticos, a saber, proporcionar un sistema descentralizado de almacenamiento electrónico de archivos y una plataforma de almacenamiento en la nube de código abierto; servicios informáticos, a saber, proporcionar una plataforma de almacenamiento de objetos electrónicos descentralizada de extremo a extremo encriptada y alimentada por blockchain y pagos en blockchain; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube encriptados, seguros y privados; servicios informáticos, a saber, proporcionar almacenamiento electrónico de datos entre pares distribuidos entre los recursos de almacenamiento electrónico no utilizados por el cliente; servicios informáticos, a saber, proporcionar una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de cifrado de datos con tecnología de software blockchain y protocolos entre pares para proporcionar almacenamiento en la nube encriptados, seguros y privados; almacenamiento electrónico distribuido de medios electrónicos, a saber, datos, documentos, archivos, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; proporcionar software para su uso como billetera de criptomonedas; proporcionar software para la gestión democrática de intercambios digitales de artículos virtuales a través de contratos inteligentes; minería de datos; proporcionar software para su uso en el comercio, compensación, transmisión, recepción, almacenamiento, confirmación y gestión de riesgos de comercio financiero para transacciones del mercado de intercambio en los campos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, emparejar, procesar, compensar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, inter-

cambiar detalles de transacciones comerciales y administrar el ciclo de vida comercial general; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, emparejar, procesar, compensar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y administrar el ciclo de vida comercial general; proporcionar software para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SaaS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PaaS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en blockchain y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en blockchain; proporcionar software para facilitar transacciones seguras; proporcionar software para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataformas de software para la comunicación descentralizada al estilo blockchain; plataformas de software para el seguimiento y soporte de transacciones de datos; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas de computación distribuida; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de soluciones de software para la seguridad de la moneda digital; diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y billeteras de token de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; proporcionar el uso temporal de software no descargable para su uso en la recopilación, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de bitcoin; proporcionar software para su uso en la recopilación, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de moneda entre pares; proporcionar software para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos o tokens de utilidad que permitan a los usuarios comprar y vender productos y servicios a

otros; proporcionar software para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de la tecnología blockchain; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y transacciones de tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y administración de computación, sistemas y aplicaciones; software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y administración de sistemas informáticos y aplicaciones; proporcionar software que permita a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contrato inteligente entre pares de código abierto; proporcionar servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes informáticas basadas en la nube con fines de seguridad; gestión, almacenamiento y administración de seguros alojados de contraseñas, credenciales e información de identidad relacionada con personas, cuentas y dispositivos por motivos de seguridad; proporcionar software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; proporcionar software para su uso en el intercambio de artículos virtuales; proporcionar software para vender, comerciar y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; proporcionar un intercambio digital; proporcionar software para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de red basados en la nube con fines de seguridad; proporcionar software para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; proporcionar programas informáticos para facilitar las transferencias de dinero, transferencias electrónicas de fondos, transferencias de productos básicos, remesas de pago de facturas y transferencia de fondos entre las partes; servicios de autenticación, a saber, servicios de autenticación de Internet; proporcionar información de identificación personal de autenticación; servicios de autenticación, a saber, servicios de autenticación de usuarios; proporcionar servicios de autenticación de usuarios de transferencia electrónica de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones de cheques electrónicos utilizando tecnología de inicio de sesión único y software; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como puerta de enlace de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes Clase 42.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MAIRA GALVEZ DE RIVAS, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BENITA GALVEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Oficios Domésticos, soltera, fallecida a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, en la Clínica Médica denominada Centro de Investigación Diagnóstico Ahuachapán, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024987-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintisiete minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ANTONIA CÁCERES, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en Centro de Hemodiálisis Dr. José Benjamín Ruíz Rodas Sonzacate, Sonsonate; siendo la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora BELLY AZUCENA CÁCERES MONGES, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintiocho minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025063-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 139-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada SILVIA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ, Apoderada General Judicial de los señores NERY EDGARDO UMAÑA MAZARIEGO; MARGOT MAGDALENA UMAÑA DE JIMENEZ; JOSE HERIBERTO UMAÑA MAZARIEGO y MARIA ALICIA MAZARIEGO UMAÑA; se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NERY EDGARDO UMAÑA MAZARIEGO; MARGOT MAGDALENA UMAÑA DE JIMENEZ; JOSE HERIBERTO UMAÑA MAZARIEGO y MARIA ALICIA MAZARIEGO UMAÑA; la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor HERIBERTO UMAÑA PERAZA, conocido por HERIBERTO UMAÑA quien fue de sesenta y nueve años a su deceso, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Metapán, Santa Ana, hijo de Ernesto Umaña y Medarda Peraza, fallecido el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos sobrevivientes del de cujus.

A los aceptantes señores NERY EDGARDO UMAÑA MAZARIEGO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 04854583-2, y NIT N° 0207-130977-101-1; MARGOT MAGDALENA UMAÑA DE JIMENEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUIN° 02262495-1, y NIT N° 0207-271079-102-1; JOSE HERIBERTO UMAÑA MAZARIEGO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 05467536-0 y NIT N° 0315-271296-108-8; y MARIA ALICIA MAZARIEGO UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI N° 03129551-5; como hijos sobrevivientes del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P025074-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MONICO MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte del señor GABRIEL CORDOVA ORELLANA, mayor de edad. Comerciante en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de cesionario de derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA VICTORIA ESTRADA VIUDA DE MONICO y MARÍA ELIA MONICO DE MORAN, en sus calidades de cónyuge e hija del causante respectivamente, a quién se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P025109-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ZOILA ESPERANZA GARCÍA DE RIVAS, en su condición de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a los señores REINA ELVIRA RIVAS DE ORELLANA, BLANCA ADILIA RIVAS DE MERINO, MARTA AUDELIA RIVAS GARCÍA, JOSÉ ISAÍAS RIVAS GARCÍA, SANTOS DANILO RIVAS GARCÍA, HUGO ALFONSO RIVAS GARCÍA, JOSUÉ PEDRO RIVAS GARCÍA, JEREMÍAS ARNOLDO RIVAS GARCÍA, LAZARO ALBERTO RIVAS GARCÍA, ANANÍAS ENRIQUE RIVAS GARCÍA, a título de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor SANTOS RIVAS, conocido por SANTOS RIVAS RAMÍREZ, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón El Corozo, Caserío Los Encuentros, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025131-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del

Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTOS OLOFIA VIUDA DE HERRERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Policlínica Limeña, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ANDRES HERRERA FLORES, en concepto de HIJO y además CESIONARIO del derecho que les correspondía a los señores: 1) VILMA HAYDEE HERRERA DE MEDRANO, 2) JUAN ANGEL HERRERA FLORES, 3) REINA ISABEL HERRERA FLORES, 4) CARLOS HERRERA FLORES, 5) FRANCISCO ANTONIO HERRERA FLORES, 6) JOSE ORLANDO HERRERA FLORES, 7) DAVID NATANAEL HERRERA FLORES, como HIJOS sobrevivientes de la referida causante, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025144-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores MAIRA YANIRA CONTRERAS CHÁVEZ, SULEYMA JEANETH CONTRERAS CHÁVEZ, NEFTALI ALBERTO CHÁVEZ CONTRERAS y HEISIMORENA CONTRERAS DE OLIVARES; todos en calidad de hijos sobrevivientes, y la última además, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora MARÍA ESTER CORTEZ DE CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ IGNACIO CONTRERAS, conocido por JOSÉ IGNACIO CONTRERAS VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las veintidós horas y veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinte, en Hospital, El Salvador, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025148-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: RAFAEL DE JESUS LOBO URQUILLA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y seis guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero veinte mil ciento sesenta y cinco guión ciento dos guión seis, JULIA ANTONIA LOBOS URQUILLA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único Número cero cero quinientos treinta y un mil ciento cincuenta y nueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince, guión cero diez mil novecientos cincuenta y cinco guión ciento uno guión cinco; BERTA LIDIA LOBO DE MENJIVAR, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número; cero cuatro millones quinientos sesenta y un mil ciento trece guión nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince, guión cien mil cuatrocientos setenta y uno guión ciento cuatro guión ocho, ERMINIA DEL CARMEN LOBOS DE MENJIVAR, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Brooklin, Estado de New York, Estados Unidos de América, y de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones novecientos treinta y dos mil noventa y siete guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince guión cero sesenta mil doscientos sesenta y uno guión ciento uno guión nueve; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA DE LOVO, conocida por ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA CIENFUEGOS, ROSENDA ANTONIA MERCEDES URQUILLA, ROSENDA ANTONIA URQUILLA, y MERCEDES URQUILLA, quien al momento de su muerte era de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad Número, cero cero quinientos veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho guión dos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil doce, en el Barrio de Jesús, de la Ciudad de Coatepeque, del Departamento de Santa Ana, a consecuencia de causa desconocida, siendo esta Ciudad su último domicilio. En calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025161-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROGELIO LOBO conocido por ROGELIO LOVO, ROGELIO LOBOS y ROGELIO LOVOS; con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos siete - dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero veinte mil trescientos veintisiete - cero cero uno - cero, quien fue de noventa y un años de edad, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Dominga Lobo, de parte de los señores, RAFAEL DE JESUS LOBO URQUILLA, JULIA ANTONIA LOBOS URQUILLA, BERTA LIDIA LOBO DE MENJIVAR y ERMINIA DEL CARMEN LOBOS DE MENJIVAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025164-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AI PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KARINA SORAYA MARROQUIN POCASANGRE y OSCAR EDUARDO MARROQUIN POCASANGRE, quienes comparecen a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el De Cujus señor OSCAR EDUARDO MARROQUIN conocido que fue por OSCAR EDUARDO MARROQUIN HERNANDEZ, en sus calidades de herederos testamentarios, quien a la fecha de su defunción fue de a la fecha de su defunción fue de sesenta y seis años, Ingeniero Mecánico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Municipio de San Salvador, quien falleció en esta Ciudad, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de enero dos mil veintiuno; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en la calidad arriba señaladas, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.



Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO.). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025224-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00705-22-STA-CVDV-1CM1-69/22(C4), promovidas por el Licenciado JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor WILLIAM ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILLIAM ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente; LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante MARIA MAGDALENA SANTOS NUÑEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Cantarrana de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco Javier Nuñez y Mercedes Santos, falleció el día diez de marzo del dos mil doce; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025260-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó

la causante BERTILA VILORIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintidós de mayo del año dos mil uno, siendo su último domicilio en Cantón El Rincón, Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, de parte del señor OSCAR REYES VILORIO, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confirniéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025277-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONARDA BARDALEZ conocida por LEONARDA BARDALES, quien falleció a las veintiún horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL BARDALES; como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JORGE BARDALES, CRISTINA BARDALES DE VILLEDA y PEDRO SANTAMARÍA BARDALES, hijos de la causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P025286-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor GERARDO ANTONIO MALDINERA AQUINO; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante hubieran correspondido a los señores:

OLGA YAMILETH MALDINERA AQUINO, RUTH NOHEMY MALDINERA AQUINO, PATRICIA ABIGAIL MALDINERA AQUINO, DILMA LETICIA AQUINO TORRES y CATALINA GÓMEZ VDA. DE CARIAS conocida por CATALINA MALDINERA; los tres primeros como hijos sobrevivientes, la cuarta como cónyuge sobreviviente y la última como madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ JOVEL MALDINERA CARIAS conocido por JOSÉ JOVEL MALDINERA, quien falleciere con fecha de las quince horas del día seis de abril del año dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango. Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P025305-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARTA LUCIA PORTILLO DE PORTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada con José Salvador Portillo fallecido, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos cero cero nueve guión nueve, hija de Carlota Moreira y de José María Portillo ambos ya fallecidos, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ANGEL GRABIEL DIAZ MOREIRA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho uno cuatro siete cuatro guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho – cero setenta mil ochocientos sesenta y nueve – cero cero uno – en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor BENJAMIN ISAAC MOREIRA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho siete tres seis cuatro siete guión siete, y con número de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos siete – ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho – cero cero uno –cero, en su concepto de hermano sobreviviente de la causante.- Nómbrasele al aceptante en

el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025311-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ALONSO GONZALEZ GUTIERREZ, conocido por LUIS ALONSO GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Casado con Noemy Candelaria Garay, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco uno cinco tres dos guión cero, hijo de Francisca González y de Santiago Gutiérrez ambos ya fallecidos, falleció a las Veintiuna horas quince minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ARMANDO GONZALEZ GARAY, de cuarenta y siete años de edad, constructor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco tres ocho nueve nueve tres guión ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho – doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro – ciento uno – cero y ROBERTO CARLOS GONZALEZ GARAY, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Arcadia, Wisconsin, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro siete cuatro nueve cuatro – ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho – ciento diez mil novecientos setenta y dos – Ciento dos – seis, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025312-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y siete minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diez de abril de dos mil veintidós; hijo de Gabriela González, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01300692-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-250673-102-8; de parte de los señores REINA ISABEL GONZALEZ RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 05398024-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090297-104-0; y JAVIER ALEXANDER GONZALEZ RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06482350-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090303-109-1, en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005138-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-79-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante IGNACIO PEREIRA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Joateca, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho; de parte de JOSÉ ALEJANDRO ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, JUAN GERARDOROMERO PEREIRA, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, IGNACIO HERNÁN ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de

Empresas, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y DAYSIMARIBEL ROMERO DE TRIGUEROS conocida por DAYSI MARIBEL ROMERO PEREIRA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; los aceptantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la Licenciada MARÍA ISABEL PALACIOS. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. R005148-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos Interinos de la herencia testamentaria a los señores: IRMA AZUCENA SOLORZANO MALDONADO y ESTEBAN SOLORZANO MALDONADO, en su calidad de hijos, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante ESTEBAN SOLORZANO HUEZO conocido por ESTEBAN SOLORZANO, quien era de ochenta y un años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Tracy, Estado de California de los Estados Unidos de América, y el último domicilio en el territorio Nacional la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, y originario del mismo, hijo de JUAN SOLORZANO, y ANGELINA HUEZO, quien falleció a las dieciocho horas con catorce minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, en Tracy, California, de los Estados Unidos de América.

Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA.

3 v. alt. No. R005152-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS EMILIO CARRANZA DEL CID conocido por SANTOS EMILIO CARRANZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, siendo el Municipio de Seseor, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALEJANDRA DIAZ DEL CID, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCOS ENEDILSON CARRANZA DIAZ y ELIA YAMILETH CARRANZA DIAZ, en calidad de hijos del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005158-3

#### HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante JAIME ARMANDO PINEDA MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Micaela del Carmen Martínez y del señor Francisco Juventino Pineda; fallecido a las seis horas cincuenta minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada Ileana Yamilet Lemus Mejía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día trece de junio mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024989-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Nazario Ramos, ocurrida el día trece de septiembre de dos mil ocho, en municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo ese el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma a la licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Tecla, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. P025250-3

DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cuarenta minutos del siete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción ocurrió el siete de julio del año dos mil cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora AMALIA MASARIEGO, conforme a la certificación de su partida de nacimiento o AMALIA TORRES MAZARIEGO, según la certificación de su partida de defunción, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, del último domicilio de San Salvador, hija de Eliseo Torres y Ester Mazariego o Ester Masariego. En consecuencia, se nombró a la licenciada MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley; y en especial, de los señores Eliseo Torres, Ester Mazariego o Ester Masariego y Juan Francisco Avila López, posibles herederos de la causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día siete de Junio del año dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P025261-3

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: JOSÉ ADONAY DEL CID CRUZ, quien es de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho cuatro dos seis siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - cero dos cero siete nueve cinco - uno cero uno - cuatro; JOSÉ ABELARDO DEL CID CRUZ, quien es de treinta y dos años de edad, ganadero, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno uno tres nueve uno - cinco con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - uno cuatro cero cuatro ocho nueve - uno cero uno - uno; y DIGNA DOLORES DEL CID CRUZ, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis cinco cuatro dos tres - siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos siete cero tres nueve uno-uno cero uno - siete; solicitando a favor de ellos, se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; colindando con ANGEL BARAHONA con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con ANA CRISTINA HERNANDEZ con Tapial de ladrillo y calle de por medio. Tramo dos, Sur cero un grados treinta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con GLORIA ISMELDA HERNANDEZ con Tapial de ladrillo y calle de por medio. Tramo tres, Sur trece grados cero un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con ROSA HERNANDEZ PORTILLO con Tapial de ladrillo y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con MIGUEL ANGEL CRUZ FUENTES con pared y calle que conduce a Agua caliente de por medio. Tramo dos, Norte setenta y cinco grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con PEDRO MEDINA con pared y calle que conduce hacia Parque central de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete

punto treinta y tres metros; colindando con SANTOS GOMEZ Y JOSE MARIA MARQUEZ PORTILLO con pared y calle que conduce a Parque central de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reates que pertenezcan a persona alguna y esta evaluado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble en referencia fue adquirió, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de VIOLETA AURORA TREJOMONROY, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta minutos, del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por el señor: DOLORES DEL CID NOLASCO, quien lo ha poseído por más de tres años consecutivos.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025056-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor CORNELIO RAMOS MENDOZA, de cuarenta y nueve de edad, agricultor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Barrio El Tránsito, Carretera Panorámica, Sin Número, Suburbios, lugar llamado El Mojón, jurisdicción de La Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de UN MIL SETECIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Miguel Ángel Fortín Magaña, Carretera de por medio; AL ORIENTE: con Isabel Mejía González; AL SUR: con Isabel Mejía González; y AL PONIENTE: con Fidelina Mendoza Viuda de Ramos, e Isabel Mejía González. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Arístides Rodríguez Echeverría, empleado, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, ya fallecido. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, seis de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P025108-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSÉ RAMÓN RAMOS SOSA, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ocote Seco, Cantón Paturla, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: distancia de cuatrocientos seis punto treinta y ocho metros, linda con terreno de Luis Guevara, Patrocinio Guevara, Juan Ramos. LINDERO ORIENTE: distancia de doscientos ochenta y siete punto setenta y dos metros, linda con terreno de Gerardo Benítez. LINDERO SUR: distancia de cuatrocientos noventa y cinco punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de Inés Ramos. LINDERO PONIENTE: distancia de ciento setenta y seis punto ochenta y cuatro metros, linda con terrenos sucesión de Indalecio Argueta.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005139-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DOLORES MILAGRO RAMOS DE GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, con Documento Único de Identidad número: 03769540-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el lugar conocido como La Loma de Enmedio, Canton Azacualpa, del Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: distancia de cuatrocientos ochenta y ocho punto once metros, colinda con terreno de Leónidas Ramos; Río

Negro de por medio; LINDERO ORIENTE; distancia de quinientos treinta y nueve punto cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Avenida Rodríguez; LINDERO SUR distancia de doscientos noventa punto setenta metros, colinda con terreno de Argumedo Rodríguez; y LINDERO PONIENTE: distancia de cuatrocientos cincuenta y uno punto setenta y tres metros, colinda con terreno de Manuel de Jesús Ventura Ramos;

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora ELIZABETH RODRIGUEZ DE RAMOS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Azacualpa, Caserío El Tablón, lugar La Loma a la orilla del río, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005140-3

**NOMBRES COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022205554

No. de Presentación: 20220340586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATAN ALEXANDER LOZANO BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**RubioCafé**  
M A R K E T

Consistente en: la expresión RubioCafé MARKET y diseño, en donde la palabra Market se traduce al castellano como Tienda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CAFETERÍA Y TIENDA DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025041-3

No. de Expediente: 2022206038

No. de Presentación: 20220341252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de GLADIS PATRICIA LLANOS DE MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



FARMACIA  
PIRAMIDE

Consistente en: la expresión FARMACIA PIRAMIDE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025154-3

No. de Expediente: 2022206246

No. de Presentación: 20220341589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GC GRUPO CAELUM y diseño, que se traduce al castellano como: GC GRUPO CIELO, que servirá para: Identificar una empresa dedicada al Desarrollo de todo tipo de actividades mercantiles, Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados y a cualquier tipo de actividad comercial, como la venta de todo tipo de productos, sean bienes muebles o inmuebles.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005170-3

### CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día viernes doce de agosto de dos mil veintidós, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado en kilómetro 5 y ½ Carretera a Santa Tecla, y Calle Las Mercedes, San Salvador en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado trece de agosto de dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 23ª, 24ª, 25ª, 27ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos, 224, 228 y 229 Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

1. Integración del Quórum de asistencia
2. Integración de Quórum Legal
3. Informe de renuncia de Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal. (GUTIERREZ GARCIA Y COMPAÑÍA)
4. Negativa de aceptar el cargo de Auditor Suplente, Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal (LIC FAUSTO MOISES GOMEZ ALFARO)
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad al artículo 242 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

Se hace saber los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, calle principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad.

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

RENÉ ALEXANDER GONZÁLEZ MELGAR,  
DIRECTOR SECRETARIO.

ELSA ESTELA ESCOBAR URQUILLA,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. P025156-3

### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA DOS INTERINA, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y ocho minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, en el juicio ejecutivo mercantil Ref.562-EM-09/1, promovido inicialmente por el Licenciado Néstor Evenor Ramírez Palacios y continuado por los licenciados SAMUEL CRUZ GIRON y JENNY MARITZA ECHEVERRÍA RODRIGUEZ, en su calidad de apoderados generales judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASP AE DE R.L., contra el señor CARLOS ALFREDO SERRANO BARAHONA, reclamando capital adeudado, intereses y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, de un inmueble de naturaleza urbana, marcado como LOTE NUMERO UNO, GRUPO NUMERO TRES, DE LA URBANIZACION JARDINES DE MADRE TIERRA, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador y en el hay construida una casa de sistema mixto y con todos sus servicios y tiene un área construida de treinta metros cuadrados. Y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje Selva Florida y Pasaje número dos, ambos abiertos en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Norte setenta grados treinta punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega a un punto a partir del cual con una deflexión a la izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta

metros, se localiza el vértice Nor-Este del lote que se describe el cual mide y linda: AL NORTE, tramo recto de rumbo Norte setenta grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con el lote número dos, del grupo número cinco, pasaje número dos, de cinco metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, tramo recto de rumbo Sur diecinueve grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de doce metros, lindando con el lote número tres, del grupo tres; AL SUR, tramo recto de rumbo Sur setenta grados treinta punto cero minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con lote número dos, del grupo número tres; y AL ORIENTE, un tramo recto de rumbo Norte diecinueve grados treinta punto cero minutos este y distancia de doce metros, lindando con Lote Número veintisiete, del Grupo dos y Pasaje Selva Florida de cinco metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la Urbanización y son o han sido propiedad de "T.P.S.A. DE CV." El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, El inmueble descrito está inscrito a favor del señor CARLOS ALFREDO SERRANO BARAHONA, en la Matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO SIETE DOS OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Jueza Dos, a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA (JUEZ 2, INTA.). LIC. ERICK DANIEL OSORIO RAMIREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005160-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a plazo siguientes: 1) Por un monto de \$ 5,000; para un plazo de 180 días No. 8498; CUENTA: 2001-405-20536; aperturado el día 02/04/2018; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana seis de julio del año dos mil veintidós.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. P024991-3



BALANCE DE LIQUIDACION

THE JOINTPARTNERS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"  
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES AMERICANOS

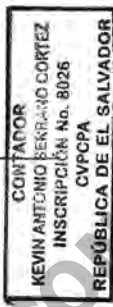
<u>ACTIVO</u>	<u>CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO</u>
<u>CIRCULANTE</u>	\$ 141.36	\$ -
BANCOS	\$ 141.36	
<u>REALIZABLE</u>	17,142.86	17,284.22
ACCIONISTAS		3,471.41
MARIA CONSUELO DE ALVAREZ	8,571.43	13,812.81
GABRIEL ALVAREZ	8,571.43	
<b>TOTAL ACTIVO</b> .....	<b>17,284.22</b>	<b>17,284.22</b>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL ..... \$ 17,284.22



*Amparo de la Jordan*  
Amparo del Carmen Guzmán de Jordan  
Liquidador

*Kevin Antonio Serrano Cortez*  
Lic. Kevin Antonio Serrano Cortez  
Contador General



*Victor Antonio Guzmán García*  
Auditorio Integral y Consultoría S.A. de C.V.  
Auditores externos No. 4020  
Lic. Victor Antonio Guzmán García  
Socio Director No. 2549



**LARM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"**  
**BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**  
 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**ACTIVO**

**CIRCULANTE**  
**BANCOS**

\$ 7,078.99  
 \$ 7,078.99

**PASIVO Y CAPITAL**

**CIRCULANTE**  
 ACREEDORES VARIOS \$ 3,094.99  
 Rafael Rodriguez \$ 179.55  
 Alcaldía Antiguo Cuscatlan \$1,439.13  
 MUDISA, SA DE CV \$1,476.31

**CAPITAL SOCIAL**  
 CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO \$3,984.90

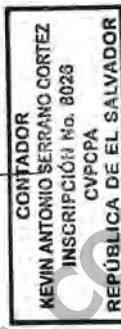
**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** ..... \$ **7,079.89**

**TOTAL ACTIVO** ..... \$ **7,078.99**



*Maria Consuelo Nieto de Alvarez*  
 Maria Consuelo Nieto de Alvarez  
 Liquidadora

*Lic. Kevin Antonio Serrano Cortez*  
 Lic. Kevin Antonio Serrano Cortez  
 Contador General



*Vic. Victor Antonio Guzman Garcia*  
 Auditoria Integral y Consultoria S.A. de C.V.  
 Auditores externos No. 4020  
 Lic. Victor Antonio Guzman Garcia  
 Socio Director No. 2549



**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y uno, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, programador, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del Municipio de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de Víctor Manuel Troya Lara y Holanda Sánchez Olivo, siendo el primero originario de la provincia de Guayas, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, ya fallecido y la segunda de noventa y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, originaria de la provincia de Guayas, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Guadalupe Chiquinquirá Morales Guerrero, de 58 años de edad, maestra, del domicilio de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor VÍCTOR MANUEL TROYA SÁNCHEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. P025855-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206281

No. de Presentación: 20220341627

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MEJIA CARTAGENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIO SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIO SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**HYPNOS** 

Consistente en: la palabra HYPNOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025024-3

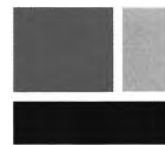
No. de Expediente: 2022203516

No. de Presentación: 20220336906

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de LEMUS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE REPRESENTEN NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025047-3

No. de Expediente: 2022205257

No. de Presentación: 20220340045

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALBERTO MONTERROZA VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de, REDWOOD INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REDWOOD INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mi Doc en línea y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN LÍNEA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025229-3

#### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, promovidas por el licenciado MIGUEL ANGEL AMADOR FLORES, como apoderado general judicial de la señora LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ, que se tramitan bajo la referencia 41-DV-19, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Juzgado de lo Civil: Santa Tecla, Jueza uno, a las once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós. En las diligencias de muerte presunta del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, promovidas por el licenciado MIGUEL ANGEL AMADOR FLORES, como apoderado general judicial de la señora LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ, que se tramitan bajo la referencia 41-DV-19, se resuelve: A sus antecedentes el escrito presentado por el licenciado Marvin Rolando Lafnez Pérez, de quien se tiene por evacuada la prevención del párrafo segundo del decreto de fs. 135; y como consecuencia, tiénesele por parte como representante procesal del señor Mario Díaz Amaya. Habiendo transcurrido el plazo de los cuatro meses después

de la tercera y última citación del presunto desaparecido que manda el art. 80 condición 4a del Código Civil, procédase a pronunciar la respectiva sentencia en los términos siguientes: Las presentes Diligencias Varias de declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento del señor Mario Javier Díaz Córdova, han sido promovidas por el licenciado Miguel Ángel Amador Flores, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, como representante procesal de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, quien al momento de su desaparecimiento era de treinta y cinco años de edad, estudiante, casado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán; y se conceda, la posesión provisional de los bienes del presunto desaparecido, a los herederos presuntivos. 1.- Los hechos en que se fundamenta la solicitud, consisten en que el señor Mario Javier Díaz Córdova, el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, como a eso de las veinte o veinte horas con treinta minutos llegó a la vivienda donde residía su esposa señora Laura Patricia Guerra de Díaz, y le manifestó que quería llevar a su menor hijo a pasar la noche con él, petición que la señora Guerra de Díaz no aceptó porque el menor ya estaba dormido, tenía clases normales y porque el señor Díaz Córdova se encontraba en aparente estado de ebriedad, ante lo cual dicho señor reaccionó insultándola, y se retiró en el vehículo propiedad de la señora Guerra de Díaz; y que al día siguiente, estando en la casa de la madre de la señora mencionada, intentó comunicarse con el señor Díaz Córdova a la oficina, sin recibir respuesta alguna. Posteriormente recibió una llamada de la madre del señor Díaz Córdova, preguntando por él, porque no había llegado a dormir y no le contestaba el celular, y mientras conversaba con ella, la madre de la señora Guerra de Díaz recibió una llamada del esposo señor Reynaldo Guerra informándole que la Policía había encontrado el vehículo en el que se había retirado el señor Díaz Córdova, con rastros de sangre, y que los policías no habían encontrado ningún cuerpo dentro del vehículo; que la señora Guerra de Díaz y su padre así como los padres del desaparecido lo buscaron en hospitales sin resultados positivos, que el día 20 de septiembre de dos mil trece apareció en el Diario de Hoy, sobre el desaparecimiento, copia de dicha noticia fue fijada en Medicina Legal y salió el reportaje en noticias cuatro visión y puso la denuncia en la Fiscalía General de la República, búsqueda que duró más de un año. 2.- La petición esencial contenida en la demanda, que conforma el objeto del proceso, es que, con base a la prueba ofrecida, se declare la muerte presunta del desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, y se conceda la posesión provisional de los bienes del presunto desaparecido, a la señora Laura Patricia Guerra de Díaz. 3.- Mediante decreto de fs. 23, de las nueve horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo parte al licenciado Miguel Ángel Amador Flores como representante procesal de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, y por decreto de fs. 28 de las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud y se nombró como defensora especial del presunto desaparecido a la licenciada Celia Armida Bonilla de Platero, quien aceptó el cargo y mediante escrito agregado a fs. 37, manifestó no oponerse a las pretensiones de la parte solicitante siempre que se comprobaran los extremos de la solicitud; quien posteriormente fue sustituida por el licenciado José Alfredo Guadrón Marroquín. 4.- El día uno de febrero de dos mil veintiuno, se celebró audiencia especial para recibir la prueba ofrecida por la parte solicitante, ante lo cual, el licenciado Amador Flores ofreció prueba documental, y la declaración de la señora Laura Mercedes del Carmen Avalos de Guerra, y la declaración de propia parte de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz; admitiéndose la prueba documental y la testimonial y declaración de propia parte. 5.- Se ordenó citar al presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, para que si viviese compareciera a demostrarlo, cita que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 condición 4a del Código Civil se realizó mediante publicaciones en el Diario Oficial, existiendo entre

cada dos citaciones, cuatro meses, publicaciones que se realizaron los días nueve de marzo y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, y siete de febrero del corriente año. 6.-Mediante escritos agregados a fs. 102 y 103 y el que hoy se agrega, compareció al proceso, el licenciado Marvin Rolando Laínez Pérez, como representante procesal del señor Mario Díaz Amaya, padre del presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, adhiriéndose a la solicitud de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, por poseer el mismo derecho de heredero presuntivo, a quien en esta fecha se le admitió su representación en nombre del señor Mario Díaz Amaya. 7.- La prueba instrumental anexada a la solicitud, ofrecida y admitida en la audiencia especial de recibimiento de prueba, consistente en: las certificaciones de las partidas de nacimiento de Mario Javier Díaz Córdova y de matrimonio de los señores Mario Javier Díaz Córdova y Laura Patricia Guerra Avalas; las fotocopias certificadas por notario del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria del señor Mario Javier Díaz Córdova; la copia de la página 30 del periódico de circulación nacional El Diario de Hoy de fecha 20 de septiembre de 2013 con un sello que se lee "El Diario de Hoy, San Salvador, El Salvador, archivo, Departamento de Redacción; hoja de "datos generales de cadáver reconocido como no identificado el cual ha sido identificado en esta fecha por parte de sus familiares", de fecha 16 de julio de 2014, con una firma y un sello debajo de la firma que se lee "Dra. Ana Angélica Aguíñuz Jiménez, doctora en medicina, J.V.P.M. No. 9645" y dos sellos correspondientes al Instituto de Medicina Legal Corte Suprema de Justicia; fotocopia del oficio referencia 0663-UDCV-2013-AP de fecha 24 de julio de 2014, dirigido al director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer por la fiscal del caso licenciada Marta Eugenia López de Magaña con una firma original y la fecha 25-7-14; copia de la solicitud de certificación de la Fiscalía General de la República de fecha 22 de septiembre de 2014 por la señora Laura Patricia Guerra de Díaz; y la certificación del acta de inspección ocular policial en el expediente ref. 548-UDV-2013, expedida por el Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal de Apopa el 23 de octubre de 2013. Toda la prueba documental antes relacionada, se valora en conjunto, y se considera que es pertinente y tiene utilidad en este caso, porque tiene relación con el objeto del proceso, es decir, establecer la búsqueda que se hizo del presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova, la fecha de su desaparición y la presunción de su muerte, consecuentemente, es idónea para comprobar todos los hechos controvertidos. Se recibió también la declaración de la señora Laura Mercedes del Carmen Avalos de Guerra y la declaración de propia parte de la señora Laura Patricia Guerra de Díaz, con la cual se corroboró la desaparición del señor Mario Javier Díaz Córdova, y la búsqueda que se hizo de dicho señor en distintos lugares sin obtener resultado satisfactorio, resultando que dicha prueba guarda relación con el objeto de las presente diligencias, y que la misma es pertinente y es útil, y con ella se comprueba que el presunto desaparecido señor Mario Javier Díaz Córdova fue visto por última vez el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, y que a la fecha no se sabe nada del paradero actual del presunto desaparecido. 8.- En consecuencia, admitida la prueba documental, testimonial y de propia parte con la cual se comprobó el desaparecimiento del señor Mario Javier Díaz Córdova y las averiguaciones que se hicieron para encontrarlo, sin obtener resultado alguno, y habiéndose dado cumplimiento a las tres citaciones a través de publicaciones en el Diario Oficial, sin que el expresado señor Mario Javier Díaz Córdova compareciera, es procedente declarar la muerte presunta del expresado señor por desaparecimiento, estableciendo como día presuntivo de su muerte, conforme lo indica el Art. 80 fracción 5a del Código Civil, el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo de su existencia, que fue el día dieciocho de septiembre de dos mil trece, resultando el día presuntivo de su muerte, el dieciocho de septiembre de dos mil quince; y además, conceder la posesión provisional

de los bienes del desaparecido, a los señores Laura Patricia Guerra de Díaz y Mario Díaz Amaya, como cónyuge y padre del mismo. POR TANTO: Fundado en las Consideraciones anteriores, y en lo que disponen los Arts. 79 y 80 C.C., 17, 216, 217, 218, 272, 312, 331, 334 341, 418, 423 y 430 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: I) Declárase la muerte presunta del desaparecido señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, hijo de los señores Mario Díaz Amaya y Teresa de Jesús Córdova, estableciéndose como día presuntivo de su muerte, el DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. II) Concédese la posesión provisional de los bienes del desaparecido MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, a los señores LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ y MARIO DIAZ AMAYA, quienes son la cónyuge y el padre del desaparecido; III) Publíquese esta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial. IV) No hay costas. Notifíquese.-"EZMendez ""ilegible.""secretario interino" RUBRICAS.

Librado en el Juzgado de lo civil de Santa Tecla, Jueza Uno, a las once horas del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. c. No. P025747-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203514

No. de Presentación: 20220336903

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de LEMUS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TU DOSIS DIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD, POSTRES, Y PLATILLOS GOURMET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025019-3

No. de Expediente: 2022205799

No. de Presentación: 20220340888

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ADC S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON MAXIMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025037-3

No. de Expediente: 2022206040

No. de Presentación: 20220341255

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ENRIQUE MONTES GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión nicolía Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Cafe Nicolía, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y

SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS; CEREALES SIN PROCESAR; RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P025153-3

No. de Expediente: 2022206186

No. de Presentación: 20220341464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LANCO MEDICAL GROUP y diseño, que se traducen al castellano como LANCO GRUPO MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005135-3

No. de Expediente: 2022206187

No. de Presentación: 20220341465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LANCO MEDICAL GROUP

Consistente en: las palabras LANCO MEDICAL GROUP, que se traducen al castellano como LANCO GRUPO MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005141-3

No. de Expediente: 2022205392

No. de Presentación: 20220340257

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR RUBEN CANALES NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Termibag y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELICULAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR, BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS, PELICULAS ADHERENTES Y EXTENSIBLES DE MATERIAS PLASTICAS PARA LA PALETIZACION. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005147-3

No. de Expediente: 2022206420

No. de Presentación: 20220341841

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUBRI STAR y diseño, que se traducen al castellano como Lubricante Estrella. Sobre las palabras GRASA AUTOMOTRIZ, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. GRASA AUTOMOTRIZ. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005164-3

No. de Expediente: 2022206332

No. de Presentación: 20220341703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LMG

Consistente en: la palabra LMG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005166-3

No. de Expediente: 2022206418

No. de Presentación: 20220341839

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RED SUN

Consistente en: las palabras RED SUN que se traducen al castellano como SOL ROJO, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005165-3

No. de Expediente: 2022206419

No. de Presentación: 20220341840

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COOL STAR y diseño, que se traducen al castellano como Frio Estrella. Sobre las palabras REFRIGERANTE AUTOMOTRIZ, individualmente consideradas no se le

concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERANTE AUTOMOTRIZ. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005167-3

No. de Expediente: 2022202037

No. de Presentación: 20220333304

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISPROSALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISPROSALCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rumba y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS, TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS DESECHABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005176-3